

Lima, sábado 10 de mayo de 2008



NORMAS LEGALES

Año XXV - N° 10227

www.elperuano.com.pe

372067

Sumario

Descargado desde www.elperuano.com.pe

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Res. N° 033-2008-PCM/SD.- Inscriben a la "Mancomunidad Municipal del Valle de Santa Catalina" en el Registro de Mancomunidades Municipales **372069**

AGRICULTURA

R.S. N° 025-2008-AG.- Disponen la rectificación de nombre de Comunidad reconocida mediante Resolución Suprema del 22 de diciembre de 1948, por el de Comunidad Campesina "Ponturco" **372070**

DEFENSA

R.S. N° 137-2008-DE/- Autorizan la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú para brindar seguridad durante la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno ALC - UE **372070**

R.S. N° 138-2008-DE/MGP.- Autorizan viaje de Oficial de la Marina de Guerra para participar en viaje de instrucción a bordo de crucero de la Armada Nacional de Colombia **372072**

R.S. N° 139-2008-DE.- Aceptan renuncia, designan y ratifican miembros del Directorio de la empresa SIMA - PERU S.A. **372072**

R.M. N° 433-2008-DE/SG.- Autorizan ingreso al Perú de personal militar de los EE.UU. **372073**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.D. N° 014-2008-EF/77.15.- Precisan y modifican disposiciones de la R.D. N° 013-2008-EF/77.15 **372073**

EDUCACION

R.M. N° 0123-2008-ED.- Aprueban Plan de Transferencia 2008 del Sector Educación **372074**

INTERIOR

R.M. N° 0348-2008-IN/1501.- Designan Director de la Oficina de Administración de la Dirección General de Gobierno Interior **372074**

JUSTICIA

RR.SS. N°s. 073 y 074-2008-JUS.- Designan Agentes Titulares del Estado Peruano en casos seguidos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos **372075**

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

R.S. N° 075-2008-JUS.- Reconocen para todos sus efectos civiles a Obispo de la Diócesis de Huari **372076**

R.M. N° 194-2008-MIMDES.- Dan por concluida designación de Gerente de la Unidad Gerencial de Protección Integral del INABIF **372076**

R.M. N° 195-2008-MIMDES.- Designan Gerente de Unidad Gerencial de Protección Integral del INABIF **372076**

PRODUCE

R.S. N° 020-2008-PRODUCE.- Designan Presidente del Consejo Directivo del FONDEPES **372077**

R.S. N° 021-2008-PRODUCE.- Autorizan viaje de funcionario del ITP a la República Popular China, para asistir a reuniones de Grupo de Trabajo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias relacionado al TLC Perú-China **372077**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 129-2008-RE.- Nombran a la Representante Permanente del Perú ante la OEA para desempeñarse como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú Concurrente ante Jamaica **372078**

SALUD

R.M. N° 318-2008/MINSA.- Disponen la emisión de Declaraciones de Alerta Verde y Alerta Amarilla en establecimientos de salud de las Direcciones de Salud Lima V Ciudad, Lima IV Este, Lima II Sur y DISA I Callao **372078**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.S. N° 023-2008-TR.- Autorizan viaje de Viceministra a Argentina para participar en la Reunión Técnica "La cooperación técnica en el desarrollo de la formación profesional de América Latina y el Caribe" **372079**

R.M. N° 125-2008-TR.- Aprueban reubicación directa de ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente que optaron por la reincorporación y reubicación laboral **372079**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 377-2008-MTC/03.- Modifican el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias e incluyen definición de operador rural **372080**

PODER JUDICIAL
CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 155-2008-P-CSJL/PJ.- Incorporan magistrados a la Comisión de Diagnóstico y Solución del Servicio Defectuoso de la Central de Notificaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima **372081**

Res. Adm. N° 156-2008-P-CSJL/PJ.- Ratifican designación de Fedataria Alternativa de la Corte Superior de Justicia de Lima **372081**

ORGANISMOS AUTONOMOS
**CONSEJO NACIONAL DE
LA MAGISTRATURA**

Res. N° 039-2007-PCNM.- Sancionan con destitución a Vocal Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Puno por su actuación como Vocal Supremo **372082**

Res. N° 004-2008-PCNM.- Declaran improcedente nulidad e infundada impugnación contra resolución que destituyó a Vocal Supremo Provisional **372083**

CONTRALORIA GENERAL

RR. N°s. 184 y 185-2008-CG.- Autorizan a procuradora iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio de las Municipalidades Distritales de Uchumayo y Orcopampa **372086**

**REGISTRO NACIONAL DE
IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

R.J. N° 253-2008-JNAC/RENIEC.- Autorizan a procurador interponer acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la Fe Pública **372087**

R.J. N° 255-2008-JNAC/RENIEC.- Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Puncuchupa **372088**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 1245-2008.- Autorizan a La Positiva Vida Seguros y Reaseguros compartir oficinas especiales con la empresa La Positiva Seguros y Reaseguros **372088**

Res. N° 1247-2008.- Autorizan al Banco de Crédito del Perú S.A.C. el cierre de agencia en el distrito de Asia, provincia de Cañete **372089**

RR. N°s. 1248 y 1250-2008.- Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de diversas agencias en los departamentos de Lima, Junín y Piura y de oficinas especiales temporales en Lima **372089**

Res. N° 1406-2008.- Autorizan viaje de funcionario para participar en la "Conferencia sobre Sistemas Privados de Pensiones en América Latina" que se realizará en Brasil **372090**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

R.D. N° 593/INC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al sitio arqueológico de Vichama en la provincia de Huaura **372091**

**INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADISTICA E INFORMATICA**

R.J. N° 122-2008-INEI.- Autorizan la realización de la "Encuesta Diaria de Comercialización de Aves Vivas en Centros de Acopio de Lima Metropolitana" correspondiente al año 2008 **372091**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

RR. N°s. 370 y 372-2008-OS/CD.- Declaran improcedentes reconsideraciones interpuestas contra la Res. N° 341-2008-OS/CD mediante la cual se fijaron Precios en Barra aplicables al período comprendido entre el 1° de mayo de 2008 y el 30 de abril de 2009 **372092**

Res. N° 371-2008-OS/CD.- Declaran improcedente reconsideración contra la Res. N° 342-2008-OS/CD mediante la cual se fijó cargo de peaje secundario por transmisión equivalente en energía local respecto al Sistema Secundario de Transmisión Aguaytía - Pucallpa **372093**

GOBIERNOS LOCALES
**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Res. N° 101-2008-MML-GDU-SPHU.- Establecen conformidad de resoluciones expedidas por la Municipalidad Distrital de Carabaylo que aprueban habilitación urbana nueva de terreno **372094**

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Res. N° 222/2007-GODU-MDCH.- Aprueban proyecto de habilitación urbana para uso residencial de terreno **372094**

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Ordenanza N° 208-MDL.- Aprueban Reglamento de Altas, Bajas y Enajenaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Municipalidad **372096**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

D.A. N° 017-2008-ALC-MSI.- Aprueban modificaciones al D.A. N° 018-2007-ALC-MSI que aprobó los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios para la aplicación de la Ordenanza N° 950 de la Municipalidad Metropolitana de Lima **372096**

D.A. N° 018-MSI.- Prohíben manifestaciones o concentraciones públicas en zonas declaradas como restringidas con ocasión de la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno ALC - UE y de la XVI Cumbre de Líderes del APEC **372105**

D.A. N° 019-MSI.- Disponen el embanderamiento de inmuebles con ocasión de la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina, el Caribe y la Unión Europea **372105**

PROVINCIAS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO

Ordenanza N° 0008-2008-CM-HMPP.- Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad **372106**

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

**Inscriben a la "Mancomunidad Municipal
del Valle de Santa Catalina" en el Registro
de Mancomunidades Municipales**

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE
DESCENTRALIZACIÓN
N° 033-2008-PCM/SD**

Lima, 7 de mayo de 2008

VISTOS:

El Oficio s/n recibido el 5 de mayo de 2008, Informe Técnico S/N; Acuerdo de Concejo N° 026-2008-MDL, Acuerdo de Concejo N° 047-2008-MDP, Acuerdo de Concejo del 23 de abril de 2008 de la Municipalidad Distrital de Simbal, el Acta de Constitución y Estatuto aprobados por los Alcaldes de las Municipalidades que integran la "Mancomunidad Municipal del Valle de Santa Catalina" que constan en el parte notarial correspondiente a la escritura pública de fecha 2 de mayo de 2008 extendida ante el Notario Público de La Libertad, Sr. Héctor de Lama Herrera, y el Informe N° 013-2008-PCM-SD/MIRA.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de la Mancomunidad Municipal, Ley N° 29029, en el artículo 2°, define a ésta como el acuerdo de dos o más municipalidades, colindantes o no, con la finalidad de prestación conjunta de servicios y ejecución de obras, promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de servicios a los ciudadanos;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 29029, establece que la Mancomunidad Municipal tiene personería jurídica propia y aprueba su estatuto conforme a las normas del Código Civil, debiendo establecer su domicilio, ámbito territorial, objeto y funciones, órganos directivos, recursos, plazo de duración, reglas de disposición de bienes en caso de disolución y otras condiciones necesarias para su funcionamiento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 016-2008-PCM, se abrió el Registro de Mancomunidades Municipales y se aprobó su reglamento, cuyo artículo 4°, señala que las Mancomunidades se registran presentando los siguientes documentos: a) Solicitud de inscripción suscrita por todos los Alcaldes de las Municipalidades integrantes de la Mancomunidad, b) Informes Técnicos elaborados por las instancias competentes de las Municipalidades involucradas que otorguen viabilidad a la creación de la Mancomunidad, c) Acuerdos de Concejos Municipales, que aprueben la constitución de la Mancomunidad, d) Acta de Constitución de la Mancomunidad, suscrita por los Alcaldes de las Municipalidades que la integran y e) Estatuto aprobado por los Alcaldes de las Municipalidades que integran la Mancomunidad así como la Información que éste debe contener;

Que, mediante el oficio de vistos, los señores Alcaldes de la Municipalidades Distritales de Laredo, Poroto y Simbal en la Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, solicitan la inscripción de la "Mancomunidad Municipal del Valle de Santa Catalina";

Que, el Informe Técnico de Viabilidad para la constitución de la "Mancomunidad Municipal del Valle de Santa Catalina" remitido por oficio de vistos, contiene un análisis interno de cada municipalidad, características de la población, descripción de las principales actividades económicas, vías de comunicación, diagnóstico en la prestación de servicios públicos, identificación de problemas comunes, potencialidades, propuesta de estructura organizacional y utilidad de la mancomunidad; el informe también describe las competencias y responsabilidades de las Municipales Distritales conforme a ley y menciona recomendaciones para constituir y formalizar la mancomunidad; todo lo cual, en su conjunto justifica la viabilidad técnica para su constitución;

Que, por los Acuerdos de Concejo de vistos, las Municipalidades Distritales de Laredo, Poroto y Simbal, aprueban el mencionado Informe Técnico de Viabilidad y la constitución de la "Mancomunidad Municipal del Valle de Santa Catalina", y autorizan a los señores Alcaldes suscribir el Acta de Fundación de la misma; suscripción que consta conforme al parte notarial de vistos;

Que, el Estatuto de la "Mancomunidad Municipal del Valle de Santa Catalina", aprobado por los Alcaldes de las Municipalidades que integran la Mancomunidad, que consta en el parte notarial de vistos, señala como fines de la misma: a) La instalación y sostenimiento de un servicio común de apoyo; b) Se promoverá e impulsará el desarrollo económico y social de las municipalidades mancomunadas; c) Promocionar y ejecutar proyectos de desarrollo sostenible; d) Ejecutar acciones, convenios y proyectos conjuntos entre las municipalidades mancomunadas; e) Elaborar, gestionar, promover e implementar proyectos ante entidades nacionales e internacionales, públicas y/o privadas que busquen y auspicien el desarrollo económico, productivo, social y cultural; f) Procurar mejores niveles de eficiencia y eficacia en la gestión de los gobiernos locales a través del cumplimiento de las normas de transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información propiciando la participación ciudadana, la modernización de la gestión municipal y los procesos de integración y desarrollo económico y local; y g) Desarrollar e implementar planes y experiencias conjuntas de desarrollo de capacidades, asistencia técnica e investigación tecnológica en convenio con universidades, institutos superiores y otras entidades educativas públicas y privadas; asimismo, el Estatuto de la "Mancomunidad Municipal del Valle de Santa Catalina", contiene información sobre denominación, domicilio, ámbito territorial, objeto, funciones, órganos directivos, recursos, plazo de duración indefinida, condiciones para la admisión, renuncia y separación de sus miembros, requisitos para su modificación y las reglas para la disposición de bienes en caso de disolución; de este modo, se ha dado cumplimiento al contenido exigido para la elaboración del Estatuto de la Mancomunidad Municipal, dispuesto por la Resolución Ministerial N° 016-2008-PCM;

Que, de conformidad a la solicitud de inscripción, Informe Técnico de Viabilidad, Acuerdos de Concejo, Acta de Constitución y Estatuto de la "Mancomunidad Municipal del Valle de Santa Catalina", se ha cumplido con los principios, los objetivos y los requisitos establecidos en los artículos 3°, 4° y 5° de la Ley N° 29029, y en el artículo 4°, de la Resolución Ministerial N° 016-2008-PCM;

Que, acorde con el Informe N° 013-2008-PCM-SD/MIRA, procede que la Secretaría de Descentralización, mediante la resolución correspondiente, disponga la inscripción de la "Mancomunidad Municipal del Valle de Santa Catalina", en el Registro de Mancomunidades Municipales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29029, la Resolución Ministerial N° 016-2008-PCM; y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Formalización de Inscripción de la Mancomunidad Municipal

Inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales, a la "Mancomunidad Municipal del Valle de Santa Catalina", integrada por las Municipalidades Distritales de Laredo, Poroto y Simbal, de la Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad.

Artículo 2°.- Reconocimiento de Consejo Directivo

Reconocer al Consejo Directivo de la "Mancomunidad Municipal del Valle de Santa Catalina", como sigue:

- Presidente: Miguel Orlando Chavez Castro, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Laredo.
- Secretario: Javier Zalatiel Castañeda Carranza, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Simbal.
- Tesorero: Rufino Heraldo Alfaro Ávila, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Poroto.

Artículo 3°.- Registro de Anexos

Inscribir el Acta de Constitución y el Estatuto de la "Mancomunidad Municipal del Valle de Santa Catalina", en el Registro de Mancomunidades Municipales. Independientemente de ello, el estatuto y los actos que se ejecuten bajo su marco, deberán adecuarse y/o sujetarse a las demás normas aplicables, conforme sea necesario.

Artículo 4º.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Secretarial en el Diario Oficial El Peruano, y en la página Web de la Presidencia del Consejo de Ministros: www.pcm.gob.pe/sd, en la cual serán además publicados, los Anexos a que se refiere el artículo 3º de la presente resolución.

Artículo 5º.- Vigencia

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GROVER PANGO VILDOSO
Secretario de Descentralización

198430-1

AGRICULTURA

Disponen la rectificación de nombre de Comunidad reconocida mediante Resolución Suprema del 22 de diciembre de 1948, por el de Comunidad Campesina "Ponturco"

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 025-2008-AG

Lima, 9 de mayo de 2008

VISTO:

El expediente Administrativo mediante el cual la denominada Comunidad "Ponturco" y Anexos "Ocoroy" y "Anta", solicita la rectificación del nombre de la Comunidad por el de Comunidad Campesina "Ponturco"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema del 22 de diciembre de 1948 se reconoce la existencia legal y personería jurídica de la comunidad campesina "Ponturco" y Anexos "Ocoroy" y "Anta", disponiendo su inscripción en el Registro Oficial de la Dirección General de Asuntos Indígenas del Ministerio de Justicia y Trabajo;

Que, con fecha 19 de marzo de 2007, el Vicepresidente de la Comunidad Campesina de Ponturco y Anexos: Ocoroy y Anta, Rinso Baez Ramirez, solicitó la rectificación del nombre de la comunidad que representa, por el de Comunidad Campesina Ponturco;

Que, mediante Acta de Asamblea Extraordinaria de la Comunidad Campesina "Ponturco" y Anexos "Ocoroy" y "Anta", del 2 de enero de 2004, los asistentes a dicha asamblea por unanimidad aprobaron corregir la denominación de Ponturco y Anexos: Ocoroy y Anta por la de Ponturco;

Que, con la copia certificada de la Partida Nº 02011396 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Ayacucho, a nombre de la Comunidad Campesina "Ponturco" y Anexos "Ocoroy" y "Anta", se acredita el nombramiento de Simón Lizarbe Palacios como Presidente de la Directiva Comunal para el período 2007 - 2008; se adjunta además, carta poder al Presidente de la Directiva Comunal, aprobada por unanimidad de los miembros de la Comunidad Campesina, para tramitar la rectificación del nombre de la comunidad;

Que, el Artículo 2º de la Ley General de Comunidades Campesinas, Ley Nº 24656, establece que "Las Comunidades Campesinas son organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica, integradas por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales, cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país. Constituyen Anexos de la Comunidad, los asentamientos humanos permanentes ubicados en territorio comunal y reconocidos por la Asamblea General de la Comunidad";

Que, de otro lado, el Artículo 17º de la Ley Nº 24656 establece que la Asamblea General es el órgano supremo de la comunidad campesina;

Que, el Artículo 89º de la Constitución Política del Perú, precisa que "Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece....", por lo que la dación adoptada por unanimidad en Asamblea General de fecha 2 de enero de 2004 encuentra respaldo como ejercicio de las facultades previstas para las organizaciones comunales;

Que, en virtud del Decreto Ley Nº 25891, se dispuso la transferencia de las funciones y actividades comprendidas en la Ley General de Comunidades Campesinas - Ley Nº 24656, a las Direcciones Regionales Agrarias y Unidad Departamental Lima - Callao, quedando el Ministerio de Agricultura facultado para dictar las disposiciones que se requieran para el cabal cumplimiento de esa norma;

Que, de acuerdo con el Informe Legal Nº 023-2007- GRA-DRAA-OAJ, el Oficio de la Dirección Regional Agraria Ayacucho y de conformidad con el numeral 201.2 del Artículo 201º de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, la rectificación debe adoptar la forma y modalidad del acto original, debiendo expedirse una Resolución Suprema que rectifique el nombre de "Ponturco" y Anexos "Ocoroy" y "Anta", por "Ponturco", logrando así su correcta identificación, sin que ello altere lo sustancial del contenido del acto administrativo que se modifica;

Que, estando a lo dictaminado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer la rectificación del nombre de "Ponturco y Anexos Ocoroy y Anta", señalados en la Resolución Suprema del 22 de diciembre de 1948, por el nombre de "Ponturco".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

198888-1

DEFENSA

Autorizan la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú para brindar seguridad durante la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno ALC - UE

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 137-2008-DE/

Lima, 9 de mayo de 2008

Visto el Oficio Nº 184-2008-IN/0101 del Ministro del Interior de fecha 23 de abril de 2008;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 44º de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad;

Que, mediante Ley Nº 28222 - Ley que modifica la Ley Nº 25410, referida a la intervención de las Fuerzas Armadas en zonas no declaradas en Estado de Emergencia, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 024-2005-DE/SG de fecha 26 de octubre de 2005, modificado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-DE/ de fecha 26 de abril de 2008, se establecieron los procedimientos que regulan la intervención de las Fuerzas Armadas en dichas zonas;



Que, por Resolución Suprema N° 170-2006-RE de fecha 23 de mayo de 2006, se declaró de Interés Nacional, la realización en el Perú de la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe - Unión Europea (ALC-UE), en el año 2008, así como también sus actividades y eventos conexos que tendrán lugar desde el año 2006 hasta el 2008 inclusive;

Que, mediante el Oficio del Visto, el Ministro del Interior ha solicitado al Ministro de Defensa, con la finalidad de lograr el máximo nivel de seguridad requerido, la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú para brindar protección a los Servicios Públicos Esenciales y Puntos Críticos Vitales señalados en dicho documento, durante el desarrollo de la citada Cumbre ALC-UE, a realizarse del 13 al 17 de mayo de 2008;

Que, por lo expuesto es conveniente disponer la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8, del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 28222, Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y Decreto Supremo N° 024-2005-DE/SG, de fecha 26 de octubre de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2008-DE/ de fecha 26 de abril de 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorización de Intervención de las Fuerzas Armadas.

Autorizar la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú, para brindar seguridad del 13 al 17 de mayo de 2008 en que se realizará la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe - Unión Europea (ALC-UE).

Artículo 2°.- Del accionar de las Fuerzas Armadas.

El accionar de las Fuerzas Armadas constituye una tarea de apoyo a la misión de la Policía Nacional del Perú y no releva la activa participación de ésta. El Control del Orden Interno permanece a cargo de la Policía Nacional del Perú.

El accionar de las Fuerzas Armadas estará dirigido a contribuir y garantizar, el funcionamiento de los servicios públicos esenciales y resguardar puntos críticos vitales para el normal desarrollo de las actividades de la población afectada, facilitando de este modo que los efectivos de la Policía Nacional del Perú concentren su accionar en el control del orden público y la interacción con la población.

Artículo 3°.- De la Intervención de las Fuerzas Armadas.

La Intervención de las Fuerzas Armadas se efectuará conforme a lo dispuesto en la Ley N° 28222 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 024-2005-DE/SG de fecha 26 de octubre de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2008-DE/ de fecha 26 de abril de 2008, debiendo el Ministro de Defensa aprobar remitir la Directiva específica para la intervención de las Fuerzas Armadas, formulada por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Artículo 4°.- Estado de Derecho.

Durante la intervención de las Fuerzas Armadas, no existirá en modo alguno restricción, suspensión, ni afectación de los derechos fundamentales contemplados en la Constitución Política del Perú, las leyes y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de los que el Perú es parte.

Artículo 5°.- Refrendo.

La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Defensa e Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

LUIS ALVA CASTRO
Ministro del Interior

198888-2

Horizonte Empresarial

pago de aportes al SPP

(Devengue de Mayo)

Pago de cheques de otros Bancos	4 de Junio 2008
Efectivo o con cheques del mismo Banco	6 de Junio 2008

Presentación de Declaración sin Pago	6 de Junio 2008
Cancelación de deuda declarada con beneficio de descuento del 50% del interés moratorio	20 de Junio 2008
Cancelación de deuda declarada con beneficio de descuento del 20% del interés moratorio	18 de Julio 2008

Aporte obligatorio al Fondo de Pensiones (*)	10%
Prima de seguro de Invalidez, Supervivencia y Gastos de Sepelio (**)	0.88%
Comisión variable (*)	1.95%

(*) Sobre la remuneración asegurable. (**) Sobre la remuneración asegurable hasta un tope de S/. 6,999.22

BBVA Banco Continental e Interbank.

SERVICIO AL CLIENTE:
Telehorizonte Lima: 595-0005.
Provincia: 0-800-44500.
Página web:
www.afphorizonte.com.pe

AFP Horizonte
Grupo **BBVA**

Autorizan viaje de Oficial de la Marina de Guerra para participar en viaje de instrucción a bordo de crucero de la Armada Nacional de Colombia

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 138-2008-DE/MGP

Lima, 9 de mayo de 2008

Visto el Oficio N.1000-0751 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 10 de abril de 2008;

CONSIDERANDO:

Que, el Comandante de la Armada Nacional de Colombia, ha cursado una invitación para que UN (01) Oficial egresado de la última promoción de la Escuela Naval del Perú participe en el Crucero de Instrucción y Entrenamiento a bordo del Buque Escuela ARC "GLORIA" de la Armada Nacional de Colombia, a partir del 28 de mayo al 1 de noviembre de 2008;

Que, conforme a lo informado en el documento del visto, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Alférez de Fragata Raúl Ricardo VÁSQUEZ Gianella, para que participe en el Crucero de Instrucción y Entrenamiento a bordo del Buque Escuela ARC "GLORIA" de la Armada Nacional de Colombia, a partir del 28 de mayo al 1 de noviembre de 2008, por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, el mencionado Oficial ha ocupado el tercer puesto de egreso de la Escuela Naval del Perú año 2008, de acuerdo a la Resolución de la Comandancia General de la Marina N° 0023-2008-CGMG (R) de fecha 10 de enero de 2008;

Que, el citado viaje se encuentra incluido en el Plan Anual de Viajes 2008 del Ministerio de Defensa, Prioridad I, aprobado con Resolución Suprema N° 044-2008-DE/SG del 11 de febrero de 2008;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Alférez de Fragata Raúl Ricardo VÁSQUEZ Gianella, CIP. 00024363 y DNI. 44381387, para que participe en el XXXIX Viaje de Instrucción a bordo del Crucero de Instrucción y Entrenamiento del Buque Escuela ARC "GLORIA" de la Armada Nacional de Colombia, a partir del 28 de mayo al 1 de noviembre de 2008, siendo el embarque en la ciudad de Cartagena, con permanencia en puertos extranjeros por un total de VEINTISEIS (26) días.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos correspondientes de acuerdo con los conceptos siguientes:

Pasajes: Lima - Cartagena (COLOMBIA) - Lima
US\$ 618.65 x 1 persona (ida/vuelta)

Viáticos:
US\$ 200.00 x 7 días

Asignación Especial por Estadía en Puerto Extranjero:
US\$ 40.00 x 26 días

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:
US\$ 30.25 x 1 persona

Artículo 3°.- Facultar al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la Misión, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4°.- El citado Oficial revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

Artículo 5°.- El referido Oficial deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

198888-3

Aceptan renuncia, designan y ratifican miembros del Directorio de la empresa SIMA - PERU S.A.

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 139-2008-DE

Lima, 9 de mayo de 2008

Visto el Oficio G.500-0136 del Comandante General de la Marina, de fecha 29 de enero de 2008, mediante el cual propone el nombramiento de los Miembros del Directorio de la empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. (SIMA-PERU S.A.), para el año 2008;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 32° de la Ley N° 29075 - Ley que Establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, la empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. (SIMA-PERU S.A.) es una empresa del Sector Defensa;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15° de la Ley N° 27073 - Ley de Servicios Industriales de la Marina S.A. (SIMA-PERU S.A.), el Directorio de dicha empresa debe estar integrado por NUEVE (9) miembros designados por Resolución Suprema;

Que, asimismo el referido Artículo establece que el Directorio de SIMA-PERU S.A. debe estar conformado, entre otros, por SEIS (6) miembros en representación del Ministerio de Defensa, DOS (2) en representación del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y UNO (1) en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Comandancia General de la Marina;

Que, mediante Resolución Suprema N° 073-2007 DE/MGP de fecha 24 de marzo de 2007, fueron nombrados los miembros del Directorio de la empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. (SIMA-PERU S.A.), representantes del Ministerio de Defensa, Ministerio de Economía y Finanzas, así como del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE;

Que, asimismo por la citada Resolución Suprema se designó a dos representantes de la Junta General de Accionistas; sin embargo, el artículo 13° de la Ley N° 27073 no señala que dichos representantes serán designados mediante Resolución Suprema;

Que, por razones del servicio se requiere reemplazar y/o ratificar a algunos miembros del Directorio de la empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. (SIMA-PERU S.A.), nombrados mediante la citada Resolución Suprema, así como designar a los nuevos miembros del Directorio de la mencionada empresa;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, la



Ley N° 27073 - Ley de Servicios Industriales de la Marina S.A. (SIMA-PERU S.A.), concordante con la Ley N° 29075 - Ley que Establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia y agradecer al señor Almirante José ASTE Daffós, por los importantes servicios prestados como Presidente del Directorio de la empresa Servicios Industriales de la Marina SA. (SIMA-PERU S.A.).

Artículo 2°.- Agradecer por los servicios prestados como Directores y representantes de la Junta General de Accionistas de la empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. (SIMA-PERU S.A.), a los siguientes señores Oficiales Almirantes, en representación del:

MINISTERIO DE DEFENSA

- Contralmirante (R) Ricardo FERNANDEZ Lino
- Contralmirante Carlos TEJADA Mera
- Contralmirante Reynaldo PIZARRO Antram

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

- Vicealmirante (R) José NORIEGA Lores

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

- Contralmirante Augusto ZEGARRA Oviedo
- Contralmirante Raúl VASQUEZ Alvarado

Artículo 3°.- Designar como miembros del Directorio de la empresa Servicios Industriales de la Marina SA. (SIMA-PERU S.A.), a los siguientes señores Oficiales Almirantes

MINISTERIO DE DEFENSA

- Vicealmirante Rolando NAVARRETE Salomón, quien lo presidirá
- Contralmirante Carlos CHANDUVI Salazar
- Contralmirante Jaime NAVACH Gamio
- Contralmirante Jason SAAVEDRA Paredes

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

- Contralmirante Fernando PALOMINO Milla

Artículo 4°.- Ratificar a los siguientes miembros del Directorio de la empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. (SIMA-PERU S.A.), en representación del:

MINISTERIO DE DEFENSA

- Contralmirante Raúl CAMOGLIANO Pazos
- Contralmirante Gerardo PACCHIONI Noriega

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO - FONAFE

- Vicealmirante (R) Alfonso PANIZO Zariquey
- Vicealmirante (R) Jorge DU BOIS Gervasi

Artículo 5°.- Los representantes ante la Junta General de Accionistas de la empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. (SIMA-PERU S.A.) serán designados por el Directorio de FONAFE observando lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley N° 27073.

Artículo 6°.- Dejar sin efecto la Resolución Suprema N° 073-2007 DE/MGP de fecha 24 de marzo de 2007.

Artículo 7°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

198888-4

Autorizan ingreso al Perú de personal militar de los EE.UU.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 433-2008-DE/SG

Lima, 7 de mayo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° 418 de fecha 23 de abril de 2008, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, el Centro de Investigaciones de Enfermedades Tropicales de la Marina, en el marco del Convenio firmado en 1984, entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Marina de entonces y la Marina de los Estados Unidos, colabora personal militar americano, que es rotado periódicamente;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de los Estados Unidos de América, cuyos nombres se indican en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, del 08 al 16 de mayo de 2008, para realizar una rotación en las actividades relacionadas con enfermedades infecciosas en los laboratorios del Centro de Investigaciones de Enfermedades Tropicales.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

198615-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Precisan y modifican disposiciones de la R.D. N° 013-2008-EF/77.15

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 014-2008-EF/77.15

Lima, 8 de mayo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 013-2008-EF/77.15, se estableció el procedimiento para la

asignación de los fondos de la fuente de financiamiento Recursos Determinados, inicialmente del rubro 18 Canon y Sobrecanon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones, a través de la Cuenta Principal de la Dirección Nacional del Tesoro Público;

Que, la Primera Disposición Transitoria de la indicada Resolución Directoral establece que para la ejecución del gasto con cargo a dichos fondos se podrá continuar utilizando la "Cuenta Central Recursos Determinados", hasta agotar el saldo de dicha cuenta;

Que, por otro lado se ha estimado por conveniente dar una mayor flexibilización respecto del plazo establecido en el inciso 2.2 del artículo 2° de la misma Resolución Directoral para el envío por parte de los Gobiernos Regionales a la Dirección Nacional del Tesoro Público, de la relación de las Unidades Ejecutoras de su ámbito que ejecutarán los mencionados fondos;

Vista la propuesta de la Dirección de Normatividad y de conformidad con el inciso j) del artículo 6° de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, con el inciso 2. del artículo 47° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, con el artículo 18° del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, modificada por el Decreto Legislativo N° 325;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Lo establecido en el literal c) del inciso 3 del artículo 3° y en el artículo 10° de la Resolución Directoral N° 013-2008-EF/77.15, será de aplicación a partir de enero del año 2009.

Artículo 2°.- Modifíquese el texto del inciso 2.2 del artículo 2° de la Resolución Directoral N° 013-2008-EF/77.15, de acuerdo a lo siguiente:

"Artículo 2°.- De la "Asignación Financiera" para la ejecución del gasto

(...)

2.2 Para efectos de la autorización de la "Asignación Financiera" a los Gobiernos Regionales, la Unidad Ejecutora central del respectivo Gobierno Regional deberá remitir a la Dirección Nacional del Tesoro Público la relación de las otras Unidades Ejecutoras del Pliego Regional que ejecutarán gastos con cargo a la indicada fuente de financiamiento y Rubro, indicando los montos y Tipos de Recurso, para redistribuir a favor de las mencionadas Unidades Ejecutoras la "Asignación Financiera" correspondiente al Gobierno Regional."

Regístrese y comuníquese.

TEODORO ABANTO TAFUR
 Director General
 Dirección Nacional del Tesoro Público

198886-1

EDUCACION

Aprueban Plan de Transferencia 2008 del Sector Educación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0123-2008-ED

Lima, 29 de febrero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del Artículo 83° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Comisiones Sectoriales de Transferencia propondrán, hasta el último día útil del mes de febrero de cada año, planes anuales de transferencia, presentándolos ante el Consejo Nacional de Descentralización;

Que, el Consejo Nacional de Descentralización ha aprobado mediante Resolución Presidencial N° 081-CND-P-2005, la Directiva N° 005-CND-P-2005 "Procedimiento para la Formulación de los Planes de Transferencia Sectoriales de Mediano Plazo y los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales";

Que, el Numeral 11.3 b) de la referida Directiva, señala que el Plan Anual de Transferencia Sectorial deberá ser aprobado por Resolución Ministerial y ser presentado al Consejo Nacional de Descentralización, a más tardar el último día útil de febrero de cada año;

Que, el numeral 1.2 del Artículo 1° del Decreto Supremo N° 007-2007-PCM, establece que toda referencia normativa al Consejo Nacional de Descentralización o a las competencias, funciones y atribuciones que venía ejerciendo, se entenderá como hecha a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 38° del Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, la Secretaría de Descentralización es el órgano de línea, que depende jerárquicamente de la Secretaría General, encargado de dirigir y conducir el proceso de descentralización;

Que, la Comisión de Transferencia del Ministerio de Educación ante la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, ha elaborado el Plan de Transferencia 2008 del Sector Educación;

Que, en este sentido, resulta necesario aprobar el Plan de Transferencia 2008 del Sector Educación y disponer su presentación ante la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Plan de Transferencia 2008 del Sector Educación, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que el Plan de Transferencia 2008 del Sector Educación sea presentado a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
 Ministerio de Educación

198427-1

INTERIOR

Designan Director de la Oficina de Administración de la Dirección General de Gobierno Interior

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0348-2008-IN/1501

Lima, 9 de mayo del 2008

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo II, Nivel F-3, Director de la Oficina de Administración de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior;

Que, en ese sentido resulta necesario designar al Funcionario que ocupe dicho cargo de confianza, a fin de garantizar el normal funcionamiento de la referida Oficina;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-IN y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a partir de la fecha, al señor Ingeniero Percy Alejandro CACEDA HURTADO, en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo



II, Nivel F-3, Director de la Oficina de Administración de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALVA CASTRO
Ministro del Interior

198364-1

JUSTICIA

Designan Agentes Titulares del Estado Peruano en casos seguidos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 073-2008-JUS

Lima, 9 de mayo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la política gubernamental en materia de derechos humanos se encuentra orientada al cumplimiento de las disposiciones constitucionales y los instrumentos internacionales sobre la materia, de los cuales el Estado Peruano es parte;

Que, la representación del Estado en los procesos seguidos en su contra ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos recae en los Agentes; representación que debe enmarcarse dentro de la preocupación del Gobierno por asegurar una actuación estatal coherente con los compromisos asumidos en materia de derechos humanos;

Que, los siguientes señores abogados fueron designados como Agentes Titulares del Estado Peruano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Fernando Valverde Caman, mediante Resolución Suprema N° 223-2006-JUS para el caso Berenson Mejía (N° 11.876 CDH); Iván Arturo Bazán Chacón, mediante Resolución Suprema N° 168-2005-JUS para el caso Ivcher Bronstein (N° 11.762 CDH); Manuel Álvarez Chauca, mediante Resolución Suprema N° 156-2005-JUS para el caso Baldeón García (N° 11.767 CDH); Fernando Valverde Caman, mediante Resolución Suprema N° 223-2006-JUS para el caso Huilca Tecse (N° 11.768 CDH); Luis Alberto Salgado Tante, mediante Resolución Suprema N° 006-2007-JUS para el caso Hugo Juárez Cruzatt y otros (N° 11.015 CDH) e Iván Arturo Bazán Chacón, mediante Resolución Suprema N° 107-2006-JUS para el caso La Cantuta (N° 11.045 CDH), procesos que actualmente se encuentran en etapa de ejecución de sentencia;

Que, los Agentes Titulares del Estado Peruano antes mencionados han formulado renuncia al encargo conferido;

Que, por Resolución Suprema N° 112-2007-JUS se aceptó la renuncia del señor abogado Aníbal Quiroga León como Agente Titular del Estado Peruano para el caso Acevedo Jaramillo y otros (N° 12.084 CDH);

Que, resulta pertinente designar a los nuevos Agentes Titulares del Estado Peruano para los mencionados casos;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 007-2005-JUS que aprueba el Reglamento para la designación y desempeño de los Agentes del Estado Peruano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por los Agentes Titulares del Estado Peruano en los casos Berenson Mejía (N° 11.876 CDH), Ivcher Bronstein (N° 11.762 CDH), Baldeón García (N° 11.767 CDH), Huilca Tecse (N° 11.768 CDH), Hugo Juárez Cruzatt y otros (N° 11.015 CDH) y La Cantuta (N° 11.045 CDH) seguidos en contra del Estado Peruano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a los siguientes abogados como Agentes Titulares del Estado Peruano en los casos seguidos

en contra del Estado Peruano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la calidad de ad honorem, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Edgar Enrique Carpio Marcos como Agente Titular para el caso Berenson Mejía (N° 11.876 CDH).
- b) Ricardo Raúl Castro Belapatiño como Agente Titular para el caso Ivcher Bronstein (N° 11.762 CDH).
- c) Edgar Enrique Carpio Marcos como Agente Titular para el caso Gómez Palomino (N° 11.062 CDH).
- d) Ricardo Raúl Castro Belapatiño como Agente Titular para el caso Baldeón García (N° 11.767 CDH).
- e) Fernanda Isabel Ayasta Nassif como Agente Titular para el caso Huilca Tecse (N° 11.768 CDH).
- f) Julio César Galindo Vásquez como Agente Titular para el caso Acevedo Jaramillo y otros (N° 12.084 CDH).
- g) Julio César Galindo Vásquez como Agente Titular para el caso Hugo Juárez Cruzatt y otros (N° 11.015 CDH).
- h) Ricardo Raúl Castro Belapatiño como Agente Titular para el caso La Cantuta (N° 11.045 CDH).

Artículo 3°.- Dejar sin efecto cualquier disposición que contravenga lo establecido por la presente Resolución Suprema.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

198888-5

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 074-2008-JUS

Lima, 9 de mayo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la política gubernamental en materia de derechos humanos se encuentra orientada al cumplimiento de las disposiciones constitucionales y los instrumentos internacionales sobre la materia, de los cuales el Estado Peruano es parte;

Que, la representación del Estado en los procesos seguidos en su contra ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos recae en los Agentes; representación que debe enmarcarse dentro de la preocupación del Gobierno por asegurar una actuación estatal coherente con los compromisos asumidos en materia de derechos humanos;

Que, el señor abogado Roger Ramos Peltroche fue designado como Agente Titular del Estado Peruano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos para los casos Cinco pensionistas y otros (N° 12.034 CDH) y Rafael Castillo Paéz (N° 10.773 CDH), procesos que actualmente se encuentran en etapa de ejecución de sentencia;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 007-2005-JUS que aprueba el Reglamento para la designación y desempeño de los Agentes del Estado Peruano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del señor abogado Roger Ramos Peltroche como Agente Titular del Estado Peruano en los casos Cinco pensionistas y otros (N° 12.034 CDH) y Rafael Castillo Paéz (N° 10.773 CDH) seguidos en contra del Estado Peruano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Artículo 2°.- Designar al señor abogado Luis Antonio Encinas Guerra como Agente Titular del Estado Peruano en los casos Cinco pensionistas y otros (N° 12.034 CDH) y Rafael Castillo Paéz (N° 10.773 CDH), en calidad de ad honorem.

Artículo 3º.- Dejar sin efecto cualquier disposición que contravenga lo establecido por la presente Resolución Suprema.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
 Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

198888-6

Reconocen para todos sus efectos civiles a Obispo de la Diócesis de Huari

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 075-2008-JUS

Lima, 9 de mayo de 2008

VISTA la comunicación de Monseñor Rino Passigato, Nuncio Apostólico en el Perú, Nota N° 5856, por la cual nos informa que Su Santidad el Papa ha nombrado a Monseñor Ivo Baldi Gaburri, como Obispo de la Diócesis de Huari;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 7º del Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú, aprobado por Decreto Ley N° 23211, se establece que luego del nombramiento de un eclesiástico por la Santa Sede, la Nunciatura Apostólica comunicará el nombre del mismo al Presidente de la República antes de su publicación; producida ésta, el Gobierno le dará el correspondiente reconocimiento para todos los efectos civiles;

Que, habiendo sido nombrado Monseñor Ivo Baldi Gaburri como Obispo de la Diócesis de Huari, y comunicado el nombramiento al Presidente de la República del Perú, procede reconocer su nombramiento para todos los efectos civiles;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú y el Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reconocimiento

Reconocer para todos sus efectos civiles a Monseñor IVO BALDI GABURRI como Obispo de la Diócesis de Huari.

Artículo 2º.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
 Ministra de Justicia

198888-7

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Dan por concluida designación de Gerente de la Unidad Gerencial de Protección Integral del INABIF

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 194-2008-MIMDES

Lima, 9 de mayo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 227-2007-MIMDES de fecha 26 de abril de 2007, se designó a la señora HORTENSIA GEORGINA DREYFUS VALLEJOS, en el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Protección Integral del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, cargo considerado de confianza;

Que, por convenir al servicio resulta pertinente dar por concluida la designación a que se contrae el considerando anterior;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, modificado por Decreto Supremo N° 006-2007-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación de la señora HORTENSIA GEORGINA DREYFUS VALLEJOS, en el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Protección Integral del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, efectuada por Resolución Ministerial N° 227-2007-MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

198732-1

Designan Gerente de la Unidad Gerencial de Protección Integral del INABIF

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 195-2008-MIMDES

Lima, 9 de mayo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, modificado por Decreto Supremo N° 006-2007-MIMDES;

Que, por Resolución Suprema N° 004-2005-MIMDES, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES;

Que, se encuentra vacante el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Protección Integral del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, cargo considerado de confianza;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto mediante el cual se designe al funcionario que desempeñará el mencionado cargo;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, modificado por Decreto Supremo N° 006-2007-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, a la señora GLADYS ELIDA VERGARA PALACIOS, en el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Protección Integral del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar



- INABIF, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

198732-2

PRODUCE

Designan Presidente del Consejo Directivo del FONDEPES

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 020-2008-PRODUCE

Lima, 9 de mayo del 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 018-2008-PRODUCE del 28 de abril de 2008, se aceptó la renuncia del señor Calm. (r) Percy Pérez Barlabas, al cargo de Presidente del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES;

Que, en consecuencia, se encuentra vacante el cargo de Presidente del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, por lo que corresponde dictar el acto de administración pertinente, a efectos de designar al funcionario que ejercerá el mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

Con el visado del Viceministro de Pesquería;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar, a partir de la fecha, al Sr. GENARO HUAMANCHUMO BERNAL, en el cargo de Presidente del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

198888-8

Autorizan viaje de funcionario del ITP a la República Popular China, para asistir a reuniones de Grupo de Trabajo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias relacionado al TLC Perú-China

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 021-2008-PRODUCE

Lima, 9 de mayo del 2008

Vistos: el Oficio N° 491-2008-PRODUCE/DVP del Despacho Viceministerial de Pesquería, el Oficio N° 077-2008-ITP/PCD, el Memorandum N° 098-2008-ITP/OPP y el Informe Técnico N° 009-2008-ITP/SANIPES del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú, el Informe (Viaje) N° 070-2008-PRODUCE/OGPP-Octai de la Oficina de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, así como el Informe N° 091-2008-PRODUCE/OGAJ-EAF de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Facsímil Circular N° 040-2008-MINCETUR/VMCE, de fecha 17 de abril del 2008, el

Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo comunicó al Viceministro de Pesquería del Ministerio de la Producción que, del 12 al 16 de mayo de 2008, se realizará la III Ronda de Negociaciones para la suscripción de un Tratado de Libre Comercio (TLC) entre el Perú y la República Popular China, en la ciudad de Beijing, República Popular China;

Que, la indicada Ronda de Negociaciones implica un conjunto de reuniones de trabajo divididos en grupos temáticos de negociación con el fin de acordar los distintos componentes del Tratado de Libre Comercio que suscribirán el Perú y la República Popular China, que permita eliminar barreras en materia sanitaria que puedan resultar innecesarias, a fin de facilitar la exportación de productos pesqueros peruanos a dicho país;

Que, a través del Oficio N° 489-2008-PRODUCE/DVP, de fecha 24 de abril de 2008, el Viceministro de Pesquería del Ministerio de la Producción acreditó ante el Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la participación del ingeniero Ysaac Guillermo Chang Díaz, Director del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP, en las reuniones del Grupo de Trabajo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias que se realizarán los días 13 y 14 de mayo de 2008;

Que, de acuerdo con la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, se prohíben los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con algunas excepciones, entre ellas, los viajes que se efectúan en el marco de los acuerdos de negociación de tratados comerciales;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería y de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del ingeniero Ysaac Guillermo Chang Díaz, Director del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP, a la ciudad de Beijing, República Popular China, para asistir a las reuniones del Grupo de Trabajo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, los días 13 y 14 de mayo de 2008.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos por el Pliego: 241 Instituto Tecnológico Pesquero del Perú, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	3 421,09
Viáticos (US\$ 260,00 x 4 días)	US\$	1 040,00
TUUA Internacional	US\$	30,25

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar al Titular del Sector, con copia a la Oficina General de Planificación y Presupuesto, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, con la correspondiente rendición de cuentas.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no libera, ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será referendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

198888-9

RELACIONES EXTERIORES

Nombran a la Representante Permanente del Perú ante la OEA para desempeñarse como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú Concurrente ante Jamaica

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 129-2008-RE**

Lima, 9 de mayo de 2008

Vista la Resolución Suprema N° 001-2008-RE, de 2 de enero de 2008, que nombró Representante Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos, con sede en Washington D.C., Estados Unidos de América, a la señora María Zavala Valladares;

Vista la Resolución Ministerial N° 0033-RE, de 15 de enero de 2008, que fijó el 1 de febrero de 2008, como la fecha en la que debió asumir funciones la señora María Zavala Valladares, como Representante Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos, con sede en Washington D.C., Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 12) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Teniendo en cuenta el Memorándum (PRO) N° PRO0268/2008, de la Dirección Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado, de 23 de abril de 2008, mediante el cual se informa que el gobierno de Jamaica, ha otorgado el beneplácito de estilo a la señora María Zavala Valladares, para que se desempeñe como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en Jamaica, con residencia en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América;

De conformidad con la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; la Primera Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la Representante Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos, con sede en Washington D.C., Estados Unidos de América, señora María Zavala Valladares, para que se desempeñe simultáneamente como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú Concurrente ante Jamaica, con residencia en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América.

Artículo Segundo.- Extender las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

198888-10

SALUD

Disponen la emisión de Declaraciones de Alerta Verde y Alerta Amarilla en establecimientos de salud de las Direcciones de Salud Lima V Ciudad, Lima IV Este, Lima II Sur y DISA I Callao

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 318-2008/MINSA**

Lima, 9 de mayo del 2008

Visto, el Oficio N° 486-2008-DG-OGDN/MINSA de la Dirección General de la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 413-2007-PCM, se crea la Comisión Multisectorial de Salud encargada de elaborar el Plan de Operaciones de la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y El Caribe – Unión Europea (V Cumbre ALC – UE), así como el Plan de Operaciones de la XVI Cumbre de Líderes de la APEC;

Que, durante el período comprendido entre el día 15 al 17 de mayo de 2008, se desarrollará en Lima, la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobiernos de América Latina y El Caribe y la Unión Europea, por lo que a fin de fortalecer las actividades de prevención y atención para salvaguardar el cuidado integral de los participantes a dicho evento, es necesario adecuar la capacidad de respuesta de los Establecimientos de Salud del Sector Salud;

Que, el literal b) del subnumeral 1 del numeral VI de la Directiva N° 036-2004-OGDN/MINSA-V.01 "Declaratoria de Alertas en Situaciones de Emergencia y Desastres", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 517-2004/MINSA, dispone que la responsabilidad de la Declaración de Alerta, será del Director General de la DISA o DIRESA, cuando la zona comprometida corresponda a su jurisdicción de salud o para su control se requiera de los recursos locales disponibles (Nivel I y II), en coordinación con la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio de Salud;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Defensa Nacional, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud;

y, De conformidad con lo previsto en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer que los Directores Generales de las Direcciones de Salud: Lima V Ciudad, Lima IV Este, Lima II Sur y DISA I Callao, emitan la Declaración de ALERTA VERDE en los Establecimientos de Salud de sus respectivas jurisdicciones a partir de las 08:00 horas del día Sábado 10 de Mayo de 2008 hasta las 08:00 horas del día Martes 13 de Mayo de 2008.

Artículo 2°.- Disponer que los Directores Generales de las Direcciones de Salud: Lima V Ciudad, Lima IV Este, Lima II Sur y DISA I Callao, emitan la Declaración de ALERTA AMARILLA en los Establecimientos de Salud de sus respectivas jurisdicciones a partir de las 08:00 horas del día 13 de Mayo de 2008 hasta las 08:00 horas del día Lunes 19 de Mayo de 2008.

Artículo 3°.- La Oficina General de Defensa Nacional y/o similares en las Direcciones de Salud, se encargarán de monitorizar, supervisar y evaluar la aplicación de la presente Resolución.

Artículo 4°.- La Oficina General de Comunicaciones publicará la presente Resolución en la dirección electrónica <http://www.minsa.gob.pe/portal/06transparencia/normas.asp> del Portal de Internet del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO - LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Salud

198887-1



TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Autorizan viaje de Viceministra a Argentina para participar en la Reunión Técnica "La cooperación técnica en el desarrollo de la formación profesional de América Latina y el Caribe"

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 023-2008-TR

Lima, 9 de mayo de 2008

VISTO: la carta de invitación del 18 de marzo de 2008, de la Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Educación Tecnológica del Ministerio de Educación y del Secretario de Empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de Argentina; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta de visto, la Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Educación Tecnológica - INET del Ministerio de Educación y el Secretario de Empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de Argentina transmiten una invitación al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a efectos de que designe a un representante de alto nivel responsable del área de Cooperación Técnica Internacional para que participe en la Reunión técnica "La cooperación técnica en el desarrollo de la formación profesional de América Latina y el Caribe", que se realizará en la ciudad de Buenos Aires - Argentina, los días 15 y 16 de mayo de 2008;

Que la citada reunión es organizada por el Ministerio de Educación, a través del Instituto de Educación Tecnológica - INET, y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de Argentina, y tiene por objetivo facilitar el análisis de los programas actualmente desarrollados en materia de cooperación técnica en la región, propiciar el intercambio de información entre los responsables de las áreas de cooperación técnica internacional y actualizar un inventario de demandas de cooperación técnica en la región latinoamericana;

Que siendo indispensable el citado evento para los fines institucionales y sectoriales, se ha designado a la abogada Ana Teresa Revilla Vergara, Viceministra de Promoción del Empleo y la Micro y Pequeña Empresa del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para participar en representación del Sector en la citada reunión, cuyos gastos por concepto de viáticos serán cubiertos por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de Argentina, en tanto que los gastos por concepto de pasajes y tarifa única por uso de aeropuerto serán cubiertos con recursos del Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo, modificada por la Ley N° 28807 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje en comisión de servicios a la abogada ANA TERESA REVILLA VERGARA, Viceministra de Promoción del Empleo y la Micro y Pequeña Empresa del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del 14 al 17 de mayo de 2008, a la ciudad de Buenos Aires - Argentina, para que participe en el evento a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente resolución serán cubiertos con recursos del Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	628,70
Tarifa Única de Uso de Aeropuerto	US\$	30,25

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada funcionaria deberá presentar ante su Institución, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente resolución suprema no dará derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación y es referendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MARIO PASCO COSMÓPOLIS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

198888-11

Aprueban reubicación directa de ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente que optaron por la reincorporación y reubicación laboral

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 125-2008-TR

Lima, 8 de mayo de 2008

VISTOS: Los Lineamientos del Proceso de Reubicación aprobados por Resolución Ministerial N° 107-2006-TR, las Resoluciones Ministeriales N°s. 273-2006-TR y 029, 099, 180 y 299-2007-TR y 035-2008-TR, Oficio N° RRHH-DP-098-2008 de la empresa Petróleos del Perú - Petroperú y Carta N° 359-2008-GG del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, el Informe N° 216-2008-MTPE/2-CCC de la Coordinación de Ceses Colectivos del Sector y el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27803 establece entre los beneficios a favor de los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente la reincorporación o reubicación laboral, que se encuentra en etapa de ejecución;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 107-2006-TR se han aprobado los Lineamientos del Proceso de Reubicación Laboral, los que han establecido el procedimiento, facultades y acciones a ejecutar por los ex trabajadores, las entidades y empresas obligadas, así como por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que en atención a lo anteriormente señalado, se han expedido las Resoluciones Ministeriales N°s. 273-2006-TR y 029, 099, 180 y 299-2007-TR y 035-2008-TR, por las que se aprobó la reubicación de ex trabajadores en las diversas entidades y empresas del Estado;

Que de acuerdo a lo previsto por las normas citadas en el párrafo anterior y la Cuarta Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 29059, así como estando a las comunicaciones efectuadas por las empresas Petro Perú y Sedapal, corresponde autorizar complementariamente la reubicación de un grupo de ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, considerando que de acuerdo a las normas presupuestales vigentes pueden ejecutarse las reubicaciones previstas por la Ley N° 27803;

Con el visto bueno del Viceministro de Trabajo y las visiones del Director General de Asesoría Jurídica y del Coordinador de Ceses Colectivos;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27803 modificada por Ley N° 28299, la Resolución Ministerial N° 107-2006-TR que aprueba los Lineamientos del Proceso de Reubicación de la Ley N° 27803; el literal c) del artículo 7° de la Ley N° 29142, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, el numeral 8 del artículo 25° de

la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 8° de la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el literal d) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Reubicación Directa de los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente que optaron por el beneficio de reincorporación y reubicación laboral previsto por la Ley N° 27803, señalados en el anexo de la presente norma.

La reubicación señalada en este artículo se efectúa en las plazas comunicadas por las empresas del Estado a las que se hace referencia en la parte considerativa y de acuerdo a las comunicaciones efectuadas mediante los documentos de vistos.

Artículo 2°.- Las entidades mencionadas en el anexo de la presente norma, deben reubicar a los ex trabajadores citados, en el plazo de cinco (5) días hábiles de su publicación.

Artículo 3°.- La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO MARTÍN PASCO COSMÓPOLIS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

ANEXO

PETRÓLEOS DEL PERÚ

1	ANTON ANTON, FEDERICO AURELIO	7	COLONA FLORES, DAGOBERTO
2	AREVALO ARCELA SEGUNDO EVARISTO	8	GÓMEZ HUERTAS, ERNESTO
3	CASTILLO RUIZ, JAIME BENJAMÍN	9	JIMENEZ MONTENEGRO, MARINA BETSABÉ DE JESÚS
4	CASTRO CARDOZA, CÉSAR ALFREDO	10	PFLUCKER VERNAL, FEDERICO CARLOS RAMON
5	CHÁVEZ UBILLÚS, JUAN UBALDO	11	VEGA BENITES, ANDRÉS
6	CHUNGA CASTILLO, SEGUNDO ISRAEL	12	ZAPATA JUAREZ, CÉSAR AUGUSTO

SEDAPAL

1	CASTILLO VILLEGAS JOSE GERARDO	2	PEREZ PARDO JOSE BERNARDO
---	-----------------------------------	---	---------------------------

198614-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Modifican el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias e incluyen definición de operador rural

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 377-2008 MTC/03

Lima, 7 de mayo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece en su artículo 57°, que el espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación; cuya utilización y otorgamiento de uso a particulares se debe efectuar en las condiciones señaladas en la Ley y su Reglamento;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone en su artículo 199°, que corresponde al Ministerio de Transportes y

Comunicaciones la administración, atribución, asignación y el control del espectro radioeléctrico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03 se aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias – PNAF, documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias y la clasificación de usos del espectro radioeléctrico;

Que, por Resolución Viceministerial N° 518-2002-MTC/15.03, se designó a los miembros del Comité Consultivo del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, encargado de realizar los estudios y propuestas técnicas relacionados al citado Plan;

Que, con fecha 27 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el proyecto de norma que establece la utilización de la banda 450 MHz (bandas 450 - 452,5 MHz y 460 - 462,5 MHz) para áreas rurales y lugares de preferente interés social; habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los interesados;

Que, el referido Comité Consultivo mediante Informe N° 04-2008-MTC-CCPNAF, recomienda la modificación del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, a fin de atribuir las bandas 450 - 452,5 MHz y 460 - 462,5 MHz para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones para ser utilizadas por operadores rurales, con la finalidad de promover la expansión de los servicios de telecomunicaciones en áreas rurales, lugares de preferente interés social y en aquellas zonas que contribuyan a la sostenibilidad de los proyectos rurales;

Que, asimismo, el citado Comité Consultivo mediante Informe N° 09-2008-MTC-CCPNAF recomienda que la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones adopte las medidas que fueran necesarias en la asignación de la referida banda, a fin de evitar que se produzcan eventuales interferencias perjudiciales;

Que, mediante Informe N° 82-2008-MTC/26, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, recomienda incluir la definición de operador rural a efectos de viabilizar la utilización de la referida banda para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en áreas rurales y lugares de preferente interés social;

Que, la presente norma permitirá promover la inversión y la expansión de redes y servicios públicos de telecomunicaciones a través de los operadores rurales fuera de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao; lo que se condice con los objetivos de la presente Administración de reducir la brecha en infraestructura de comunicaciones y promover el acceso universal a estos servicios;

Que, en tal sentido, corresponde modificar el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias e incluir la definición de operador rural;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27791, los Decretos Supremos N°s. 013-93-TCC y 020-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incorporar la Nota P48A en los cuadros de atribución de frecuencias de las bandas 450 - 455 MHz y 460 - 470 MHz del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias – PNAF, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03, conforme al siguiente texto:

“P48A Las bandas comprendidas entre 450 - 452,5 MHz y 460 - 462,5 MHz están atribuidas a título primario para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones para ser utilizadas por operadores rurales fuera de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.”

Artículo 2°.- Para efectos de las asignaciones en las bandas 450 - 452,5 MHz y 460 - 462,5 MHz, entiéndase como operador rural al concesionario de servicios públicos de telecomunicaciones, que tenga al menos el 80 por ciento del total de sus líneas de telefonía fija en servicio, en áreas rurales y/o lugares de preferente interés social.

Artículo 3°.- La Dirección General de Concesiones en Comunicaciones adoptará las medidas necesarias en la asignación de las bandas 450 - 452,5 MHz / 460 - 462,5 MHz y 452,5 - 457,5 MHz / 462,5-467,5 MHz en una misma área geográfica, a fin de evitar interferencias perjudiciales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

198124-1

PODER JUDICIAL

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Incorporan magistrados a la Comisión de Diagnóstico y Solución del Servicio Defectuoso de la Central de Notificaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 155-2008-P-CSJL/PJ**

Lima, 6 de mayo de 2008

VISTO:

El Oficio Nº 01-2008-P-CEDSSDCN-CSJLI/PJ; la Resolución Administrativa Nº 105-2008-P-CSJLI/PJ, la Resolución Administrativa Nº 112-2008-P-CSJLI/P y la Resolución Administrativa Nº 120-2008-P-CSJLI/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 105-2008-P-CSJL-PJ, de fecha 18 de marzo del año en curso, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia designó a los señores Magistrados integrantes de la Comisión de Diagnóstico y Solución del Servicio Defectuoso de la Central de Notificaciones en las Especialidades: Comercial, Familia, Contencioso Administrativo y Laboral.

Que, mediante el oficio de vistos, de fecha 5 de mayo del año en curso, el Presidente de la comisión en referencia, solicita se designe e incorpore a Magistrados que representen a las Especialidades Civil y Penal, atendiendo a que la problemática que afecta a la Central de Notificaciones también los afecta, sin embargo no fueron considerados en la resolución correspondiente, siendo valioso para el propósito que se les ha encomendado conocer la realidad y propuestas en estas especialidades para el mejor cumplimiento de la labor encomendada.

Que, de lo expuesto se advierte y hace evidente la necesidad de incorporar a Magistrados en calidad de representantes de la Especialidad Civil y Penal ante la comisión en referencia.

Que en consecuencia, y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del Artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INCORPORAR a la Comisión de Diagnóstico y Solución del Servicio Defectuoso de la Central de Notificaciones, conformada por Resolución Administrativa Nº 105-2008-P-CSJLI/PJ, de fecha 18 de marzo de 2008, Resolución Administrativa Nº 112-2008-P-CSJLI/P y Resolución Administrativa Nº 120-2008-P-CSJLI/PJ, a los siguientes Magistrados:

EN LA ESPECIALIDAD CIVIL
- Dra. Carmen Yleana Martínez Maravi Vocal Superior (T)
- Dra. Carmen Leonor Barrera Utano Vocal Superior (P)

EN LA ESPECIALIDAD PENAL
- Dr. Carlos Segundo Ventura Cueva Vocal Superior (T)
- Dr. Segismundo Israel León Velasco Juez Especializado en lo Penal (T)

Artículo Segundo.- PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial,

de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital y de los Magistrados incorporados.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

198541-1

Ratifican designación de Fedataria Alterna de la Corte Superior de Justicia de Lima

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 156-2008-P-CSJL/PJ**

Lima, 9 de mayo de 2008

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 303-2008-P-CSJLI/PJ, de fecha 23 de noviembre de 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa de vista, se designó como Fedataria Alterna de la Corte Superior de Justicia de Lima a la señorita doctora Julia Quispe - González Aranza, por el período que comprende desde la fecha de emisión de la referida resolución hasta el 31 de diciembre de 2007;

Que, la Corte Superior de Justicia de Lima, recepciona diariamente documentación proveniente de los órganos jurisdiccionales y administrativos internos, personal jurisdiccional, ex servidores del Poder Judicial, entidades públicas y privadas, las que muchas veces requieren del servicio que brinda un fedatario, como la remisión de certificaciones de resoluciones administrativas emitidas tanto por la Presidencia como por la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, por lo que, la designación de una Fedataria Alterna contribuirá a mantener aún más fluido la atención de los documentos, puesto que se suma a la designación efectuada por este Despacho mediante Resolución Administrativa Nº 05-2008-P-CSJLI/PJ;

Que, la designación en referencia manifiesta la política de esta Presidencia orientada a la optimización de sus servicios administrativos, a través de medidas que coadyuvan a tal finalidad.

Por lo expuesto y en uso de las facultades prevista en el artículo 90º incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y del artículo 3º del Manual Normativo del Fedatario de la Corte Superior de Justicia de Lima;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR en vía de regularización a la señorita abogada Julia Quispe - González Aranza como Fedataria Alterna de la Corte Superior de Justicia de Lima, desde el primero de enero hasta el treintinueve de diciembre del año en curso, labor que desempeñará en adición a sus funciones como Secretaria General de esta Corte Superior de Justicia.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura, de la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima y de la persona en mención.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

198542-1

ORGANISMOS AUTONOMOS
**CONSEJO NACIONAL DE
LA MAGISTRATURA**
Sancionan con destitución a Vocal Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Puno por su actuación como Vocal Supremo

(Se publica la resolución de la referencia a solicitud del Consejo Nacional de la Magistratura mediante Oficio N° 269-2008-OA-CNM, recibido el 8 de mayo de 2008)

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 039-2007-PCNM**
P.D. N° 002-2005-CNM

San Isidro, 16 de abril del 2007

VISTO;

El proceso disciplinario N° 002-2005-CNM, seguido, entre otros, contra el Vocal de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, doctor Manuel León Quintanilla Chacón;

CONSIDERANDO:

Que, por resoluciones N°s. 045-2005-PCNM de 3 de octubre de 2005 y 051-2005-PCNM de 11 de noviembre de 2005, el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) impuso la sanción de destitución al Magistrado Supremo, doctor Manuel León Quintanilla Chacón; empero, el Tribunal Constitucional, mediante sentencia de 8 de septiembre de 2006, dictada en Proceso de Amparo, declaró nulas tales resoluciones ordenando que se dicte una nueva y debidamente motivada, a cuyo efecto se ha reabierto el proceso disciplinario incoado;

Que, por escrito de 11 de diciembre de 2006 el doctor Manuel León Quintanilla Chacón solicitó informar ante la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios y por escrito de 12 del mismo mes y año solicitó hacerlo ante el Pleno del Consejo, habiendo efectivizado tales informes orales el 24 de enero de 2007 ante la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios y el 5 de febrero del presente año ante el Pleno del Consejo;

Que, en ambos informes orales, tanto el doctor Quintanilla Chacón como su defensor solicitaron que se individualice la responsabilidad, manifestando que el nombrado en primer término sólo intervino en la resolución del 14 de abril de 2004, no así en las del 15 de octubre del 2003 ni 27 de octubre de 2004, dictadas por la Sala de la que formó parte;

Que, volviendo a un nuevo análisis integral de los hechos sub materia, se tiene que por Resolución N° 010-2005-PCNM de 28 de febrero de 2005, el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario, entre otros magistrados, al doctor Manuel León Quintanilla Chacón, por su irregular actuación como Vocal de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República en el expediente signado con el número 818-03, seguido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria con el Tribunal Fiscal sobre impugnación de resolución administrativa, imputándose al doctor Manuel León Quintanilla Chacón haber vulnerado el principio constitucional de la cosa juzgada al haber suscrito la resolución de catorce de abril de dos mil cuatro que declaró nula una sentencia judicial que ya había adquirido tal condición;

Que, para mejor entendimiento del tema es del caso precisar que con anterioridad, la Sala de Derecho Constitucional y Social, conformada por los doctores Walde Jáuregui, Loza Zea, Egúsqiza Roca, Zubieta Reina y Miraval Flores, emitieron la resolución de quince de octubre de dos mil tres que en segunda y última instancia declaró FUNDADA la demanda interpuesta

por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria contra Becom S.A. y el Tribunal Fiscal y nula la resolución del Tribunal Fiscal N° 266-3-99; sentencia según la cual Becom S.A. debía pagar el impuesto de Promoción Municipal correspondiente al periodo de enero de mil novecientos noventa y cuatro a febrero de mil novecientos noventa y seis y las correspondientes multas por omisión al pago de dicho impuesto, no obstante lo cual seis meses después de emitida la de quince de octubre de dos mil tres, vale decir el catorce de abril de dos mil cuatro, la misma Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema, conformada esta vez, entre otros, por el doctor Manuel León Quintanilla Chacón, declaró NULA la de quince de octubre de dos mil tres, ordenando fijar nueva fecha para la vista de la causa, dándose el caso que, a posteriori, por resolución de veintisiete de octubre de dos mil cuatro, la Sala de Derecho Constitucional y Social declaró INFUNDADA dicha demanda exonerándose a Becom S.A. del pago del impuesto de Promoción Municipal correspondiente a los meses de enero de mil novecientos noventa y cuatro a febrero de mil novecientos noventa y seis y de las correspondientes multas por omisión de pago;

Que, en este orden de ideas, cabe hacer notar que la resolución de quince de octubre de dos mil tres que declaró fundada la demanda interpuesta por SUNAT, fue notificada a dicha entidad demandante, al Ministerio de Economía y Finanzas y a Becom S.A., con fecha catorce de enero de dos mil cuatro, devolviéndose el expediente a la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema que conoció en primera instancia, por lo que el veintidós de enero de dos mil cuatro, la Sala Civil Permanente expidió la resolución número dieciocho, disponiendo: "Cúmplase lo ejecutoriado, en consecuencia, archívense los de la materia y devuélvase el expediente administrativo a la Sala de su procedencia"; y, el nueve de febrero de dos mil cuatro, el expediente administrativo fue devuelto al Tribunal Fiscal, tal como consta de la razón emitida por el Secretario de la Sala antes mencionada;

Que, el artículo 406° del Código Procesal Civil es concluyente al prescribir que el juez no puede alterar las resoluciones después de notificadas. Sin embargo, antes que la resolución cause Ejecutoria, de oficio o a pedido de parte puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión. El pedido de aclaración será resuelto sin dar trámite. La resolución que lo rechaza es inimpugnabile;

Que, dado que la Ejecutoria Suprema de quince de octubre de dos mil tres fue notificada a las partes el catorce de enero de dos mil cuatro, por ende, de allí en adelante sólo procedía el pedido de aclaración sin alterar el contenido sustancial de la decisión; a lo que se debe agregar que el veintidós de enero de dos mil cuatro la Sala Civil Permanente expidió la resolución número dieciocho, disponiendo entre otros el cumplimiento de lo ejecutoriado;

Que, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 280-93-AA/TC, ha precisado con fecha once de julio de dos mil dos, que resulta absolutamente irregular que la misma Sala Civil de la Corte Suprema se haya permitido anular su propia resolución, distorsionando por completo los alcances de la definitividad insitos de la cosa juzgada en cuanto principio esencial del debido proceso;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 139°, inciso 2 de la Constitución Política, es principio de la función jurisdiccional el que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución; asimismo, el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial corrobora que no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, la seguridad jurídica es un principio consustancial al Estado Constitucional de Derecho, implícitamente reconocido en la Constitución; se trata de un valor supralegal contenido en el espíritu garantista de la Carta Fundamental, que se proyecta hacia todo el ordenamiento jurídico y busca asegurar al individuo una expectativa razonablemente fundada respecto de cuál será la actuación de los poderes e instituciones públicas y, en general, de toda la colectividad, dentro de los cauces del Derecho y la legalidad;

Que, aunque el doctor Manuel Quintanilla Chacón expresa en su descargo que sólo intervino en la expedición de la resolución de 14 de abril de 2004, es precisamente esa resolución la que anuló la sentencia del 15 de octubre de 2003 que tenía la calidad de cosa juzgada, siendo evidente que ha vulnerado la seguridad jurídica de los justiciables al haber transgredido el grado de certeza y estabilidad de la Ejecutoria Suprema de quince de octubre de dos mil tres;

Que, a mayor abundamiento, la potestad nulificadora del juez contemplada en el artículo 176° del Código Procesal Civil termina cuando la sentencia ha adquirido autoridad de cosa juzgada, lo que sucede cuando ha sido resuelta en segunda y definitiva instancia, no pudiendo los jueces dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, como lo establece la Ley de Leyes en su artículo 139° inciso 2, y los artículos 4° y 11° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el último párrafo del artículo 123° del Código Procesal Civil;

Que, el principio general del proceso disciplinario, consagrado en el artículo 240° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, reza que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación a las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente, de modo que la proporcionalidad de la sanción debe evaluarse a la luz de la naturaleza y jerarquía de la autoridad de que se trate, que en este caso es la de un magistrado de la más alta jerarquía dentro del sistema de justicia;

Que, la gravedad de la conducta del citado magistrado no ha generado en modo alguno una revaloración positiva de la percepción pública del cargo, sino todo lo contrario, ha contribuido a crear una mala percepción del ejercicio de la función jurisdiccional al desconocer las normas y principios básicos que se encuentran en la base del Estado de Derecho, y al apartarse del accionar que se espera en los magistrados encuadrado dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley;

Que, el artículo 184° numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que es deber de los Magistrados resolver con celeridad y con sujeción a las garantías constitucionales del debido proceso; asimismo, el artículo 201° numeral 1 de la misma Ley establece que existe responsabilidad disciplinaria por infracción a los deberes y prohibiciones establecidas en dicha Ley; y, el artículo 202° prescribe que los miembros del Poder Judicial son responsables disciplinariamente por las irregularidades que cometen en el ejercicio de sus funciones;

Que, el Tribunal Constitucional, en su sentencia emitida en el expediente N° 2465-2004-AA/TC, sostiene: "El juez debe ser un sujeto que goce de credibilidad social debido a la importante labor que realiza como garante de la aplicación de las leyes y la Constitución... Su propio estatuto le exige la observación de una serie de deberes y responsabilidades en el ejercicio de sus funciones, esto a su vez justifica la existencia de un poder disciplinario interno para el logro de la mayor eficacia en el ejercicio de las funciones que constitucionalmente le han sido encomendadas...";

Que, constituye inconducta funcional el comportamiento indebido, activo u omisivo, que, sin ser delito, resulte contrario a los deberes y prohibiciones de los magistrados en el ejercicio de su actividad y sea merecedor de una sanción disciplinaria;

Que, el desmerecimiento en el concepto público hace referencia a la imagen pública que el Vocal Supremo proyecta hacia la sociedad, en vez de revalorar la percepción del cargo, lo desmerece, afecta gravemente la imagen del Poder Judicial.

Que, está probado que el magistrado, doctor Manuel León Quintanilla Chacón, ha incurrido en responsabilidad disciplinaria grave al no haber observado, en su condición de Vocal Supremo, el ordenamiento jurídico vigente, anulando una sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada, proyectando hacia la colectividad una imagen de magistrado que no observa conducta e idoneidad propias de su función, afectando, por tratarse de un magistrado de la más alta jerarquía, no solamente su propia imagen, sino el prestigio y respetabilidad del Poder Judicial;

Por estos fundamentos, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, en cumplimiento de lo dispuesto por la sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de septiembre de 2006 que ordenó que el Consejo Nacional de la Magistratura dicte una nueva resolución debidamente motivada, en uso de las facultades previstas por los artículos 154° inciso 3 de la Constitución Política, 31° numeral 2, 32° y 34° de la Ley N° 26397, y 35° del

Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo, y estando a lo acordado por unanimidad de Consejeros votantes, en sesión de 22 de marzo de 2007, con la abstención de los señores Consejeros Edmundo Peláez Bardales y Anibal Torres Vásquez;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el proceso disciplinario e imponer la sanción de destitución al Vocal Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Puno, doctor Manuel León Quintanilla Chacón, por su actuación como Vocal Supremo en la expedición de la resolución s/n de 14 de abril de 2004, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo Segundo.- Disponer la cancelación de los títulos y todo otro nombramiento otorgado al magistrado destituido, inscribiéndose la medida en el registro personal, debiendo asimismo comunicarse al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia y a la señora Fiscal de la Nación, y publicarse la presente resolución, una vez que quede consentida.

Regístrese y comuníquese.

MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ

CARLOS MANSILLA GARDELLA

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR

EDWIN VEGAS GALLO

EFRAIN ANAYA CARDENAS

197859-1

Declaran improcedente nulidad e infundada impugnación contra resolución que destituyó a Vocal Supremo Provisional

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 004-2008-PCNM

P.D. N° 002-2005-CNM

San Isidro, 28 de enero de 2008

VISTO;

El recurso de reconsideración interpuesto por el doctor Manuel León Quintanilla Chacón contra la Resolución N° 039-2007-PCNM de 16 de abril del 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 039-2007-PCNM de 16 de abril de 2007, el Consejo Nacional de la Magistratura destituyó al Vocal Supremo Provisional, doctor Manuel León Quintanilla Chacón, por los hechos expuestos en la misma;

Que, por escrito de 10 de mayo de 2007 el doctor Manuel León Quintanilla Chacón deduce la nulidad de la resolución citada en el considerando precedente y de todo lo actuado alegando que el Proceso Constitucional de Amparo N° 4602-2006-PA/TC en el que recayó la sentencia del Tribunal Constitucional recién fue devuelto al juzgado de origen (Segundo Juzgado Mixto de Puno) a comienzos del mes de marzo; sin embargo, el Consejo a pesar de que la bajada de autos se produjo el 21 de marzo de 2007 en una actitud arbitraria, a priori a aquel acto procesal del proceso de amparo y sin previo requerimiento del Juzgado de la demanda, emitió la resolución cuestionada en contravención de los artículos 22 párrafo 1° y 59 párrafo 1° del Código Procesal Constitucional, por lo que dicho acto administrativo está inmerso en la causal de nulidad prevista en el artículo 10 inciso 1° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el 11 de mayo de 2007, el doctor Quintanilla Chacón interpone recurso de reconsideración contra la resolución N° 039-2007-PCNM alegando que no existe proporcionalidad entre los hechos que se le imputan y la sanción que se le pretende imponer, ya que el Consejo no

ha considerado la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 8 de septiembre de 2006 y menos los fundamentos del voto singular del doctor Juan Francisco Vergara Gotelli, que concluye que en su caso no se ha tomado en cuenta el principio de proporcionalidad y que no podría ser pasible de una medida disciplinaria de destitución; agregando el recurrente, que el Consejo tampoco ha tenido en cuenta la resolución N° 001-2007-PCNM de 9 de enero de 2007 que expidió en un caso similar seguido contra el doctor Otto Egúsquiza Roca y otros, en la que el Consejo por mayoría se pronunció en el sentido que no correspondía aplicar la sanción de destitución a un caso en el que se ha atentado contra la cosa juzgada, lo que afecta a su derecho a la igualdad, consagrado en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, por otro lado, el recurrente precisa que el Estado garantiza a todo magistrado su permanencia en el servicio mientras observe conducta e idoneidad propias de su función, garantía que a decir del doctor Quintanilla Chacón ha sido vulnerada al imponerle la sanción de destitución, ya que nunca se le probó inconducta funcional, incompetencia, ineptitud e incapacidad para ejercer el cargo de magistrado;

Que, también señala que la resolución impugnada afecta sus derechos constitucionales privándole del empleo al cual tiene derecho y de la función efectiva en el Poder Judicial, perjudicando además el honor y la reputación de su persona y por extensión de su familia;

Que, por escrito de 14 de junio de 2007, el doctor Carlos Chipoco Cáceda, abogado defensor del doctor Manuel Quintanilla Chacón presenta un escrito en el que adjunta copia del informe oral sustentado el día 7 de junio de 2007 y de la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Proceso Competencial seguido por el Poder Ejecutivo contra el Poder Judicial, expediente N° 0006-2006-PC-TC;

Que, en el citado informe oral, el doctor Chipoco Cáceres, abogado defensor del doctor Quintanilla Chacón señala que la situación de su defendido es distinta a la de los otros magistrados comprendidos en el procedimiento disciplinario N° 002-2005-CNM, ya que el doctor Quintanilla Chacón no formó parte de la Sala que emitió la resolución de 15 de octubre de 2003 que declaró fundada en última instancia la demanda interpuesta por la Sunat contra el Tribunal Fiscal, ni formó parte del Colegiado que admitió la solicitud de la nulidad de sentencia presentada por Becom el 22 de enero de 2004, por lo que no redactó ni propuso la resolución de 14 de abril de 2004 sino que sólo fue llamado para completar la Sala, no pudiéndosele acusar de tener una conducta violatoria o dirigida a socavar el valor de la cosa juzgada porque a diferencia de los otros magistrados no participó de ese patrón de conducta, estando por azar presente en una de las estaciones de ese proceso que es el de la resolución de 14 de abril de 2004, conducta que es distinta a estar presente desde que se admite la nulidad;

Que, también el recurrente reitera el hecho que sólo participó de una decisión, cuando tenía 14 días en la Corte Suprema y fue llamado a completar Sala en todos los casos por tratarse del magistrado menos antiguo, no habiendo participado en las demás fases, tales como la resolución de 15 de octubre de 2003, la que admite la nulidad y la del 27 de octubre de 2004, por lo que el Consejo no puede sancionar igual conductas desiguales, ya que ello violaría el principio de igualdad, razonabilidad y proporcionalidad de la sanción;

Que, en ese sentido el doctor Quintanilla Chacón señala que el solo hecho de haber emitido la resolución de 14 de abril de 2004 no es la conducta que se debe sancionar, sino que lo que se puede sancionar es el patrón de conducta que intenta ex profesamente levantar la inalterabilidad de la cosa juzgada de la que no participa;

Que, por otro lado, el recurrente señala que el Tribunal Constitucional en el Proceso Competencial seguido por el Poder Ejecutivo contra el Poder Judicial, expediente N° 0006-2006-PC/TC, ha establecido que una sentencia dictada dentro de un proceso judicial ordinario o un proceso constitucional, aun cuando se pronuncie sobre el fondo, pero desconociendo la interpretación del Tribunal Constitucional o sus precedentes vinculantes no puede generar, constitucionalmente, cosa juzgada, por lo que las resoluciones judiciales pueden ser declaradas nulas sin que esa nulidad afecte la garantía de la cosa juzgada y el debido proceso;

Que, el 5 y 8 de noviembre del 2007, el doctor Quintanilla Chacón presenta dos escritos en los que señala, primero que la resolución que lo destituyó no ha tratado de determinar si es constitucionalmente legítima la decisión de anular una sentencia que tendría la calidad de cosa juzgada,

ni ha tomado en cuenta la motivación que determinó dicha decisión y segundo, que el Consejo Nacional de la Magistratura ha violado su derecho fundamental a la igualdad en la aplicación de la ley, puesto que, en otros casos esencialmente similares, como el de los magistrados Otto Egúsquiza Roca y Jorge Carrión Lugo, no ha decidido por la destitución;

Que, en cuanto a la nulidad deducida por el doctor Quintanilla Chacón, cabe precisar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 numeral 11.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos por medio de los recursos administrativos previstos en el título III capítulo II de la citada Ley, esto es, el recurso de reconsideración, por lo que al no haber deducido el recurrente la nulidad por medio de dicho recurso, el mismo es improcedente;

Que, no obstante lo antes expuesto, cabe precisar que si bien es cierto el Consejo Nacional de la Magistratura no fue requerido para que haga efectivo el segundo artículo de la parte resolutive de la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el proceso seguido por el recurrente contra el Consejo, expediente N° 4602-2006-PA/TC, también es verdad que el Consejo estaba en la obligación de cumplir con la misma, puesto que se trataba de una resolución expedida en última instancia;

Que, a mayor abundamiento, es del caso señalar que el Consejo previamente a hacer efectivo lo ordenado por el Tribunal Constitucional en el proceso citado en el considerando precedente, a solicitud del doctor Quintanilla Chacón le concedió el uso de la palabra tanto ante la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios como ante el Pleno, habiéndose efectivizado dichos informes orales los días 24 de enero y 5 de febrero del 2007, respectivamente, por lo que la Resolución N° 039-2007-PCNM no adolece de nulidad alguna;

Que, en lo que respecta al hecho que el Consejo al momento de emitir la resolución cuestionada no ha tenido en cuenta la Resolución N° 001-2007-PCNM de 9 de enero de 2007, emitida en el proceso disciplinario seguido al doctor Otto Egúsquiza Roca, por la que se declaró fundado en parte su recurso de reconsideración al señalar que no correspondía aplicar la sanción de destitución por haber declarado la nulidad de una resolución que había adquirido la calidad de cosa juzgada, cabe señalar que en dicha resolución sólo intervinieron los señores Consejeros Francisco Delgado de la Flor Badaracco, Edmundo Peláez Bardales, Edwin Vegas Gallo, Efraín Anaya Cárdenas y Maximiliano Cárdenas Díaz, siendo que los dos últimos emitieron un voto declarando infundado el citado recurso de reconsideración y por ende que se destituya al doctor Egúsquiza Roca, habiéndose abstenido en dicho caso el doctor Aníbal Torres Vásquez y no habiendo participado el doctor Carlos Mansilla Gardella, por lo que en el presente caso los doctores Efraín Anaya Cárdenas y Maximiliano Cárdenas Díaz, se ratificaron en su posición votando por imponer la sanción de destitución al doctor Quintanilla Chacón por haber vulnerado gravemente la cosa juzgada;

Que, asimismo respecto a lo solicitado por el doctor Chipoco Cáceres, abogado defensor del doctor Quintanilla Chacón, en el informe oral de fecha 7 de junio del 2007, así como en su escrito de 10 de agosto de 2007, respecto a que se individualice la responsabilidad de su defendido y, en aplicación del principio de razonabilidad y proporcionalidad, no se le aplique la misma sanción que a la de los otros magistrados, ya que a diferencia de aquellos sólo ha intervenido en el resolución de 14 de abril de 2004, mas no en las del 15 de octubre de 2003 ni en la del 27 de octubre del 2004, no teniendo por lo tanto el mismo patrón de conducta que los demás, cabe señalar que si bien es cierto el doctor Quintanilla Chacón, sólo intervino en la Resolución de 14 de abril de 2004, también es verdad que es por dicha resolución que tanto él como los otros vocales, han sido sancionados, ya que es esta resolución la que anuló la sentencia del 15 de octubre de 2003 que había adquirido la calidad de cosa juzgada, por lo que con dicho actuar el doctor Quintanilla Chacón, ha atentado gravemente contra la respetabilidad del Poder Judicial, comprometiendo la dignidad del cargo y desmereciéndolo en el concepto público, ya que ha afectado gravemente la seguridad jurídica y la justicia que el Poder Judicial debe garantizar y proporcionar a la ciudadanía;

Que, en lo referente a la sentencia recaída en el Proceso Competencial N° 0006-2006, seguido por el Poder Ejecutivo contra el Poder Judicial, de fecha 12 de febrero del 2007, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de marzo del mismo año, cabe señalar que por el principio de la aplicación inmediata de toda norma jurídica consagrado en el artículo

103 de la Constitución Política del Perú y el artículo III del Título Preliminar del Código Civil, la mencionada sentencia del Tribunal Constitucional "se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes", no teniendo fuerza ni efecto retroactivo; en consecuencia, surte efectos a partir del 22 de marzo del 2007, en que fue publicada, no siendo de aplicación a hechos pasados como son los que han originado el presente procedimiento disciplinario;

Que, es del caso señalar que el presente procedimiento disciplinario ha sido conducido respetando escrupulosamente el marco constitucional y legal, así como los derechos fundamentales del procesado, al cual se le destituyó del cargo al haberse probado que incurrió en conducta funcional por haber emitido en el proceso contencioso administrativo seguido por Sunat contra el Tribunal Fiscal, la resolución de fecha 14 de abril del 2004, que declaró nula la del 15 de octubre de 2003, que había adquirido la calidad de cosa juzgada;

Por las consideraciones expuestas, y estando a lo acordado por mayoría por el Pleno del Consejo, en sesión de 15 de noviembre de 2007 con la abstención de los señores Consejeros, doctores Aníbal Torres Vásquez y Edmundo Peláez Bardales;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la nulidad deducida por el doctor Manuel León Quintanilla Chacón contra la Resolución N° 039-2007-PCNM.

Artículo Segundo.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el doctor Manuel León Quintanilla Chacón contra la Resolución N° 039-2007-PCNM.

Regístrese y comuníquese.

MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ

EFRAIN ANAYA CARDENAS

CARLOS MANSILLA GARDELLA

Siendo el voto de los señores Consejeros Francisco Delgado de la Flor Badaracco y Edwin Vegas Gallo el siguiente:

Primera.- Que, por Resolución N° 039-2007-PCNM de 16 de abril de 2007, el Consejo Nacional de la Magistratura destituyó al Vocal Supremo Provisional, doctor Manuel León Quintanilla Chacón, por los hechos expuestos en la misma.

Segunda.- Que, por escrito de 10 de mayo de 2007 el doctor Manuel León Quintanilla Chacón deduce la nulidad de la resolución citada en el párrafo precedente y de todo lo actuado alegando que el Proceso Constitucional de Amparo N° 4602-2006-PA/TC en el que recayó la sentencia del Tribunal Constitucional recién fue devuelto al juzgado de origen (Segundo Juzgado Mixto de Puno) a comienzos del mes de marzo; sin embargo, el Consejo a pesar de que la bajada de autos se produjo el 21 de marzo de 2007 en una actitud arbitraria, a priori a aquel acto procesal del proceso de amparo y sin previo requerimiento del Juzgado de la demanda, emitió la resolución cuestionada en contravención de los artículos 22 párrafo 1° y 59 párrafo 1° del Código Procesal Constitucional, por lo que dicho acto administrativo está inmerso en la causal de nulidad prevista en el artículo 10 inciso 1° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Tercera.- Que, el 11 de mayo de 2007, el doctor Quintanilla Chacón interpone recurso de reconsideración contra la resolución N° 039-2007-PCNM alegando que no existe proporcionalidad entre los hechos que se le imputan y la sanción que se le pretende imponer, ya que el Consejo no ha considerado la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 8 de septiembre de 2006 y menos los fundamentos del voto singular del doctor Juan Francisco Vergara Gotelli, que concluye que en su caso no se ha tomado en cuenta el principio de proporcionalidad y que no podría ser pasible de una medida disciplinaria de destitución; agregando el recurrente, que el Consejo tampoco ha tenido en cuenta la resolución N° 001-2007-PCNM de 9 de enero de 2007 que expidió en un caso similar, en la que el Consejo por mayoría se pronunció en el sentido que no correspondía aplicar la sanción de destitución a un caso en el que se ha

atentado contra la cosa juzgada, lo que afecta a su derecho a la igualdad, consagrado en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Cuarta.- Que, por escrito de 14 de junio de 2007, el doctor Carlos Chipoco Cáceda, abogado defensor del doctor Manuel Quintanilla Chacón presenta un escrito en el que adjunta copia del informe oral sustentado el día 7 de junio de 2007 y de la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Proceso Competencial seguido por el Poder Ejecutivo contra el Poder Judicial, expediente N° 0006-2006-PC-TC.

Quinta.- Que, en el citado informe oral, el doctor Chipoco Cáceres, abogado defensor del doctor Quintanilla Chacón señala que la situación de su defendido es distinta a la de los otros magistrados comprendidos en el procedimiento disciplinario N° 002-2005-CNM, ya que el doctor Quintanilla Chacón no formó parte de la Sala que emitió la resolución de 15 de octubre de 2003 que declaró fundada en última instancia la demanda interpuesta por la Sunat contra el Tribunal Fiscal, ni formó parte del Colegiado que admitió la solicitud de la nulidad de sentencia presentada por Becom el 22 de enero de 2004, por lo que no redactó ni propuso la resolución de 14 de abril de 2004 sino que sólo fue llamado para completar la Sala, no pudiéndosele acusar de tener una conducta violatoria o dirigida a socavar el valor de la cosa juzgada porque a diferencia de los otros magistrados no participó de ese patrón de conducta, estando por azar presente en una de las estaciones de ese proceso que es el de la resolución de 14 de abril de 2004, conducta que es distinta a estar presente desde que se admite la nulidad.

Sexta.- Que, también el recurrente reitera el hecho que sólo participó de una decisión, cuando tenía 14 días en la Corte Suprema y fue llamado a completar Sala en todos los casos por tratarse del magistrado menos antiguo, no habiendo participado en las demás fases, tales como la resolución de 15 de octubre de 2003, la que admite la nulidad y la del 27 de octubre de 2004, por lo que el Consejo no puede sancionar igual conductas desiguales, ya que ello violaría el principio de igualdad, razonabilidad y proporcionalidad de la sanción.

Séptima.- Que, en ese sentido el doctor Quintanilla Chacón señala que el solo hecho de haber emitido la resolución de 14 de abril de 2004 no es la conducta que se debe sancionar, sino que lo que se puede sancionar es el patrón de conducta que intenta ex profesamente levantar la inalterabilidad de la cosa juzgada de la que no participa.

Octava.- Que, por otro lado, el recurrente señala que el Tribunal Constitucional en el Proceso Competencial seguido por el Poder Ejecutivo contra el Poder Judicial, expediente N° 0006-2006-PC/TC, ha establecido que una sentencia dictada dentro de un proceso judicial ordinario o un proceso constitucional, aun cuando se pronuncie sobre el fondo, pero desconociendo la interpretación del Tribunal Constitucional o sus precedentes vinculantes no puede generar, constitucionalmente, cosa juzgada, por lo que las resoluciones judiciales pueden ser declaradas nulas sin que esa nulidad afecte la garantía de la cosa juzgada y el debido proceso.

Novena.- Que, el 5 y 8 de noviembre del 2007, el doctor Quintanilla Chacón presenta dos escritos en los que reitera lo expuesto en los considerandos precedentes.

Décima.- En cuanto a la nulidad deducida por el doctor Quintanilla Chacón, cabe precisar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 numeral 11.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos por medio de los recursos administrativos previstos en el título III capítulo II de la citada Ley, esto es, el recurso de reconsideración, por lo que al no haber deducido el recurrente la nulidad por medio de dicho recurso, el mismo es improcedente.

Décimo Primera.- Que, no obstante lo antes expuesto, cabe señalar que si bien es cierto el Consejo Nacional de la Magistratura no fue requerido para que haga efectivo el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el proceso seguido por el recurrente contra el Consejo, expediente N° 4602-2006-PA/TC, la que se obtuvo a través de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, también es verdad que el Consejo estaba en la obligación de cumplir con la misma, puesto que se trataba de una resolución expedida en última instancia.

Décimo Segunda.- Que, a mayor abundamiento, es del caso señalar que el Consejo previamente a hacer efectivo lo ordenado por el Tribunal Constitucional en el proceso citado en el párrafo precedente, a solicitud del doctor Quintanilla Chacón le concedió el uso de la palabra tanto ante la Comisión Permanente de

Procesos Disciplinarios como ante el Pleno, habiéndose efectivizado dichos informes orales los días 24 de enero y 5 de febrero del presente año, respectivamente, por lo que la Resolución N° 039-2007-PCNM no adolece de nulidad alguna.

Décimo Tercera.- Que, en lo que respecta al hecho que el Consejo al momento de emitir la resolución cuestionada no ha tenido en cuenta la Resolución N° 001-2007-PCNM de 9 de enero de 2007, emitida en el procedimiento disciplinario N° 006-2005-CNM, por la que se declaró fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por uno de los Vocales Supremos destituidos, al señalar que no correspondía aplicar la sanción de destitución por haber declarado la nulidad de una resolución que había adquirido la calidad de cosa juzgada, cabe señalar, que en el citado procedimiento disciplinario el Consejo, por mayoría, declaró fundado en parte el citado recurso de reconsideración, ya que no había proporcionalidad entre el hecho imputado y la sanción de destitución impuesta.

Décimo Cuarta.- Que, siendo el procedimiento disciplinario seguido al doctor Quintanilla Chacón similar al Procedimiento Disciplinario N° 006-2005-CNM, ya que en ambos casos el hecho imputable es haber declarado la nulidad de una resolución que había adquirido la calidad de cosa juzgada, en base al principio de igualdad se debe declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por el doctor Quintanilla Chacón, ya que al haberse acreditado su responsabilidad por el hecho imputado, no procede su absolución sino la imposición de una sanción menor que compete imponer al Poder Judicial.

Décimo Quinta.- Que, asimismo respecto a lo solicitado por el doctor Chipoco Cáceres, abogado defensor del doctor Quintanilla Chacón, en el informe oral de fecha 7 de junio del 2007, así como en su escrito de 10 de agosto de 2007, respecto a que se individualice la responsabilidad de su defendido y, en aplicación del principio de razonabilidad y proporcionalidad, no se le aplique la misma sanción que a la de los otros magistrados, ya que a diferencia de aquellos sólo ha intervenido en el resolución de 14 de abril de 2004, mas no en las del 15 de octubre de 2003 ni en la del 27 de octubre del 2004, cabe señalar que los principios de razonabilidad y proporcionalidad son parámetros creados a fin de limitar la potestad sancionadora de la administración, por lo que los órganos de control de la función jurisdiccional al momento de ejercer su potestad sancionadora deben ponderar, en todo caso, las circunstancias concurrentes al objeto de alcanzar la necesaria y debida proporcionalidad entre los hechos imputados y la responsabilidad exigida, de tal manera que en el presente caso consideramos que no se le debe imponer al doctor Quintanilla Chacón la sanción extrema de destitución sino otra menor que compete al Poder Judicial.

Décimo Sexta.- Finalmente, en lo referente a la sentencia recaída en el Proceso Competencial N° 0006-2006, seguido por el Poder Ejecutivo contra el Poder Judicial, de fecha 12 de febrero del 2007, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de marzo del mismo año, cabe señalar que por el principio de la aplicación inmediata de toda norma jurídica consagrado en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú y el artículo III del Título Preliminar del Código Civil, la mencionada sentencia del Tribunal Constitucional "se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes", no teniendo fuerza ni efecto retroactivo; en consecuencia, surte efectos a partir del 22 de marzo del 2007, en que fue publicada, no siendo de aplicación a hechos pasados como son los que han originado el presente procedimiento disciplinario.

Por las razones anotadas, somos de opinión que debe declararse improcedente la nulidad planteada por el doctor Manuel León Quintanilla Chacón contra la Resolución N° 039-2007-PCNM de fecha 16 de abril del 2007, así como fundada en parte la reconsideración interpuesta por el mismo contra la citada resolución, ya que al haberse acreditado su responsabilidad no procede la absolución, sino la imposición de una sanción menor que compete imponer al Poder Judicial.

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR B.

EDWIN VEGAS GALLO

197859-2

CONTRALORIA GENERAL

Autorizan a procuradora iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio de las Municipalidades Distritales de Uchumayo y Orcopampa

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 184-2008-CG

Lima, 7 de mayo de 2008

VISTO, el Informe Especial N° 080-2008-CG/ORAR, resultante del Examen Especial practicado a la Municipalidad Distrital de Uchumayo, Arequipa, por el período comprendido del 01.ENE.2005 al 31.DIC.2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República, dispuso una acción de control a la Municipalidad Distrital de Uchumayo, con relación a la ejecución de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento Canon Minero y Regalías Mineras;

Que, como resultado de la acción de control practicada, la Comisión Auditora ha determinado que durante la ejecución de la obra "Asfaltado de Vías de la Urbanización Ignacio Álvarez Thomas Sector II Etapa I" en el año 2005, la autoridad municipal intervino directamente en la contratación de alquiler de maquinaria antigua y reparada de diferentes proveedores por un monto total de S/. 126 389,90, sin que dichas contrataciones se encuentren sustentadas en procesos de selección, ni en informes de las áreas competentes, contratándose la maquinaria que poseían dichos proveedores, con especificaciones técnicas que no correspondían a las consignadas en el Expediente Técnico; hechos que evidencian la existencia de indicios razonables de la comisión del delito de Aprovechamiento Indebido de Cargo, previsto y penado en el artículo 399° del Código Penal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo en tal sentido, autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República para que impulse las acciones legales pertinentes contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto;

De conformidad con el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la señora Procuradora Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales correspondientes por los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndose para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

197830-1



**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 185-2008-CG**

Lima, 7 de mayo de 2008

VISTO, el Informe Especial N° 081-2008-CG/ORAR, resultante del Examen Especial practicado a la Municipalidad Distrital de Orcopampa, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, por el período comprendido entre el 1.Ene.2006 al 31.Dic.2006, relacionados a los hechos que se revelan; y,

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento del Plan Operativo de la Oficina Regional de Control Arequipa, se efectuó un Examen a la Municipalidad Distrital de Orcopampa, Arequipa, dirigido a determinar si ésta ha dado cumplimiento a la normativa vigente referida a la ejecución del canon minero y regalías; así como de la adquisición de bienes y contratación de servicios efectuada con dichos recursos;

Que, como resultado de la acción de control practicada, la Comisión de Auditoría ha evidenciado que la autoridad municipal intervino directamente en la adquisición de un vehículo para la entidad, orientando el proceso de selección respectivo para beneficio de un tercero, estableciendo indebidamente el valor referencial y las características del bien que correspondían a las Bases por el Comité Especial, no obstante que éstas referían la marca del vehículo, siendo que además invitó a personas que no se encontraban en condiciones de participar en el proceso ni de ofrecer el bien, evaluando favorablemente una propuesta que no presentó la documentación requerida por las Bases, asimismo, al no efectuarse las verificaciones y conformidades respectivas, se recibió un bien con menores capacidades a las requeridas y ofrecidas, y en condiciones defectuosas, así como en lugar distinto al establecido en las Bases; perjudicando a la Municipalidad por un monto de S/.24 506.48; evidenciándose la existencia de indicios razonables que hacen presumir la comisión del delito de Colusión, previsto y penado en el artículo 384° del Código Penal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso d) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto; y,

De conformidad con el artículo 22°, inciso d) de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la señora Procuradora Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndosele para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJIA
Contralor General de la República

197830-2

**REGISTRO NACIONAL
DE IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL**

Autorizan a procurador interponer acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la Fe Pública

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 253-2008-JNAC/RENIEC**

Lima, 5 de mayo del 2008

VISTOS: El Oficio N° 198-2008/GP/RENIEC de la Gerencia de Procesos y los Informes N° 0044-2008/SGDI/GPRENIEC de la Sub Gerencia de Depuración de Identificación, y 249-2008-GAJ/RENIEC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar – AFIS de propiedad del RENIEC, ha detectado suplantaciones, identidades múltiples y otros, de ciudadanos al comparar sus impresiones dactilares con la base de datos del registro, y mediante los Informes de Homologación Monodactilar AFIS N° 0123, 0066, 0077, 0050, 0089, 0060, 0019, 0062, 0118, 0059, 0076, 0075, 0104, 0105, 0057, 0029, 0017, 0110, 016/2008/DDG/GP/RENIEC e Informe de Homologación Monodactilar AFIS N° 061/2007/DDG/GP/RENIEC, se determinó que veinte ciudadanos obtuvieron indebidamente doble inscripción con datos distintos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, siendo dichas inscripciones las siguientes:

N° de Exam. Per. Sum. AFIS	DNI. Cancelado	Res. De Cancelación	Nombres y Apellidos de los presuntos responsables	DNI. Vigente
1189	80100548	193-2007/SGDI/ GPDR/RENIEC	Gregorio Aquima Pila	24871530
1193	41300687	193-2007/SGDI/ GPDR/RENIEC	Carlos Cárdenas Cáceres	28315332
1191	44356306	193-2007/SGDI/ GPDR/RENIEC	Yudith Jimena Moreno Yana	00797014
1909	80580506	246-2007/SGDI/ GPDR/RENIEC	José Eleuterio Malasquez Lescano	08587990
1961	43013934	258-2007/SGDI/ GPDR/RENIEC	Marcelo Sihui Quispe	40878604
1946	41145430	258-2007/SGDI/ GPDR/RENIEC	Sandhy Gracce Meza Carrizales	40417714
1944	44148442	258-2007/SGDI/ GPDR/RENIEC	Macedonio Viscayo Castañeda	80150934
2226	25330906	263-2007/SGDI/ GPDR/RENIEC	Justino Callapiña Suyo	25543672
2149	40322039	266-2007/SGDI/ GPDR/RENIEC	Luz Angélica Morillas de Chávez	32823728
2139	00499694	266-2007/SGDI/ GPDR/RENIEC	Mercedes Mamani Copa	00426241
1966	80418501	273-2007/SGDI/ GPDR/RENIEC	Efrén Martín Hernández Mosquera	16451347
1965	80422687	273-2007/SGDI/ GPDR/RENIEC	Cirilo Sandoval Espíritu	00176044
1989	80124150	273-2007/SGDI/ GPDR/RENIEC	Idomina Callan Casalla	22495301
1993	41021828	273-2007/SGDI/ GPDR/RENIEC	Miryam Carolina Deza Tutaya	19203811
2204	40787334	276-2007/SGDI/ GPDR/RENIEC	Margarita Santiago Ponte	10214053
2051	10354579	279-2007/SGDI/ GPDR/RENIEC	Julio Cesar Barba Pérez	06784519
2052	41626618	279-2007/SGDI/ GPDR/RENIEC	Erik Roosovell Giraldo García	32915474
3172	42888540	333-2007/SGDI/ GPDR/RENIEC	Rodolfo Urbano Ugaz Fonseca	09845330
2047	41330207	279-2007/SGDI/ GPDR/RENIEC	José Luis Ayala Aguilar	08481809
1945	44365340	258-2007/SGDI/ GPDR/RENIEC	Elsa Lilliana Méndez García	32986023

Que, si bien las resoluciones administrativas antes señaladas cancelaron la segunda inscripción del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, se presume que los ciudadanos cuyos nombres aparecen en la relación, habrían cometido en agravio del RENIEC, el delito contra la Fe Pública en la modalidad de falsedad ideológica, tipificado en el artículo 428° del Código Penal, dado que ninguna persona puede tener dos identidades;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537, la Ley N° 26497; y en atención al Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del RENIEC para que interponga las acciones legales que correspondan por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, en agravio del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra los siguientes ciudadanos: Gregorio Aquima Pila, Carlos Cárdenas Cáceres, Yudith Jimena Moreno Yana, José Eleuterio Malasquez Lescano, Marcelo Sihui Quispe, Sandhy Gracce Meza Carrizales, Macedonio Viscayo Castañeda, Justino Callapiña Suyo, Luz Angélica Morillas de Chávez, Mercedes Mamani Copa, Efrén Martín Hernández Mosquera, Cirilo Sandoval Espíritu, Idomina Callan Casalla, Miryam Carolina Deza Tutaya, Margarita Santiago Ponte, Julio Cesar Barba Pérez, Erik Roosevelt Giraldo García, Rodolfo Urbano Ugaz Fonseca, José Luis Ayala Aguilar, y Elsa Liliana Méndez García.

Artículo Segundo.- Remitir lo actuado al Procurador Público del RENIEC, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
 Jefe Nacional

198122-3

Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Puncuchupa

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
 N° 255-2008-JNAC/RENIEC**

Lima, 5 de mayo del 2008

VISTOS: el Informe N° 00230-2008/SGGTRC/GRC/RENIEC de la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles y el Informe N° 000096-2008-GRC/RENIEC de la Gerencia de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, norma que precisa que el Sistema Registral lo conforma el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, la Oficina Registral que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado a que se refieren los Informes del Visto, ha formalizado el expediente para la delegación de funciones registrales, el cual ha sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles y por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico normativo en materia registral, correspondiendo aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional respectiva; y,

Estando a las facultades conferidas por la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, i, l, m, n, o y q del artículo 44° de la Ley 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Puncuchupa, distrito de Chupa, provincia de Azángaro, departamento de Puno.

Artículo 2°.- El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Puncuchupa, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3°.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registro de Estado Civil referida; correspondiendo a dicha Sub Gerencia, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
 Jefe Nacional

198122-4

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a La Positiva Vida Seguros y Reaseguros compartir oficinas especiales con la empresa La Positiva Seguros y Reaseguros

RESOLUCIÓN SBS N° 1245-2008

Lima, 24 de abril de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS, para que se le autorice a compartir tres oficinas especiales con la empresa LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS, ubicadas en Francisco Bolognesi N° 469, Chimbote, departamento de Ancash; en Módulo 7G-265, Av. Argentina N° 3093, Local 65, galería 2, pabellón 7 de la Ciudad Comercial Minka, Provincia Constitucional del Callao y en Av. Defensores del Morro (Ex Huaylas), Lote N° 05, Manzana N° 05, Urbanización Santa Teresa de Villa, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación del numeral 6.1.1 de la Resolución SBS N° 775-2008 la empresa solicitante ha cumplido con comunicar previamente a esta Superintendencia el uso compartido de las citadas oficinas especiales;

Estando a lo informado por el Departamento de Análisis y Supervisión del Sistema de Seguros "A" mediante Informe N° 041-008-ASSSA; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, la Resolución SBS



Nº 775-2008; y, en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS Nº 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS, compartir con la empresa LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS, tres Oficinas Especiales ubicadas en Francisco Bolognesi Nº 469, Chimbote, departamento de Ancash; en Módulo 7G-265, Av. Argentina Nº 3093, Local 65, galería 2, pabellón 7 de la Ciudad Comercial Minka, Provincia Constitucional del Callao y en Av. Defensores del Morro (Ex Huaylas), Lote Nº 05, Manzana Nº 05, Urbanización Santa Teresa de Villa, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

198117-1

Autorizan al Banco de Crédito del Perú S.A.C. el cierre de agencia en el distrito de Asia, provincia de Cañete

RESOLUCIÓN SBS Nº 1247 -2008

Lima, 24 de abril de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO
DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice el cierre de una agencia, según se indica en la parte resolutive.

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "A" mediante el Informe Nº 47-2008-DEB "A";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS Nº 775-2008; y, en uso de la facultad delegada mediante la Resolución SBS Nº 1096-2005 y Resolución SBS Nº 1138-2008;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú el cierre de la agencia Asia ubicada en el Centro Comercial Boulevard Sur Plaza a la altura del Km. 97.5 de la Carretera Panamericana Sur, Block N, local 1, distrito de Asia, provincia de Cañete y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE
Superintendente Adjunto de Banca y
Microfinanzas (a.i.)

197997-3

Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de diversas agencias en los departamentos de Lima, Junín y Piura y de oficinas especiales temporales en Lima

RESOLUCIÓN SBS Nº 1248-2008

Lima, 24 de abril de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO
DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú, para que se le autorice la apertura de catorce (14) Agencias, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutive y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente para las mencionadas aperturas;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "A" mediante el Informe Nº 49-2008-DEB "A";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS Nº 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 1096-2005 y la Resolución SBS Nº 1138-2008;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú, para la apertura de catorce (14) Agencias, según el siguiente detalle:

- Agencia Velasco Astete, ubicada en la Av. Primavera Nº 805-811, Urb. Chacarilla del Estanque, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

- Agencia Retablo, ubicada en Lote 10, Mz. Z, III Etapa, Urb. El Retablo, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima;

- Agencia Mercado de Productores, ubicada en Av. La Cultura Nº 701, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima;

- Agencia Cailloma, ubicada en Jr. Cailloma Nº 446-474-478-498 y Av. De la Emancipación Nº 300-308-312, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

- Agencia Los Rosales, ubicada en Av. Ayacucho, Lote 1, Mz. D, Urb. Los Rosales, II Etapa, distrito de Surco, provincia y departamento de Lima;

- Agencia Pablo Bermúdez, ubicada en la Av. Arenales Nº 760, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

- Agencia Unión Chalaca, ubicada en Av. Saenz Peña Nº 936-938, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima;

- Agencia Gamarra, ubicada en Jr. Prolongación Gamarra Nº 715, Tienda 2A, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima;

- Agencia Chama, ubicada en Av. Alfredo Benavides Nº 3928, Urb. Chama, distrito de Surco, provincia y departamento de Lima.

- Agencia Mantaro, ubicada en Av. Mariscal Castilla Nº 1615, distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín;

- Agencia Santa Isabel, ubicada en Lote Nº 1, Manzana D, Lotización Santa Isabel, distrito, provincia y departamento de Piura;

- Agencia San Carlos, ubicada en Av. Uruguay Nº 767-777, Urb. San José de Pichcus, distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín;

- Agencia Malecón Checa, ubicada en Av. Próceres cuadra 1, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

- Agencia Villasol, ubicada en Av. Huandoy Mz. J, Lote 15, Urb. San Roque, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE
Superintendente Adjunto de Banca y
Microfinanzas (a.i.)

197997-1

RESOLUCIÓN SBS N° 1250-2008

Lima, 25 de abril de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO
DE BANCA Y MICROFINANZAS
VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú, para que se le autorice la apertura de dos (2) Oficinas Especiales Temporales, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutive y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente para las mencionadas aperturas;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "A" mediante el Informe N° 48-2008-DEB "A";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de la facultad delegada mediante la Resolución SBS N° 1096-2005 y Resolución SBS N° 1138-2008;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú la apertura de dos (2) Oficinas Especiales Temporales, para la Cumbre de América Latina, Caribe y la Unión Europea "ALC-UE", en el Museo de la Nación, ubicado en la Av. Javier Prado Este N° 2465, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima; y para el "Family Day" del Colegio TRENER, ubicado en Parcela 12153 del Fundo Mejorada, Tortuga, Tortuguitas y Montes Anexos de Distrito de Pachacámac - Av. Víctor Malásquez s/n, provincia y departamento de Lima; que funcionarán del 12 al 17 y el 24 de mayo de 2008, respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE
Superintendente Adjunto de Banca y
Microfinanzas (a.i.)

197997-2

Autorizan viaje de funcionario para participar en la "Conferencia sobre Sistemas Privados de Pensiones en América Latina" que se realizará en Brasil

RESOLUCIÓN SBS N° 1406-2008

Lima, 8 de mayo de 2008

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES

VISTA:

La invitación formulada por el Ministerio de Seguridad Social de Brasil y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), para participar en la "Conferencia sobre Sistemas Privados de Pensiones en América Latina", organizado por el citado ministerio como parte del trigésimo aniversario de la Secretaría Nacional de Fondos de Pensiones de Brasil, el mismo que se llevará a cabo del 11 al 13 de mayo de 2008, en la ciudad de Sao Paulo, República Federativa de Brasil;

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado evento, que congregará a representantes de las entidades reguladoras y de supervisión

de las empresas administradoras de fondos de pensiones y representantes de la industria de administradoras de fondos de pensiones, tiene por finalidad servir de foro para analizar e intercambiar experiencias sobre las mejores prácticas de regulación en el contexto internacional, la supervisión basada en riesgos, el rol del órgano supervisor, la elección del tipo de fondo y costos de los sistemas de capitalización, entre otros;

Que, adicionalmente los organizadores del evento, han solicitado a esta Superintendencia, la designación de un panelista para participar en el tema "Desafíos en la Elección del Tipo de Fondo y Costos de los Sistemas de Capitalización";

Que, atendiendo la invitación cursada por el Ministerio de Seguridad Social de Brasil y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD) y por ser de interés para la Institución, se ha considerado conveniente designar en esta oportunidad, al señor Elio Sánchez Chávez, Jefe del Departamento de Estrategia Previsional de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, para que en representación de esta Superintendencia participe en el referido evento, en calidad de expositor;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-10, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2008, estableciéndose en el Numeral 4.2.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el indicado evento, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2008; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud de la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2008, N° SBS-DIR-ADM-085-10;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Elio Sánchez Chávez, Jefe del Departamento de Estrategia Previsional de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones de la SBS, a la ciudad de Sao Paulo, República Federativa de Brasil del 11 al 14 de mayo de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2008, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	824,25
Viáticos	US\$	800,00
Tarifa CORPAC	US\$	30,25

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones

198175-1

Descargado desde www.elperuano.com.pe

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al sitio arqueológico de Vichama en la provincia de Huaura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 593/INC

Lima, 25 de abril de 2008

VISTO, el Expediente Nº 008534, de fecha 09 de abril de 2008, presentado por la Dra. Ruth Shady Solís, Jefa del Proyecto Especial Arqueológico Caral Supe, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un organismo público descentralizado del sector educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante el oficio Nº 126-2008/INC-UE.003-J, de fecha 08 de abril del 2008, contenido en el expediente del visto, la Dra. Ruth Shady Solís, Jefa del Proyecto Especial Arqueológico Caral Supe, remite el expediente técnico del sitio arqueológico Vichama, para su aprobación;

Que, mediante Informe Nº 599-2008-SDIC-DA-DREPH/INC, de fecha 17 de abril del 2008, la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología, remite la conformidad de los expedientes técnicos correspondiente al sitio arqueológico de Vichama, ubicado en el distrito de Vegueta, provincia de Huaura, departamento de Lima, para su declaratoria como patrimonio cultural de la Nación;

Que, mediante Acuerdo Nº 0267, de fecha 18 de abril de 2008, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, acordó recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura lo siguiente:

- Declarar patrimonio cultural de la Nación al sitio arqueológico de Vichama, ubicado en el distrito de Vegueta, provincia de Huaura, departamento de Lima.

- Se aprueben los siguientes planos perimétricos con sus respectivas fichas técnicas y memorias descriptivas:

• Plano Perimétrico Lámina Nº 01, de fecha marzo del 2008, a escala 1/5,000 del sitio arqueológico Vichama cuya coordenada de referencia central es al Este: 212,500.000 y al Norte: 8'780,250.000 en el Datum PSAD56 Zona 18 sur; con un área de 136.37 ha y un perímetro de 4,691.670 m, ubicado en el distrito de Vegueta, provincia de Huaura, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica, memoria descriptiva y ficha oficial de Inventario.

• Plano Perimétrico Lámina Nº 01, de fecha marzo del 2008, a escala 1/5,000 del sitio arqueológico Vichama cuya coordenada de referencia central es al Este: 212,200.000 y al Norte: 8'779,900.000 en el Datum WGS84 Zona 18 sur; con un área de 136.37 ha y un perímetro de 4,691.670 m, ubicado en el distrito de Vegueta, provincia de Huaura, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica, memoria descriptiva y ficha oficial de Inventario.

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo Nº 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura; Resolución Suprema Nº 004-2000-ED que aprueba el Reglamento de

Investigaciones Arqueológica, modificado con Resolución Suprema Nº 012-2006-ED de fecha 20 de abril de 2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar patrimonio cultural de la Nación al sitio arqueológico de Vichama, ubicado en el distrito de Vegueta, provincia de Huaura, departamento de Lima.

Artículo 2º.- Aprobar los expedientes técnicos (conformado por ficha técnica, memoria descriptiva y plano de delimitación) del sitio arqueológico de Vichama, ubicado en el distrito de Vegueta, provincia de Huaura, departamento de Lima, de acuerdo a los siguientes planos:

• Plano Perimétrico Lámina Nº 01, de fecha marzo del 2008, a escala 1/5,000 del sitio arqueológico Vichama cuya coordenada de referencia central es al Este: 212,500.000 y al Norte: 8'780,250.000 en el Datum PSAD56 Zona 18 sur; con un área de 136.37 ha y un perímetro de 4,691.670 m, ubicado en el distrito de Vegueta, provincia de Huaura, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica, memoria descriptiva y ficha oficial de Inventario.

• Plano Perimétrico Lámina Nº 01, de fecha marzo del 2008, a escala 1/5,000 del sitio arqueológico Vichama cuya coordenada de referencia central es al Este: 212,200.000 y al Norte: 8'779,900.000 en el Datum WGS84 Zona 18 sur; con un área de 136.37 ha y un perímetro de 4,691.670 m, ubicado en el distrito de Vegueta, provincia de Huaura, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica, memoria descriptiva y ficha oficial de Inventario.

Artículo 3º.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje del sitio arqueológico declarado patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 4º.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) los planos mencionados en el Artículo 2º de la presente Resolución.

Artículo 5º.- Remítase copia fedateada de la presente resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

198126-1

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Autorizan la realización de la "Encuesta Diaria de Comercialización de Aves Vivas en Centros de Acopio de Lima Metropolitana" correspondiente al año 2008

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 122-2008-INEI

Lima, 17 de abril de 2008

Visto el Oficio Nº 0435-2008-AG-DGIA/0156-DE, de la Dirección General de Información Agraria del Ministerio de Agricultura, solicitando autorización para la ejecución de la Encuesta Diaria de Comercialización de Aves Vivas en Centro de Acopio de Lima Metropolitana.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e informática", el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística y tiene entre sus funciones normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas utilizadas por los órganos del Sistema para la producción de las Estadísticas Oficiales del país;

Que, la Dirección General de Información Agraria del Ministerio de Agricultura, requiere ejecutar la "Encuesta Diaria de Comercialización de Aves Vivas en Centros de Acopio de Lima Metropolitana" correspondiente al año 2008, con el propósito de obtener y mantener actualizado las estadísticas del volumen, peso y precios de aves vivas en los centros de acopio y comercialización, así como conocer la oferta y demanda de aves vivas en los referidos centros de acopio de Lima Metropolitana;

Que, resulta necesario autorizar la ejecución de la mencionada encuesta, la misma que se realizará a nivel de Lima Metropolitana, así como aprobar el formato correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 81° y 83° del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

Con la opinión técnica de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y la visación de la Sub Jefatura de Estadística y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604; "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la realización de la "Encuesta Diaria de Comercialización de Aves Vivas en Centros de Acopio de Lima Metropolitana" correspondiente al año 2008, a nivel de Lima Metropolitana, la que será ejecutada por la Dirección General de Información Agraria del Ministerio de Agricultura (MINAG).

Artículo 2°.- La mencionada Encuesta está dirigida a todas los Centros de Acopio y Comercialización de Aves Vivas a nivel de Lima Metropolitana, con personería natural o jurídica, que desarrollan actividades productivas y de comercialización;

Artículo 3°.- Aprobar el formulario correspondiente, que forma parte integrante de la presente Resolución. La información será recabada diariamente entre las 04:00 a 10:00 horas del día encuestado incluyendo sábados, domingos y feriados.

Artículo 4°.- La Encuesta será ejecutada mediante entrevista directa a las personas autorizadas por la gerencia o administración de las unidades de investigación a las que se refiere el Art. 1° de la presente Resolución, los que brindarán las facilidades a los encuestadores encargados del diligenciamiento de los formularios, quienes estarán debidamente acreditados por la Dirección General de Información Agraria del MINAG.

Artículo 5°.- Las personas naturales o jurídicas a que se refiere el Art. 2° de la presente Resolución, que se negaren a brindar información y/o suministren datos falsos, serán multadas conforme a lo dispuesto por los Arts. 87° y 91° del D. S. N° 043-2001-PCM.

Regístrese y comuníquese.

RENÁN QUISPE LLANOS
 Jefe

198413-1

**ORGANISMO SUPERVISOR
 DE LA INVERSIÓN EN
 ENERGÍA Y MINERÍA**

Declaran improcedentes reconsideraciones interpuestas contra la Res. N° 341-2008-OC/CD mediante la cual se fijaron Precios en Barra aplicables al período comprendido entre el 1 de mayo de 2008 y el 30 de abril de 2009

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
 EN ENERGÍA Y MINERÍA
 OSINERGMIN N° 370-2008-OS/CD**

Lima, 9 de mayo de 2008

VISTOS:

El Recurso de Reconsideración presentado por la empresa Red de Energía del Perú S.A contra la Resolución OSINERGMIN N° 341-2008-OS/CD y el Informe N° 229-2008-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 341-2008-OS/CD (en adelante RESOLUCIÓN), publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 14 de abril de 2008, se fijaron los Precios en Barra aplicables al período comprendido entre el 1° de mayo de 2008 y el 30 de abril de 2009;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y el ítem K del Anexo A "Procedimiento para Fijación de Tarifas en Barra", de la norma "Procedimientos para la Fijación de Precios Regulados", aprobado mediante Resolución OSINERG N° 001-2003-OS/CD, aplicable según lo dispuesto por la Segunda Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de dicha norma aprobado mediante Resolución OSINERGMIN N° 775-2007-OS/CD, el plazo máximo para interponer recursos de reconsideración, es de quince (15) días hábiles contados a partir de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la Resolución de Tarifas en Barra;

Que, habiéndose publicado el 14 de abril la RESOLUCIÓN, de acuerdo a las normas citadas en el considerando precedente, los 15 días hábiles siguientes a la fecha de publicación, se cumplían el día 07 de mayo de 2008; en consecuencia, el plazo de interposición del Recurso de Reconsideración venció en esta última fecha;

Que, con fecha 8 de mayo último, según Registro de Ingreso N° 3327 de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, la empresa Red de Energía del Perú S.A., interpuso recurso de reconsideración contra la RESOLUCIÓN;

Que, habiéndose interpuesto el recurso indicado luego de haber vencido el plazo para su interposición, de conformidad con las normas legales citadas, dicho recurso deviene en improcedente por extemporáneo;

Que, en este sentido, se ha emitido el Informe N° 229-2008-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución. El mencionado informe complementa la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente por extemporáneo el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa Red de Energía del Perú S.A., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con su Anexo, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

LUIS GANOZA DE ZAVALA
 Vicepresidente del Consejo Directivo
 Encargado de la Presidencia
 OSINERGMIN

198742-1

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
 EN ENERGÍA Y MINERÍA
 OSINERGMIN N° 372-2008-OS/CD**

Lima, 9 de mayo de 2008

VISTOS:

El Recurso de Reconsideración presentado por la empresa ETESELVA S.R.L. contra la Resolución OSINERGMIN N° 341-2008-OS/CD y el Informe N° 231-2008-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 341-2008-OS/CD (en adelante RESOLUCIÓN), publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 14 de abril de 2008, se fijaron los Precios en Barra aplicables al período comprendido entre el 1° de mayo de 2008 y el 30 de abril de 2009;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y el ítem K del Anexo A "Procedimiento para Fijación de Tarifas en Barra", de la norma "Procedimientos para la Fijación de Precios Regulados", aprobado mediante Resolución OSINERG N° 001-2003-OS/CD, aplicable según lo dispuesto por la Segunda Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de dicha norma aprobado mediante Resolución OSINERGMIN N° 775-2007-OS/CD, el plazo máximo para interponer recursos de reconsideración, es de quince (15) días hábiles contados a partir de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la Resolución de Tarifas en Barra;

Que, habiéndose publicado el 14 de abril la RESOLUCIÓN, de acuerdo a las normas citadas en el considerando precedente, los 15 días hábiles siguientes a la fecha de publicación, se cumplieron el día 7 de mayo de 2008; en consecuencia, el plazo de interposición del Recurso de Reconsideración venció en esta última fecha;

Que, con fecha 8 de mayo último, según Registro de Ingreso N° 1005021 de la Oficina Regional Lima del OSINERGMIN, la empresa ETESELVA S.R.L. (en adelante ETESELVA), interpuso recurso de reconsideración contra la RESOLUCIÓN;

Que, habiéndose interpuesto el recurso indicado luego de haber vencido el plazo para su interposición, de conformidad con las normas legales citadas, dicho recurso deviene en improcedente por extemporáneo;

Que, en este sentido, se ha emitido el Informe N° 231-2008-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución. El mencionado informe complementa la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente por extemporáneo el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa ETESELVA S.R.L., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con su Anexo, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

LUIS GANOZA DE ZAVALA
Vicepresidente del Consejo Directivo
Encargado de la Presidencia
OSINERGMIN

198745-1

Declaran improcedente reconsideración contra la Res. N° 342-2008-OS/CD mediante la cual se fijó cargo de peaje secundario por transmisión equivalente en energía local respecto al Sistema Secundario de Transmisión Aguaytía - Pucallpa

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 371-2008-OS/CD**

Lima, 9 de mayo de 2008

VISTOS:

El Recurso de Reconsideración presentado por la empresa Interconexión Eléctrica ISA PERU S.A. contra la Resolución OSINERGMIN N° 342-2008-OS/CD y el Informe N° 230-2008-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 342-2008-OS/CD (en adelante RESOLUCIÓN), publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 14 de abril de 2008, se fijó, entre otros, el cargo de peaje secundario por transmisión equivalente en energía local, correspondiente a instalaciones del Sistema Secundario de Transmisión Aguaytía - Pucallpa;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, concordado con el artículo 207.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo máximo para interponer recursos de reconsideración contra las resoluciones tarifarias, es de quince (15) días hábiles contados a partir de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la Resolución que se impugna;

Que, habiéndose publicado el 14 de abril la RESOLUCIÓN, de acuerdo a las normas citadas en el considerando precedente, los 15 días hábiles siguientes a la fecha de publicación, se cumplieron el día 7 de mayo de 2008; en consecuencia, el plazo de interposición del Recurso de Reconsideración venció en esta última fecha;

Que, con fecha 8 de mayo último, según Registro de Ingreso N° 3322 de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, la empresa Interconexión Eléctrica ISA PERU S.A., interpuso recurso de reconsideración contra la RESOLUCIÓN;

Que, habiéndose interpuesto el recurso indicado luego de haber vencido el plazo para su interposición, de conformidad con las normas legales citadas, dicho recurso deviene en improcedente por extemporáneo;

Que, en este sentido, se ha emitido el Informe N° 230-2008-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución. El mencionado informe complementa la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente por extemporáneo el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa Interconexión Eléctrica ISA PERU S.A., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y consignada,

conjuntamente con su Anexo, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinerg.gov.pe.

LUIS GANOZA DE ZAVALA
Vicepresidente del Consejo Directivo
Encargado de la Presidencia
OSINERGMIN

198743-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Establecen conformidad de resoluciones expedidas por la Municipalidad Distrital de Carabayllo que aprueban habilitación urbana nueva de terreno

RESOLUCIÓN N° 101-2008- MML-GDU-SPHU

Lima, 11 de abril de 2008

LA SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO Y
HABILITACIONES URBANAS

VISTO, los Codificados N° 21870-2008 y N° 38114-2008, mediante los cuales la Municipalidad Distrital de Carabayllo, remite los actuados administrativos, conteniendo la Resolución de Alcaldía N° 096-2008/A-MDC, de fecha 4 de febrero del 2008 y su rectificatoria Resolución de Alcaldía N° 138-2008-A-MDC, de fecha 19 de marzo del 2008, aprobando la Habilitación Urbana Nueva, solicitada por MENORCA INVERSIONES S.A.C.; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 096-2008/A-MDC, de fecha 4 de febrero del 2008 (fs. 98 al 108), expedida por la Municipalidad Distrital de Carabayllo, se resuelve Aprobar la Habilitación Urbana Nueva – para Uso Residencial de Densidad Media R4, desarrollada sobre el terreno de propiedad de MENORCA INVERSIONES S.A.C., denominado “SUB LOTE 5-A-1”, que da origen a la Urbanización denominada “SAN ANTONIO DE CARABAYLLO 2”, con un área de 300,217.02 m², ubicado en el distrito de Carabayllo, Provincia y Departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 42741825 del Registro de Predios de Lima, de conformidad con el Plano de Lotización (Lámina U-01) asignado con el N° 007-2008/GDUR-MDC, Plano de Ornamentación de Parques (Lámina U-02), Plano de Ubicación (Lámina G-01), Plano Perimétrico (Lámina G-02), que forman parte integrante de la Resolución;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 138-2008-A-MDC, de fecha 19 de marzo del 2008 (fs.127 y 128), expedida por la Municipalidad Distrital de Carabayllo, se resuelve rectificar el primer, segundo y cuarto artículo de la Resolución de Alcaldía N° 096-2008/A-MDC, de fecha 4 de febrero del 2008, en el extremo que el Plano con el que se aprueba la Habilitación Urbana Nueva, para Uso Residencial de Densidad Media R4, es el Plano de Lotización N° 008-2008-GDUR/MDC;

Que, con Informe N° 107-2008-MML-GDU-SPHU-DRD, de fecha 1 de abril del 2008 (fs.132 al 135), la División de Revisión de Diseño de esta Subgerencia manifiesta, que la presente Habilitación Urbana Nueva, para Uso Residencial de Densidad Media R4, denominada San Antonio de Carabayllo 2, desarrollada sobre el terreno de 300,217.02 m², aprobada por la Municipalidad Distrital de Carabayllo, mediante la Resolución de Alcaldía N° 096-2008/A-MDC, de fecha 4 de febrero del 2008 y su rectificatoria Resolución de Alcaldía N° 138-2008-A-MDC, de fecha 19 de marzo del 2008, cumple los Planes Urbanos en lo referente a zonificación, vías y aportes reglamentarios, de conformidad a lo dispuesto en las Ordenanzas N° 548-MML, N° 341-MML y N° 836-MML;

Que, mediante Informe N° 148-2008-MML-GDU-SPHU-AL, de fecha 3 de abril de 2008, (fs.136 al 138) el Área Legal de esta Subgerencia manifiesta, que el terreno materia

del presente trámite de Habilitación Urbana se encuentra inscrito en la Partida N° 42741825, del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX –Sede Lima (fs. 04 al 13); y que de acuerdo a la evaluación técnica detallada en el Informe N° 107-2008-MML-GDU-SPHU-DRD, de fecha 1 de abril del 2008 (fs.132 al 135), la presente Habilitación Urbana cumple los Planes Urbanos, en lo referente a zonificación, vías y aportes reglamentarios; por lo que en cumplimiento de la Ley General de Habilitaciones Urbanas N° 26878 y el Decreto de Alcaldía N° 079, corresponde a esta Subgerencia Establecer La Conformidad de la Resolución de Alcaldía N° 096-2008/A-MDC, de fecha 4 de febrero del 2008 y su rectificatoria Resolución de Alcaldía N° 138-2008-A-MDC, de fecha 19 de marzo del 2008, expedidas por la Municipalidad Distrital de Carabayllo;

Con el visto bueno de la División de Revisión de Diseño, el Área Legal y de la Asesoría de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y las Leyes N° 26878, Ley N° 27444, Ordenanzas Metropolitanas N° 548-MML, N° 341-MML, N° 836-MML, N° 812-MML, N° 916-MML, Decreto de Alcaldía N° 079 y Resolución N° 33-2006-MML-GDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ESTABLECER LA CONFORMIDAD de la Resolución de Alcaldía N° 096-2008/A-MDC, de fecha 4 de febrero del 2008 y su rectificatoria Resolución de Alcaldía N° 138-2008-A-MDC, de fecha 19 de marzo del 2008, expedidas por la Municipalidad Distrital de Carabayllo, que resuelve Aprobar la Habilitación Urbana Nueva – para Uso Residencial de Densidad Media R4, desarrollada sobre el terreno de propiedad de MENORCA INVERSIONES S.A.C. denominado “SUB LOTE 5-A-1”, que da origen a la Urbanización denominada “SAN ANTONIO DE CARABAYLLO 2”, con un área de 300,217.02 m², ubicado en el distrito de Carabayllo, Provincia y Departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 42741825 del Registro de Predios de Lima, de conformidad con el Plano de Lotización N° 008-2008-GDUR/MDC, Plano de Ornamentación de Parques (Lámina U-02), Plano de Ubicación (Lámina G-01), Plano Perimétrico (Lámina G-02).

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a MENORCA INVERSIONES S.A.C.; y a la Municipalidad Distrital de Carabayllo, para su conocimiento y fines.

Artículo 3°.- DAR por agotada la vía administrativa.

Artículo 4°.- OFICIAR con la presente Resolución a la Gerencia de Propiedad Inmueble de la IX Zona Registral Sede-Lima, Ministerio de Educación, SERPAR LIMA, EMLIMA S.A., Instituto Metropolitano de Planificación y División Técnica de la Subgerencia de Adjudicación y Saneamiento Legal de Tierras de la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta Corporación, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5°.- PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo de la administrada, dentro de los 30 días siguientes de notificada la misma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SUSANA RAMÍREZ DE LA TORRE
Subgerente
Subgerencia de Planeamiento
y Habilitaciones Urbanas
Gerencia de Desarrollo Urbano

198538-1

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Aprueban proyecto de habilitación urbana para uso residencial de terreno

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 222/2007-GODU-MDCH

Chorrillos, 4 de octubre de 2007

Expedientes N° 14315-05, A-1, A-2, A-3, A-4, A-5, 22359-06, A-1, A-2, Asociación de Vivienda Defensores de Marquez de Corpa del Lote “4”

Visto: El petitorio de la Asociación de Vivienda Defensores de Marquez de Corpa, sobre la Aprobación de la Habilitación Urbana Nueva para Uso Residencial de Densidad Media R3 del terreno de 10,831.50 m². Constituido por el Lote N° 4 (que formó parte del Lote A-1-4 y A-2-4) ubicado en el ex Fundo Marques de Corpa, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que en el Informe N° 811/2006-OAJ-MDCH de fecha 20.07.2006 la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que luego del análisis de los actuados es aplicable los dispositivos legales que se mencionan, Ley N° 26878 Ley General de Habilitaciones Urbanas y su modificatoria Ley N° 27135 y que el procedimiento invocado por los accionantes se encuentra estipulado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta comuna, aprobado mediante Ordenanza N° 056-MDCH. y que es menester precisar que los recurrentes deberán cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en los dispositivos aludidos a efectos de obtener la aprobación de su proyecto de Habilitación Urbana.

Que la Sub-Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas emite el Informe N° 1452/2007-GODU-SGCHU de fecha 25.07.2007, señalando que los administrados han cumplido con acompañar los documentos establecidos para el presente procedimiento en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad, que el terreno de 10,831.50 m². se encuentra ubicado en un área de Estructuración Urbana V, área de características especiales en una Zona de Uso Residencial de Densidad Media R3, que realizada la inspección ocular que el caso requiere, se ha constatado que se trata de un terreno de topografía casi plana sin obras de Habilitación Urbana, sin ningún trazo de manzanas, lotes, vías que se describen en los planos del proyecto y que los aportes reglamentarios para Recreación Pública, SERPAR, Renovación Urbana, Ministerio de Educación y Otros Fines (Servicios Públicos Complementarios) serán redimidos en dinero, concluyendo que puede emitirse la resolución correspondiente al haber obtenido el Acuerdo en el cual se aprueba el Proyecto de Habilitación Urbana solicitada.

Que la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Distrital de Chorrillos por Acuerdo N° 03 tomado en la Sesión N° 002-2007 de fecha 01.08.2007, acordó aprobar el Proyecto de Habilitación Urbana en Vía de Regularización para Uso Residencial de Densidad Media R3 del terreno de 10,831.50 m² constituido por el Lote N° 04 ubicado en el ex Fundo Marquez de Corpa, en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima.

Que estando a la normatividad contenida en la Ley N° 26878, Ley General de Habilitaciones Urbanas y su modificatoria, la Ley N° 27135, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Habilitaciones Urbanas aprobado por Decreto Supremo N° 010-2005 Vivienda, Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, de conformidad con el Plano signado con el N° 003-2007-MDCH-GODU-SGCHU. el Proyecto de Habilitación Urbana para Uso Residencial de Densidad Media "R3", del terreno de 10,831.50 m², constituido por el Lote N° 4, ubicado en el ex Fundo Marquez de Corpa, denominado Urbanización "Defensores de Marquez de Corpa" del distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR, a la Asociación de Vivienda Marques de Corpa del Lote "4" para ejecutar en un plazo de 18 (diez y ocho) meses contados a partir de la fecha de recepción de la presente Resolución, las obras de Habilitación Urbana del terreno de 10,831.50 m², cuyos proyectos se aprueban, debiendo sujetarse al plano firmado y sellado por la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano, División de Catastro y Habilitaciones Urbanas de acuerdo al siguiente cuadro de áreas y especificaciones:

Diseño.- Se basará en el siguiente cuadro detallado:

ÁREA BRUTA	:	10,831.50 m ² .
ÁREA ÚTIL	:	8,054.16 m ² .
ÁREA VÍAS	:	2,777.34 m ² .

Del área total de 10,831.50 m². Corresponden al área útil 8,054.16 m². Distribuidos de la siguiente manera:

MANZANA	N° LOTES	NUMERACIÓN	ÁREA (m ² .)
4-A	16	1 al 16	3,180.72 m ² .
4-B	9	1 al 9	4,873.44 m ² .

Cuadro de Aportes Reglamentarios

RECREACIÓN PÚBLICA	7%	758.20 m ² .	a redimir en dinero
SERPAR	2%	216.63 m ² .	a redimir en dinero
RENOVACIÓN URBANA	1%	108.31 m ² .	a redimir en dinero
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	2%	216.63 m ² .	a redimir en dinero
OTROS FINES	2%	216.63 m ² .	a redimir en dinero

Pavimentos.- Las características de las obras de pavimentación serán las siguientes:

Sub-Rasante.- Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de sub-rasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural eliminando el que contenga restos orgánicos, escarificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m. mediante la adición de material granular, mezclándose con riegos sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un Índice C.B.R. mínimo de 20. Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2".

Base.- Posterior a la capa anterior debe colocarse en capa de base afirmada de 0.20 m. de espesor, compactado, provenientes de cantera seccionada, que contenga proporciones adecuadas de material gruesos (con diámetros máximo de 1½"), finos y ligantes en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuará con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 98% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un Índice de C.B.R. de 80. Se procurará una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos, cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para aplicación de una futura capa asfáltica de 2" de espesor.

Superficie de Rodadura.- Estará constituida por una capa asfáltica en caliente de 2" de espesor como mínimo, que3 se aplicará previa imprimación de la superficie de base de asfalto líquido RC-250.

Aceras.- Serán de concreto de calidad de fc = 175 kg/cm², de 0.10 m. de espesor y su colocación se efectuará sobre un terraplén de material limpio de buena calidad y debidamente compactado. El desnivel con relación a la calzada terminada será de 0.20 m. y el acabado será con mezcla cemento-arena fina, en proporción 1:2 de un centímetro de espesor.

Los radios de los abanicos en las esquinas serán de 6.00 m.

Sardineles.- En ambos lados de las calzadas, confinando y protegiendo los bordes, y a nivel de dichas calzadas, se construirán sardineles de concreto de calidad fc = 175 kg/cm² y de dimensiones 015 x 0.30 m.

En los extremos libres de las aceras o extremos en contacto con jardines se construirá un sardinel de concreto de calidad y acabado igual a las aceras, en forma monolítica y homogénea con ellas y de dimensiones 0.15 x 0.30 m.

Rampas Peatonales.- En los extremos de los abanicos de las aceras, se construirán rampas peatonales, que conectarán los niveles superiores de las aceras y las calzadas de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica NTE-U. 190 "ADECUACIÓN URBANÍSTICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD" aprobada por Resolución Ministerial N° 069-2001-MTC/15.04 de fecha 07.02.2001.

Obras Sanitarias.- Serán ejecutadas de conformidad con los proyectos de Agua Potable y Alcantarillado que serán aprobados por SEDAPAL.

Electricidad.- Los interesados ejecutarán las obras de acuerdo al proyecto que apruebe la Empresa Concesionaria Luz del Sur debiendo poner en su conocimiento la fecha de inicio y término de las mismas.

Instalaciones Telefónicas.- Para las instalaciones telefónicas, los interesados deberán coordinar con la gerencia de Proyectos de Plantas Externas de Telefónica del Perú S.A. de dicha compañía, para la instalación de ductos y cámaras y la reserva de áreas para centrales de conformidad con el Art. 14 del Decreto Legislativo N° 332 del 13 de Mayo de 1985.

Artículo Tercero.- Los interesados para la aprobación de los proyectos de edificación y otorgamiento de Licencia de Construcción correspondiente deberán recurrir a la Municipalidad Distrital de Chorrillos.

Artículo cuarto.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los administrados.

Artículo Quinto.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Municipalidad Metropolitana de Lima, Oficina Registral de Lima y Callao para su conocimiento y fines.

Artículo sexto.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano a cargo de los interesados, dentro de los 30 días siguientes de la fecha de recepción de la misma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDUARDO VALDIVIA ZUÑIGA
Gerente de Obras y Desarrollo Urbano

197870-1

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Aprueban Reglamento de Altas, Bajas y Enajenaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Municipalidad

ORDENANZA N° 208-MDL

Lince, 29 de abril del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE;

Visto, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen Conjunto de las Comisiones de Asuntos Legales, y de Economía y Administración, de fecha 28 de Abril del 2008, con el voto unánime de los señores regidores, y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ALTAS, BAJAS Y ENAJENACIONES DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE

Artículo Primero.- Apruébese el Reglamento de Altas, Bajas y Enajenaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Municipalidad Distrital de Lince, que consta de siete (7) Capítulos, cincuenta y seis (56) Artículos, una (1) Disposición Transitoria y Tres (03) Disposiciones Finales, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Deróguese la Ordenanza N° 191-MDL, sus modificatorias y toda otra norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Publicar la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y el íntegro del Reglamento de Altas, Bajas y Enajenaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Municipalidad de Lince en el portal electrónico de la Municipalidad Distrital de Lince: www.munilince.gob.pe.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas, y la Unidad de Logística el cumplimiento del presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- Deléguese en el Alcalde la facultad para aprobar mediante Decreto de Alcaldía las disposiciones complementarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR CUANTO:

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

MARTIN PRINCIPE LAINES
Alcalde

198293-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Aprueban modificaciones al D.A. N° 018-2007-ALC-MSI que aprobó los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios para la aplicación de la Ordenanza N° 950 de la Municipalidad Metropolitana de Lima

DECRETO DE ALCALDÍA N° 017-2008-ALC-MSI

San Isidro, 7 de mayo de 2008

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO:

VISTO el Informe N° 036-2008-13.0.0-GDU/MSI de la Gerencia de Desarrollo Urbano de fecha 01.04.2008 que propone precisiones y ajustes al Decreto de Alcaldía N° 018-2007-ALC/MSI que aprobó los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios para la aplicación de la Ordenanza N° 950-MML y sus modificatorias; y.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 950-MML, se aprobó el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del distrito de San Isidro, parte del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana y que en la Ordenanza N° 1067-MML, se incorporaron modificaciones a la indicada Ordenanza;

Que, la Municipalidad de San Isidro mediante Decreto de Alcaldía N° 018-2007-ALC/MSI, aprobó los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios para una correcta aplicación de la Ordenanza N° 950-MML, dentro de la jurisdicción del distrito de San Isidro, en sustitución de los aprobados con el Decreto de Alcaldía N° 005-2007-ALC/MSI;

Que, durante el período de vigencia y aplicación del Decreto de Alcaldía N° 018-2007-ALC/MSI, se ha visto la conveniencia y necesidad de precisar y ajustar determinados parámetros urbanísticos y edificatorios que conduzcan a una mejor interpretación y correcta aplicación de los mismos, en concordancia con los objetivos y visión de desarrollo definidos por la actual Gestión edil destinados a recuperar progresivamente la identidad y calidad residencial del distrito;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano ha emitido el Informe N° 036-2008-13.0.0-GDU/MSI desarrollado en forma conjunta con la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano, en donde propone las precisiones y ajustes necesarios para la aplicación de los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios aprobados por el Decreto de Alcaldía N° 018-2007-ALC/MSI.

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0734-2008-0400-GAJ/MSI;

En uso de las facultades conferidas en el Artículo 20°, Numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1°.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 4°

Modifíquese el Artículo 4° del Decreto de Alcaldía N° 018-2007-ALC-MSI, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4°.- Aplicación del Plano de Zonificación

En el Distrito de San Isidro, rige la Zonificación aprobada mediante Ordenanza N° 950-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima y su modificatoria aprobada mediante Ordenanza N° 1067-MML, normatividad que se aplica a cada lote de acuerdo al frente de la vía en la cual se ubica.

Las alturas máximas de edificación establecidas en el Plano de Alturas de Edificación en Ejes Viales de Nivel Metropolitano y en el Plano de Alturas de Edificación en Ejes Viales y Sectores Urbanos de Nivel Local, se aplicarán en lotes iguales o mayores al lote normativo (área y frente mínimo normativo) que se establecen en el Cuadro N° 01 - Resumen de Zonificación Residencial y N° 02- Resumen de Zonificación Comercial.



En los lotes cuyo frente y/o área sean menores a los normativos establecidos en los cuadros indicados, se aplicarán las normas correspondientes al inmediato inferior o al que corresponda en forma proporcional según sus dimensiones, tomando como referencia los valores establecidos para su zonificación (altura máxima de edificación y densidad neta), de los cuales se aplicará el de mayor valor. Esta norma no es de aplicación para los lotes ubicados en esquina.

4.1 Delimitación de Zonas

La zonificación de una manzana queda definida gráficamente por una línea que corresponde a los frentes de los lotes que la componen y otras líneas en el interior de la manzana que corresponden a los fondos de los lotes, determinando la zonificación que será aplicable a dichos lotes.

En un lote acumulado, se debe entender que los sublotes que originaron la acumulación, mantendrán, cada uno, las características de la zonificación que inicialmente tenían.

a) Límite de zonificación que divide una manzana

Este límite es la línea que demarca la diferencia de los usos del suelo, teniendo como límite el lindero posterior de los lotes cuyos frentes están calificados por una determinada zonificación. Esto es aplicable también a los casos en los cuales dos líneas divisorias atraviesan una manzana determinando lotes con usos diferentes.

En el caso de predios que tengan más de dos frentes, y en donde confluyan zonificaciones diferentes (comercial y residencial), se deberá respetar el uso que corresponde a cada zonificación en forma proporcional a sus lotes normativos establecidos o compatibles para el caso de la zonificación comercial. Ver ejemplo en el Gráfico N° 1.

b) Lotes con frente a dos calles paralelas

Cuando un lote tiene frentes a dos calles paralelas y está dividido por una "línea límite de zonificación", cada zonificación afectará al terreno en áreas proporcionales en función a los lotes normativos para cada frente del lote.

Si existieran lotes con zonificaciones diferentes, una comercial y la otra residencial, se deberá respetar proporcionalmente el uso que corresponde a cada una de ellas. En ningún caso se permitirán los accesos peatonales o vehiculares al área del predio con zonificación comercial a través del área del predio con zonificación residencial.

c) Lotes en esquina

En un lote en esquina que tiene uno de los frentes zonificación de uso comercial y el otro frente zonificación de uso residencial:

- No se podrá abrir puertas de acceso para el uso comercial por el frente con zonificación de uso residencial.
- Por el frente de uso residencial, no se autorizarán espacios para estacionamientos, accesos a playas o áreas de estacionamientos interiores ni zonas de carga y descarga.
- Se permitirá la instalación de vitrinas sin anuncios hasta una longitud máxima de 9.00 ml. sobre la vía de uso residencial medidos desde la línea de fachada.
- No se permitirá anuncios de ningún tipo sobre el frente de uso residencial.

Todo anteproyecto y/o proyecto, será evaluado teniendo en cuenta los criterios de calidad arquitectónica referente a la concepción volumétrica, el tratamiento de fachadas y la integración con el entorno inmediato. Queda definido como entorno inmediato, la manzana donde se ubica el lote materia del anteproyecto o proyecto y las manzanas adyacentes hacia ambos lados sobre el mismo frente, comprometidas como área de contexto, para lo cual se exigirá la documentación fotográfica correspondiente al compromiso y relación formal con las edificaciones inmediatamente colindantes y existentes. Se deberá presentar el gráfico del perfil urbano existente del frente a evaluarse, indicando la altura en metros lineales y el número de pisos de los volúmenes comprometidos.

En todo anteproyecto o proyecto arquitectónico a desarrollarse en las zonas residenciales (RDM, RDA y RDMA) y zonas comerciales (CV, CZ y CM) se deberá presentar como sustento a la propuesta, la certificación correspondiente a la factibilidad de servicio de la

infraestructura de redes de agua, desagüe y electricidad emitida por las respectivas empresas prestadoras del servicio; asimismo, se deberá presentar los estudios de impacto urbanístico ambiental y vial, los cuales serán evaluados y calificados previamente por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad de San Isidro, como requisito indispensable para la aprobación del anteproyecto o proyecto arquitectónico por parte de la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos.

4.2 Estudio de Impacto Ambiental

La presentación de la Resolución del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental será requisito para la aprobación de las licencias de demolición total; así como de las de obra nueva en los supuestos que se detallan a continuación:

- Edificios Multifamiliares en zonificación residencial RDA y RDMA o Conjuntos Residenciales a desarrollarse en las zonificaciones residenciales RDM, RDA y RDMA, en ambos casos con más de 20 unidades de vivienda.
- Centros comerciales, supermercados, almacenes por departamentos, estaciones de servicio y gasocentros.
- Edificios corporativos o de oficinas corporativas o de oficinas administrativas individuales con más de 5,000 m² de área techada.
- Edificaciones para servicios comunales, de salud y educación, así como locales de culto, iglesias, organizaciones cívicas y políticas, clubes, colegios profesionales, centros médicos, laboratorios, clínicas, policlínicos, colegios y nidos, academias, institutos superiores, universidades y similares.
- Edificaciones para recreación y deportes con acceso de público, cines, teatros, locales culturales y de espectáculos, centro de convenciones, estaciones de radio y TV y similares.

La Municipalidad de San Isidro proporcionará el formato de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para su correspondiente tramitación, evaluación y aprobación ante el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

4.3 Estudio de Impacto Urbano Vial

La presentación del Estudio de Impacto Urbano-Vial será obligatoria para las edificaciones nuevas que requieran Estudio de Impacto Ambiental, detalladas en el ítem 4.2 del presente artículo. Dicho estudio deberá proponer soluciones para las alteraciones viales que pudieran presentarse como resultado del acceso y salida de vehículos de la nueva edificación en las etapas de construcción y operación.

El Estudio de Impacto Vial se presenta conformando el expediente del Anteproyecto, se evalúa independientemente y su aprobación será requisito indispensable para la presentación del proyecto definitivo. Todos los efectos del Anteproyecto quedarán condicionados a la aprobación del Estudio del Impacto Urbano-Vial.

En caso que la evaluación del Estudio de Impacto Urbano-Vial determine la necesidad de modificar el Anteproyecto, se deberán subsanar las observaciones derivadas de dicha evaluación, revisándose como un nuevo Anteproyecto.

Es requisito indispensable para la aprobación de Licencia de Obra Nueva de los supuestos que se indican a continuación, se presente la factibilidad de servicios de agua, desagüe y de energía eléctrica emitida por las respectivas empresas prestadoras de los servicios. Esta obligación rige para las edificaciones siguientes:

- Edificios Multifamiliares en las zonificaciones residenciales RDA y RDMA.
- Conjuntos Residenciales a desarrollarse en las zonificaciones residenciales RDM, RDA y RDMA.
- Centros Comerciales con más de 3,000.00 m². de área techada.
- Edificios de Usos Comercial u Oficinas con más de 3,000.00 m². de área techada a desarrollarse en las zonas comerciales CV, CZ y CM.

En caso que el documento de Factibilidad condicione la prestación del servicio a la ejecución de obras complementarias, éstas deberán ser ejecutadas previamente a la presentación de la Licencia de Obra a la Municipalidad, no pudiendo acogerse en este caso a la Licencia de Obra Automática, hasta la culminación de las obras complementarias.

El cumplimiento y culminación de la ejecución de las obras complementarias para la factibilidad de servicios

de agua, desagüe y de energía eléctrica se acreditará a través del documento que otorgue la empresa prestadora del servicio, el que formará parte del Expediente Técnico del Proyecto, constituyéndose de esta forma la factibilidad real del servicio.”

Artículo 2º.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5º

Modifíquese el artículo 5º del Decreto de Alcaldía N° 018-2007-ALC-MSI, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5º.- ALTURAS DE EDIFICACIÓN

Las alturas máximas de edificación quedan definidas en el Plano de Alturas de Edificación en Ejes Viales de Nivel Metropolitano y en el Plano de Alturas de Edificación en Ejes Viales y Sectores Urbanos de Nivel Local.

La Altura Máxima de Edificación se obtiene al multiplicar el número de pisos autorizados por 3.00 metros, que corresponden a la altura máxima de cada piso en zonificaciones RDB, RDM, RDA, RDMA y CV y 4.00 metros en las zonificaciones CZ y CM. La Altura Máxima de Edificación será medida a partir del nivel del piso terminado del primer piso que no excederá de 1.50 m. respecto al nivel de vereda. En ningún caso se permitirá mayor número de pisos que los establecidos en los Planos de Alturas de Edificación.

5.1 Alturas Máximas de Edificación:

- En la avenida Jorge Basadre, los predios ubicados en las cuadras 12, 13, 14 y 15, calificados con Zonificación Residencial de Densidad Alta (RDA); tendrán una altura máxima de 10 pisos. Los predios ubicados en las cuadras 12 y 14 sobre la acera Norte de la avenida Jorge Basadre, podrán alcanzar una altura máxima de 12 pisos, 10 pisos a plomo de fachada y 02 pisos con retrancamiento de 3 metros lineales desde la fachada.

- En la avenida Arequipa (lado este), tramo comprendido entre la Plazuela Constancio Bollar y la avenida Santa Cruz, zona calificada con Residencial de Densidad Alta (RDA), se permitirá una altura máxima de 10 pisos, 08 pisos a plomo de fachada y 02 pisos retrancados 3.00 ml.

- En la avenida Arequipa (lado oeste), tramo comprendido entre la Plazuela Constancio Bollar y la avenida Santa Cruz, zona calificada con Residencial de Densidad Media (RDM), se permitirá una altura máxima de 07 pisos a plomo de fachada.

- Los predios ubicados con frente a la calle Dr. Ricardo J. Angulo Ramírez (ex-calle 1), con colindancia posterior a las zonificaciones Comercio Zonal (CZ) y Residencial Densidad Media (RDM), calificados con Residencial de Densidad Baja (RDB) tendrán una altura máxima de 05 pisos, 03 pisos a plomo de fachada y 02 pisos retrancados 3.00 ml.

- Los predios ubicados en la parte posterior de los lotes de la avenida Guardia Civil, calificados con Residencial de Densidad Baja (RDB), desde la cuadra 01 hasta la cuadra 04, tendrán una altura máxima de 05 pisos, 03 pisos a plomo de fachada y 02 pisos retrancados 3.00 ml.

- Los predios ubicados frente a la calle Alberto Lynch, calificados con Residencial de Densidad Media (RDM), tendrán una altura máxima de 05 pisos, 03 pisos a plomo de fachada y 02 pisos retrancados 3.00 ml.

- En todas las zonas calificadas con Comercio Metropolitano (CM), para alcanzar alturas máximas, se permitirá aplicar la fórmula $1.5(a+r)$, siendo “a” el ancho de la vía y “r” el retiro municipal reglamentario correspondiente al lote.

5.1.1 Lotes en esquina.-

Las futuras edificaciones en los lotes en esquina podrán adoptar cualquiera de las siguientes opciones:

1. En un lote en esquina, con frentes de diferentes alturas máximas normativas, la edificación a proponer podrá adoptar una altura superior a la normada para la vía de menor altura, en una longitud en metros lineales equivalente a la sección de la vía de menor altura. En el caso que la longitud de la sección de la vía de menor altura supere el 50% del frente del lote sobre la vía de menor altura, se aplicará la mayor altura permitida teniendo como límite el 50% del frente del lote sobre la vía de menor altura. En cualquier caso el frente del volumen de mayor altura podrá doblar sobre la vía de menor altura con una longitud mínima de 12.00 m.

Sobre el resto del frente de la vía de menor altura se deberá respetar la altura máxima de edificación establecida para dicho frente de la vía de menor altura hasta una

profundidad mínima de 6.00 m.; a partir de este límite la edificación retirada podrá alcanzar la altura máxima permitida para el frente de la vía de mayor altura.

Esta mayor altura de edificación, respetando el retranque establecido en el párrafo anterior, podrá desarrollarse con una longitud no mayor a la del fondo del lote normativo correspondiente a su zonificación, medida a partir del límite de propiedad sobre el frente de la vía de mayor altura. El fondo del lote normativo se obtiene al dividir el área del lote normativo entre el frente normativo según la zonificación en que se encuentre.

2. En un lote en esquina, con frentes de diferentes alturas máximas normativas, la edificación a proponer podrá adoptar una altura superior a la normada en la vía de menor altura, en una longitud en metros lineales que no supere el doble de la sección de la vía de menor altura medida a partir del retiro municipal del frente de la vía de mayor altura, siempre y cuando se considere un área libre equivalente al 60% del área del lote.

Sobre el resto del frente de la vía de menor altura se deberá respetar la altura máxima de edificación establecida para dicho frente de la vía de menor altura hasta una profundidad mínima de 6.00 m.; a partir de este límite la edificación retirada podrá alcanzar la altura máxima permitida para el frente de la vía de mayor altura.

5.1.2 Lotes con frente a pasaje peatonal.-

En lotes frente a pasajes peatonales o calles vehiculares con sección igual o menor de 8.00 metros, cualquiera sea la altura que le corresponda, según el plano de alturas máximas de edificación o por aplicación del concepto de colindancia, se deberá considerar 3 pisos a plomo de fachada y dos retranques sucesivos adicionales de 3 metros cada uno en el cuarto y quinto piso y a partir de este último se podrá alcanzar la máxima altura de edificación permitida. Los retranques establecidos son de aplicación obligatoria cualquiera sea la morfología de las edificaciones colindantes, en consecuencia, para este caso, no son de aplicación las excepciones establecidas en el presente artículo.

5.1.3 Lote en esquina con pasaje o vía menor de 8.00 metros.-

En los lotes en esquina con pasaje peatonal o vía menor de 8.00 metros son igualmente exigibles las condiciones que se establecen en el ítem anterior en la totalidad de la prolongación del lote, posterior a la edificación con la altura que corresponde al frente de mayor altura. Hacia el interior del predio es igualmente obligatorio el tratamiento de alturas que se establece para los lotes en esquina. “

5.2 Retranque.-

Con el fin de homogeneizar el perfil urbano en las zonas calificadas como Residencial de Densidad Baja (RDB), se establece que todas las edificaciones mantendrán una misma altura a nivel del alineamiento de fachada de tres pisos, pudiendo edificarse los pisos superiores permitidos considerando un retranque de 3.00 m. a partir del alineamiento de fachada del tercer piso. La terraza generada por el retranque no deberá tener ningún tipo de cobertura, como se señala en el Anexo N° 01.

Esta norma no será de aplicación cuando las edificaciones existentes en los lotes inmediatamente colindantes, en ambos lados, izquierdo y derecho, teniendo igual o mayor altura a la normada, no cuenten con el retranque establecido en el presente Decreto.

Si la terraza resultante por el retranque, es compartida entre varios departamentos, el cerramiento para la división entre ellos no será mayor al 1.80 m. de alto.

La edificación a proyectarse en un lote que colinde por un lado con una edificación existente de igual o mayor altura que la normativa que no ha dejado el retranque establecido y por el otro lado con una edificación que ha dejado el retranque o con una edificación de menos de 4 pisos, podrá no considerar el retranque en las dos terceras partes del frente en la zona contigua a la edificación sin retranque, debiendo el resto del frente respetar el retranque establecido.

5.3 Colindancia de Alturas.-

A fin de preservar el perfil urbano de la vía aplicando el Concepto de Colindancia de Alturas, establecido en el Artículo 4º de la Ordenanza N° 950-MML, las edificaciones a evaluar se sujetarán estrictamente a los siguientes criterios:



1. Deberán estar ubicadas en los lotes contiguos (derecho o izquierdo) que dan frente a la vía donde se ubica el predio materia del incremento en altura de edificación.

2. Para calcular la altura de la nueva edificación, se tomará en cuenta las alturas a nivel del alineamiento de fachada en las edificaciones existentes inmediatamente adyacentes y en contacto con el lindero del lote materia del cálculo.

3. De no existir edificación a nivel de fachada en los lotes contiguos en contacto con el lindero no se aplicará el Concepto de Colindancia, debiendo respetarse la altura máxima de edificación permitida para dicho frente.

4. La altura máxima de edificación, estará en función de los límites máximos de densidad neta permitida para cada zonificación de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8° del Decreto de Alcaldía N° 018-2007-ALC/MSI.

En las zonas comerciales CV, CZ, o CM, el Concepto de Colindancia de Alturas se aplicará, en lo que corresponda, con las mismas condiciones que las establecidas en el literal B.9. del Anexo 4 de la Ordenanza N° 950-MML para la zona residencial. Al promediar las alturas cuando el resultado sea decimal 0.5, se redondea al +1.00.

En los Edificios de Vivienda Multifamiliar y/o Conjuntos Residenciales que consideren edificaciones de 4 frentes se podrá edificar dos pisos adicionales a la Altura Máxima de Edificación permitida, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Que se ubiquen en las zonificaciones RDMA, RDA.
- En zonificación RDM, sólo para Conjuntos Residenciales.
- Que se consideren los retiros laterales y el posterior al nivel del piso terminado del primer piso que no excederá de 1.50 m. respecto al nivel de vereda, con una distancia mínima equivalente a un 1/3 de la altura máxima de la edificación resultante."

Artículo 3°.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6°

Modifíquese el artículo 6° del Decreto de Alcaldía N° 018-2007-ALC-MSI, sobre Compatibilidades de Uso, añadiendo el siguiente texto al final del mismo:

"Para proyectos de edificación y/o funcionamiento de Entidades u Organismos de la Administración Pública en predios calificados con zonificación comercial de Comercio Zonal y Comercio Metropolitano, la factibilidad de su ubicación y operación, la compatibilidad de uso y los parámetros urbanísticos y edificatorios serán determinados por la Gerencia de Desarrollo Urbano de San Isidro, teniendo en cuenta las actividades, usos del suelo e impactos posibles a generarse en el entorno urbano inmediato y mediato.

Las actividades comerciales, administrativas y de servicios existentes en zonificación comercial y con licencia de funcionamiento vigente, y que no están conformes con el Índice de Usos aprobados por la Ordenanza N° 1067-MML, tendrán un plazo de 90 días calendarios contados a partir de la vigencia de la presente norma legal, para poder tramitar la factibilidad de su continuidad o ampliación de sus operaciones y/o áreas, teniendo en cuenta las actividades, usos del suelo e impactos posibles a generarse en el entorno urbano inmediato y mediato. La evaluación de la factibilidad será desarrollada por la Gerencia de Desarrollo Urbano.

En ambos casos, la evaluación técnica que deberá realizar la Gerencia de Desarrollo Urbano, será determinante para la procedencia o improcedencia de lo dispuesto anteriormente".

Artículo 4°.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7°

Modifíquese el literal k) del Artículo 7° del Decreto de Alcaldía N° 018-2007-ALC-MSI, e inclúyase el literal l), en el rubro de "EXCEPCIONES", con el siguiente texto:

"k) Los predios que se encuentran frente a la calle y parque Antequera con zonificación Residencial Densidad Baja (RDB) se considerarán en el ÁMBITO D".

l) En el caso de lotes en esquina que pertenecen a dos ejes viales con ámbitos distintos, se considerará el ámbito asignado al eje de mayor intensidad de uso."

Artículo 5°.- MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 10°

Modifíquese el artículo 10° del Decreto de Alcaldía N° 018-2007-ALC-MSI, añadiendo el siguiente texto al final del mismo:

"En ambos casos el porcentaje de área libre en la edificación se calculará sobre el primer piso destinado al uso de vivienda. El área destinada a uso de estacionamientos no deberá exceder un piso o una altura máxima de edificación de 3.00 ml. sobre el nivel de vereda".

Artículo 6°.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 11°

Modifíquese el Artículo 11° del Decreto de Alcaldía N° 018-2007-ALC-MSI, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 11°.- RETIROS MUNICIPALES EN ZONIFICACIÓN RESIDENCIAL

11.1 Retiros Frontales

Adicionalmente a lo establecido por el Decreto de Alcaldía N° 011-96-ALC/MSI y su modificatoria Decreto de Alcaldía N° 015-2005-ALC/MSI, los retiros mínimos en los siguientes casos quedan establecidos de la siguiente manera:

Frente a Pasajes Peatonales	1.50 m.
Frente a Parques**	3.00 m.

** Se incluye el Retiro frente a parque sin que medie vía de por medio (frente posterior o lateral del predio), cualquiera sea el nivel de consolidación de las edificaciones alrededor del parque.

Complementariamente, los retiros frontales podrán ser empleados para:

- a) La construcción de gradas para subir o bajar como máximo a 1.50 m del nivel de vereda.
- b) La construcción de muros en los linderos laterales con una altura máxima de 3.00 ml. sobre la totalidad del retiro municipal.
- c) La construcción subterránea de cisternas para agua y sus respectivos cuartos de bombas.
- d) Estacionamientos vehiculares sin techar de acuerdo solamente a lo establecido en los Artículos 13° y 21° del presente Decreto de Alcaldía
- e) Estacionamientos en semisótano (cuyo nivel superior del techo no sobrepase 1.50 m. por encima del nivel de la vereda frente al lote) o en sótanos. En estos casos la rampa de acceso al estacionamiento no deberá invadir el retiro municipal.
- f) Muretes para medidores de energía eléctrica en los linderos laterales.
- g) Reguladores y medidores de gas natural.
- h) Sub-estaciones eléctricas subterráneas.
- i) Rampas o elevadores para acceso para personas con discapacidad.

No se permitirán otros usos distintos de los expresamente señalados en el presente artículo, ni ningún tipo de cobertura temporal o permanente.

En los retiros municipales no se autorizará ningún tipo de cerramiento frontal con excepción de lo establecido en el Artículo 13°. Esta área deberá tener un tratamiento paisajístico en sus áreas verdes, con la finalidad de dar mayor amplitud visual e integrar los espacios urbanos de la vía donde se ubica la edificación.

11.2 Retiros Laterales

No será aplicable la exigencia de retiros laterales, salvo el caso de predios con frente de lote igual o mayor a 25.00 ml, que se proyecten con una altura mayor a los 21.00 ml. y colinden con edificaciones existentes con alturas iguales o mayores a 21 m., que hayan dejado un retiro lateral normativo. Estos predios deberán dejar un retiro lateral en las mismas condiciones del retiro lateral existente en el lado contiguo. Esta norma es igualmente aplicable a los predios ubicados en lotes en esquina.

Para el caso de lote en esquina, la existencia de dos frentes, permiten asumir los lados restantes como laterales y obviar para este caso el retiro posterior.

11.3 Retiros Posteriores

Las áreas techadas al fondo del lote, podrán alcanzar como máximo una altura de 9.00 ml. medidos desde el nivel de vereda. En caso se genere una terraza a partir de esta altura se deberá construir un parapeto ciego adicional de 1.50 ml. de altura en todos los linderos colindantes con los lotes vecinos.

Toda edificación, así esté retirada del lindero posterior desde el nivel 0.00 o a partir de las áreas techadas al fondo del lote (a que hace referencia el ítem anterior), deberá considerar un retiro posterior de 1/3 de la altura de la edificación para el uso residencial y de 1/4 de la altura de la edificación para el uso comercial, no debiendo ser en ningún caso menor a 3.00 ml.”

Artículo 7°.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 13°

Modifíquese el Artículo 13° del Decreto de Alcaldía N° 018-2007-ALC-MSI, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 13°.- ÍNDICE DE ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO

No se permitirá en ningún caso estacionamientos paralelos a la vía en el retiro municipal.

En obras de Ampliación, Remodelación o Regularización sin cambio de uso que no genere un Incremento en el número de unidades de vivienda existentes, no se le exigirá mayor número de estacionamientos.

a) Para Viviendas Unifamiliares y Bifamiliares

Los estacionamientos requeridos deben ubicarse dentro del lote y se exigirá un mínimo de tres (03) estacionamientos para viviendas unifamiliares y un mínimo de cuatro (04) estacionamientos para viviendas bifamiliares.

b) Para Viviendas Multifamiliares y Conjuntos Residenciales

Los estacionamientos para las edificaciones multifamiliares y conjuntos residenciales deben ubicarse dentro del lote y los requerimientos de los mismos según los ámbitos, son los siguientes:

ESTACIONAMIENTO MÍNIMO POR UNIDAD DE VIVIENDA

Tipo de Unidad de Vivienda	ÁMBITO A	ÁMBITO B	ÁMBITO C	ÁMBITO D
Unidad de Vivienda de 3 dormitorios	3	3	2	2
Unidad de Vivienda de 2 dormitorios	3	2	2	1
Unidad de Vivienda de 1 dormitorio	2	2	1	1

Adicionalmente, en las edificaciones multifamiliares y conjuntos residenciales se exigirá un porcentaje del total de las unidades de vivienda para estacionamiento de visitas, según el ámbito que le corresponda como se establece a continuación:

ÁMBITO A y B:	30 %
ÁMBITOS C:	20 %
ÁMBITO D:	10 %

Se podrá utilizar el retiro para uso exclusivo de estacionamientos en subsuelo, (en sótano o semisótano) techando éste hasta un máximo de 1.50 ml de altura desde el nivel de vereda, con cerramiento ciego exterior hasta 3.00 ml. de altura medidos desde el nivel de vereda. La superficie del retiro en el desnivel resultante, será necesariamente acondicionada como área verde o terraza, componente del tratamiento volumétrico y paisajista del conjunto urbano según Anexo N° 01 – Esquema de Alturas, Retranques y Estacionamiento en Retiro Municipal.

En predios con frente igual o mayor a 15.00 ml. sólo podrán utilizar el 50% de la longitud del frente del lote para dicho fin. El porcentaje indicado no considera los accesos y salidas de los estacionamientos ubicados al interior del lote. En edificaciones multifamiliares y conjuntos residenciales con dichas características, sólo está permitido estacionamientos para visitas sobre el retiro municipal adyacente o lo más cercano posible al hall de ingreso de la edificación. Éstos deberán tener un tratamiento de área verde con huellas sin ningún tipo de cerramiento; y, eventualmente, ubicarse como máximo en el primer sótano de estacionamiento. En todos los casos, estos estacionamientos son áreas de dominio común de la edificación, no permitiéndose su transferencia a terceros.

En predios con frentes menores a 15.00 m. no se permitirán estacionamientos sobre el retiro municipal.

Se permitirán estacionamientos dobles, es decir uno detrás del otro, para la misma unidad de vivienda, por lo que en dicho caso, se considerarán como una sola unidad inmobiliaria para los efectos de su independización e inscripción en los Registros Públicos. Las dimensiones mínimas para dichos espacios de estacionamiento están reguladas en el Reglamento Nacional de Edificaciones

Artículo 8°.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 14°

Modifíquese el Artículo 14° del Decreto de Alcaldía N° 018-2007-ALC-MSI, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 14°.- CONSTRUCCIÓN EN AZOTEAS

a) En Viviendas Unifamiliares y Bifamiliares

Se permitirá el uso de azotea con un área techada total que no exceda el 25% del área utilizable de la misma, con retiros frontal y laterales de 3.00 metros como mínimo, con relación a los límites de la edificación, así como una altura no mayor de 3.00 ml.

b) Para Viviendas Multifamiliares

Las azoteas en edificaciones multifamiliares sólo podrán ser de uso privado exclusivo.

En los casos que la azotea haya sido independizada en áreas de uso exclusivo a favor de los departamentos del último piso y áreas de uso común para el mantenimiento del tanque elevado, ascensores u otras instalaciones de uso común se podrá habilitar la azotea con las siguientes condiciones:

b.1) El acceso se realizará desde el interior del departamento del último piso, debiendo considerarse un tratamiento paisajístico en sus áreas libres.

b.2) El área techada en azotea no excederá del 25% del área de uso exclusivo que corresponde al departamento del último piso sobre el que se ubica, de acuerdo al plano de independización de la azotea en caso de edificaciones existentes; debiendo tener un retiro mínimo de 5.00 ml. del alineamiento de fachada del último piso de la edificación y un retiro de 3.00 ml. de los alineamientos laterales, así como una altura no mayor de 3.00 ml. desde el nivel de piso acabado de la azotea.

c) Para Conjuntos Residenciales

Las azoteas en Conjuntos Residenciales sólo podrán ser de uso común de todos los condóminos de la edificación, pudiéndose habilitar la azotea en la totalidad del área de la misma, con excepción de la zona requerida para el mantenimiento del tanque elevado, ascensores u otras instalaciones de uso común, debiendo observarse las siguientes condiciones:

c.1) Las áreas de las azoteas serán de propiedad común e intransferible. Su acceso se realizará por la escalera común de la edificación. Podrán ser utilizadas única y exclusivamente como áreas de esparcimiento y recreación, jardines y áreas verdes, siempre y cuando su uso no afecte la privacidad y tranquilidad de los residentes, debiendo considerarse para ello, un tratamiento acústico en el piso de la azotea y paisajístico en las áreas libres.

c.2) El área techada en azotea no excederá del 30% del área total de la misma, sin considerar el área destinada a la escalera común, tanque elevado, ascensores u otras instalaciones de uso común, debiendo tener un retiro mínimo de 5.00 ml. del alineamiento de fachada del último piso de la edificación y un retiro de 3.00 ml. de los alineamientos laterales, así como una altura no mayor de 3.00 ml. desde el nivel de piso acabado de la azotea.

d) Disposiciones Comunes

En las áreas techadas de las azoteas de uso privado exclusivo o común, sólo se permitirá el uso para salas de estar, terrazas, área de BBQ, ¾ de baño y preferentemente áreas verdes y jardines. Puede destinarse también a depósito y lavandería debiendo preverse en este último uso elementos opacos (Tabiques o parapetos con una altura mínima de 2.20 ml.) que impidan la vista de los tendales desde el exterior del predio. Queda terminantemente prohibido cualquier otro uso.

Las terrazas pueden considerar techo “Sol y Sombra” en cuyo caso no se computa como área techada.

El parapeto del cerco perimétrico de la azotea deberá tener una altura de 1.00 m. en el frente de la edificación y 1.80 ml. de altura en los linderos colindantes con los lotes vecinos.

En el caso que la edificación colinde directamente con otra de mayor altura, no se requerirá de retiro lateral en el lado colindante”.

Artículo 9°.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 15°

Modifíquese el Artículo 15° del Decreto de Alcaldía N° 018-2007-ALC-MSI, el cual quedará redactado de la siguiente manera:



“Artículo 15°.- REGULACIÓN PARA EL CONTROL DE REGISTRO VISUAL

En las zonificaciones de uso residencial, todas las edificaciones que se propongan con más de tres (03) pisos y afecten a los predios colindantes, por registro visual de áreas libres privadas destinadas a recreación, como jardines, terrazas, de residencias unifamiliares y bifamiliares, deberán considerar elementos de protección que impidan el registro visual y garanticen su privacidad.

Para tal efecto, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Los cerramientos verticales de los pozos de luz y/o los retiros posteriores deberán tener una altura de 6.00 ml., con muros de concreto, estructura aporcada y/o muros de ladrillo o similar. A partir de dicha altura deberá proponerse otros materiales opacos debidamente acabados por ambas caras, hasta una altura no menor de 9.00 ml. medidos a partir del nivel de vereda, con la finalidad de impedir el registro visual y garantizar la privacidad de las áreas libres de las propiedades colindantes.

- También puede impedirse el registro visual mediante elementos arquitectónicos los que deberán ser fijados de forma permanente, especialmente diseñados y podrán ser adosados a las fachadas laterales o posteriores para impedir el registro visual a las áreas libres y garantizar la privacidad de las propiedades colindantes.

- Las soluciones a proponerse, deberán garantizar la privacidad de las áreas señaladas, su permanencia en el tiempo y la calidad de los acabados por ambos lados del elemento de cierre, para lo cual, se deberán presentar los planos de plantas, cortes y detalles constructivos que permitan determinar con precisión las características de los elementos y/o la altura de los mismos.

- Las remodelaciones o ampliaciones que eleven una edificación sobre los tres (03) pisos y afecten con ello las áreas de protección visual, igualmente deberán proponer una solución que impida el registro visual.

Las normas señaladas anteriormente, no rigen cuando los predios colinden con terrenos sin construir, edificaciones multifamiliares, conjuntos residenciales, lotes o edificaciones comerciales, o áreas libres en viviendas unifamiliares o bifamiliares destinadas a zonas de servicio, lavanderías y otros. Igualmente no es de aplicación en el caso de regularizaciones ampliaciones o remodelaciones de edificaciones existentes a la fecha de vigencia del presente Decreto”.

Artículo 10°.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 16°

Modifíquese el literal b.1) del Artículo 16° referido a las “Actividades Comerciales, Oficinas Administrativas y/o de Servicios existentes en Zonificación Residencial calificadas con Uso No Conforme” del Decreto de Alcaldía N° 018-2007-ALC-MSI, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“b.1) Los inmuebles inscritos para uso comercial mantendrán el uso autorizado originalmente. De cambiar su actividad, sólo se autorizarán giros de tipo comercio local o de barrio donde los niveles operacionales de los establecimientos no perturben o causen molestias en la zona residencial. Estos giros son: minimarket, bodega, florería, bazar, librería, peluquería, sastrería, mercería y pasamanería, reparación de calzado y lavandería.

Los locales comerciales edificados con Licencia de Construcción otorgada por la Municipalidad de San Isidro con anterioridad a la vigencia del Decreto de Alcaldía N° 018-2007-ALC/MSI, y que a la fecha han devenido en uso no conforme por encontrarse en zonificación residencial, se les aplicará el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas vigente en el momento de otorgamiento de la Licencia de Construcción.

Artículo 11°.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 17°

Modifíquese el numeral 2 del Artículo 17° del Decreto de Alcaldía N° 018-2007-ALC-MSI, el cual quedará redactado de la siguiente manera e Inclúyase el numeral 4 con el siguiente texto:

“Artículo 17°.- COMPATIBILIDAD DE USOS EN PREDIOS CON ZONIFICACIÓN RESIDENCIAL

(...)

“2. Al demolerse la vivienda unifamiliar existente para ejecutar una nueva edificación, ésta será exclusivamente de uso residencial respetando los parámetros urbanísticos y edificatorios de la zonificación residencial que le corresponda.

(...)

4. Se otorgará una sola Licencia Municipal de Funcionamiento para la totalidad del predio, con excepción del caso de los predios que constituyan propiedad única de jubilados que a su vez le sirva de residencia, quienes podrán alquilar parte del predio para los usos conformes indicados en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas vigente, en cuyo caso la Licencia de Funcionamiento sólo abarcará la parte del predio no destinado al uso de vivienda”.

Artículo 12°.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 20°

Modifíquese el Artículo 20 del Decreto de Alcaldía N° 018-2007-ALC-MSI, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 20°.- Retiros Municipales en Zonificación Comercial

Retiros Frontales.-

Adicionalmente a lo establecido por el Decreto de Alcaldía N° 011-96-ALC/MSI y su modificatoria Decreto de Alcaldía N° 015-2005-ALC/MSI, los retiros mínimos en los siguientes casos quedan establecidos de la siguiente manera:

Frente a Pasajes Peatonales 1.50 m.
Frente a Parques** 3.00 m.

** Se incluye el Retiro frente a parque sin que medie vía de por medio (frente posterior o lateral del predio), cualquiera sea el nivel de consolidación de las edificaciones alrededor del parque.

En los retiros municipales no se autorizará la construcción de cercos frontales con muros ciegos de ningún tipo. Esta área deberá tener un tratamiento paisajístico en sus áreas verdes, con la finalidad de dar mayor amplitud visual e integrar los espacios urbanos de la vía donde se ubica la edificación.

Complementariamente, los retiros frontales podrán ser empleados para:

a. La construcción de gradas para subir o bajar como máximo a 1.50 m del nivel de vereda.

b. La construcción de muros en los linderos laterales con una altura máxima de 1.20 ml. sobre la totalidad del retiro municipal, los que no deberán ser utilizados para la ubicación de anuncios y/o aviso publicitario.

c. La construcción subterránea de cisternas para agua y sus respectivos cuartos de bombas.

d. Estacionamientos vehiculares sin techar de acuerdo solamente a lo establecido en los Artículos 13° y 21° del presente Decreto de Alcaldía

e. Estacionamientos en semisótano (cuyo nivel superior del techo no sobrepase 1.50 m por encima del nivel de la vereda frente al lote) o en sótanos. En estos casos la rampa de acceso al estacionamiento no deberá invadir el retiro municipal.

f. Muretes para medidores de energía eléctrica en los linderos laterales.

g. Reguladores y medidores de gas natural.

h. Sub-estaciones eléctricas subterráneas.

i. Rampas o elevadores para acceso para personas con discapacidad.

No se permitirán otros usos distintos de los expresamente señalados en el presente artículo, ni ningún tipo de cobertura temporal o permanente.

Retiros Laterales.-

- No será aplicable la exigencia de retiros laterales salvo el caso de predios con frente de lote igual o mayor a 25.00 ml. que se proyecten con una altura mayor a los 21.00 ml. y colinden con edificaciones existentes con alturas iguales o mayores a 21 m., que hayan dejado un retiro lateral normativo. Estos predios deberán dejar un retiro lateral en las mismas condiciones del retiro lateral existente en el lado contiguo. Esta norma es igualmente aplicable a los predios ubicados en lotes en esquina.

Retiro Posterior.-

- Las áreas techadas al fondo del lote, podrán alcanzar como máximo una altura de 9.00 ml. medidos desde el nivel de vereda. En caso se genere una terraza a partir de esta altura se deberá construir un parapeto ciego adicional de 1.50 ml. de altura en todos los linderos colindantes con los lotes vecinos.

- A partir de los 9.00 ml de altura al fondo del lote se exigirá un retiro posterior de 1/3 de la altura de la edificación para el

uso residencial y de 1/4 de la altura de la edificación para el uso comercial, no debiendo ser en ningún caso menor a 3.00 ml.

- Para el caso de lote en esquina, la existencia de dos frentes, permiten asumir los lados restantes como laterales y obviar para este caso el retiro posterior."

Artículo 13°.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 21°

Modifíquese el Artículo 21 del Decreto de Alcaldía N° 018-2007-ALC-MSI, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 21°.- Índice de Espacios de Estacionamiento en Zonificación Comercial

Disposiciones Generales.-

Toda edificación comercial deberá proyectarse con una dotación mínima de estacionamientos dentro del lote en el que se edifica, de acuerdo al Índice de Estacionamientos para actividades comerciales, administrativas y de servicios establecido en el Anexo N° 02. Su aplicación, y control será responsabilidad del órgano municipal correspondiente.

El cálculo del requerimiento de estacionamientos está referido al área techada total, en consecuencia no deben descontarse las áreas de circulaciones verticales u horizontales (cajas de escaleras, pasadizos y otros), depósitos o almacenes, baños, cocinas u otras áreas o ambientes sin aparente uso intensivo, teniendo en cuenta que para establecer los requerimientos mínimos ya se han considerado dichas áreas (promedios) según el uso de los locales.

En el caso que las plazas de estacionamiento sean alquiladas, la acreditación se efectuará mediante la constatación de que las mismas se encuentren debidamente señalizadas en la Playa de Estacionamiento, con un distintivo que identifique claramente al abonado. Estos espacios estarán destinados exclusivamente para el uso de los clientes del local que los acredita, lo que será materia de fiscalización permanente.

Edificaciones con más de un uso

En las edificaciones que consideren diversos usos, el requerimiento de estacionamientos se calculará independientemente para cada uso.

En establecimientos con un uso o giro principal y otros secundarios, integrados dentro de la edificación, además del requerimiento ligado al giro o servicio principal, se deberá considerar el estacionamiento necesario para cualquier otra instalación que se considere en el establecimiento, como los usos de biblioteca, salón para convenciones, sala de usos múltiples, auditorio (teatro), restaurante, cafetería, gimnasio y spa, según el requerimiento establecido para cada uno en el Anexo N° 2 Índice de Estacionamiento para Actividades Comerciales Administrativas y de Servicios.

Estarán excluidos del requisito de estacionamiento los servicios de comedor, biblioteca y gimnasio únicamente cuando éstos estén destinados exclusivamente al servicio de los trabajadores de edificios institucionales, corporativos o de oficinas administrativas (de uno o más propietarios). Para efectos del cómputo en la determinación del requerimiento de estacionamientos, se descontará el área útil destinada a dichos servicios, área que en ningún caso podrá ser mayor del 10% del área techada total. Los otros usos no están comprendidos dentro de esta excepción.

De verificarse que estos servicios no son de uso exclusivo de los trabajadores del establecimiento se procederá a la revocatoria de la licencia de funcionamiento, debiendo para su reapertura resolver el déficit de estacionamientos que no fueron considerados en la edificación, siguiendo el procedimiento establecido en el presente artículo para el caso de licencias de obra para Regularizaciones.

Estacionamientos en Retiros

Se permitirá considerar plazas de estacionamientos en el retiro municipal en edificaciones existentes con zonificación de Comercio Vecinal (CV) y Comercio Zonal (CZ), debiendo dejar las áreas libres destinadas a los accesos peatonales y de ser necesaria la rampa de acceso para personas con discapacidad.

No se permitirá considerar plazas de estacionamiento en el retiro municipal en los casos siguientes:

- En edificaciones nuevas con zonificación de Comercio Vecinal (CV) y Comercio Zonal (CZ).
- En edificaciones existentes y nuevas con zonificación de Comercio Metropolitano (CM).

Asimismo, no se permitirá en ningún caso el estacionamiento paralelo a la vía en el retiro municipal.

Patio de Maniobras

Los locales que se señalan a continuación deberán obligatoriamente contar con patio de maniobras para la carga y descarga de mercadería dentro del lote:

- Centros Comerciales
- Supermercados
- Tiendas por Departamentos
- Autoservicios
- Grandes Almacenes

El patio de maniobras deberá tener una plataforma con capacidad para la atención simultánea mínimo de dos (2) vehículos y un vehículo en espera por cada 600 metros de área de venta y de almacenamiento de mercadería, el espacio total de dicho patio deberá permitir la maniobra de los vehículos al interior del lote de los espacios en espera a la zona de carga y descarga, y, con las puertas cerradas las que deberán ser opacas a fin de evitar la visibilidad del exterior de las maniobras y tareas respectivas.

Para efectos de determinar las dimensiones del patio de maniobras y los radios de giro se deberá considerar vehículos de carga con una longitud mínima de 10.50 m.

Estacionamiento de Vehículos Livianos

En las edificaciones de oficinas administrativas y/o corporativas se deberá adecuar espacios de parqueo para los vehículos livianos de servicio de mensajería (bicicletas, motocicletas, etc.) próximos a la zona de ingreso en uno o más de los estacionamientos requeridos según la necesidad de cobertura del servicio a la edificación.

Promoción de nuevas Playas de Estacionamiento.-

A fin de incrementar el número de playas de estacionamiento en el distrito que permita cubrir el déficit existente de este servicio, todo propietario de terreno sin construir ubicado en zonificación RDM, RDA, RDMA o zonificación comercial, podrá habilitar el terreno como Playa de Estacionamiento mediante el procedimiento de Autorización de Acondicionamiento y Refacción. Para ello deberá adjuntar adicionalmente a los requisitos señalados en el TUPA, una carta de responsabilidad de obra suscrita por Ingeniero Civil Colegiado y su constancia de habilidad para el ejercicio de la profesión del Colegio respectivo. La Subgerencia de Catastro Integral otorgará una numeración provisional para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento respectiva."

Excepciones para otorgar Licencia de Funcionamiento

En zonas comerciales Comercio Zonal "CZ", y Comercio Metropolitano "CM", con alta concentración de edificaciones destinadas al uso de oficinas administrativas, los establecimientos existentes que cumplan con las normas vigentes, relacionados con el servicio de restaurante, cafetería y afines, que prestan servicio exclusivo a los trabajadores de los establecimientos de la zona, debido a la modalidad y nivel operativo del servicio, no estarán afectos al requisito de dejar plazas de estacionamiento en el predio. Para acogerse a la presente norma, el horario de atención de los locales debe coincidir con el horario regular de atención de las oficinas administrativas y deben cumplir con las condiciones de atención correspondientes a los Restaurantes de 2 tenedores.

Para el otorgamiento de las Licencias de Funcionamiento, el requerimiento de plazas de estacionamiento deberá acreditarse dentro del lote matriz, permitiéndose estacionamientos dobles, uno detrás del otro, única y exclusivamente si son acreditados por un mismo usuario, con dimensiones mínimas establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

Para el otorgamiento de las Licencias de Funcionamiento a locales ubicados en edificaciones existentes de uso comercial u oficinas administrativas y a oficinas administrativas en edificios de vivienda multifamiliar existentes a la fecha de vigencia del presente Decreto de Alcaldía y que no hayan utilizado el beneficio de incremento de altura establecido en el ítem b.13 del Anexo 04 de la Ordenanza N° 950 y se encuentren en zonificación comercial, se exigirá el número de plazas de estacionamiento que corresponda según la norma que fuera aplicada al momento del otorgamiento de Licencia de Construcción u Obra.

Para los establecimientos destinados a espectáculos de cualquier tipo, instituciones educativas de todo nivel, Restaurantes, Cafeterías y afines, Bingos, Salas de Baile, Discotecas, Gimnasios, o locales que por la actividad que realizan, propicien la acumulación de público o asistentes

en forma masiva, tales como locales de culto, asociaciones de cualquier tipo, clubes sociales departamentales u otros, organizaciones cívicas o políticas o similares, a los cuales les será aplicada la norma vigente sobre la materia, no le será de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior. El déficit de estacionamientos que tengan dichos establecimientos, deberá ser cubierto obligatoriamente mediante el servicio de Valet Parking con espacios de estacionamiento debidamente acreditados para este servicio y con personal suficiente que garantice el óptimo funcionamiento del mismo.

La relación de excepciones no es limitativa y podrá extenderse a todo local de características similares, a criterio, en primera instancia, de la Subgerencia de Acceso al Mercado y en segunda instancia de la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano.

Para el otorgamiento de las licencias de funcionamiento de actividades económicas en zonificación de Comercio Metropolitano (CM) que se desarrollen en horario exclusivamente nocturno, que no se superpongan con el horario establecido para las actividades comerciales de 7:00 a.m. a 11:00 p.m., estas podrán cubrir su requerimiento de estacionamientos contabilizando los estacionamientos en la vía pública ubicados en las zonas de estacionamiento bajo administración de la municipalidad, siempre y cuando estos se encuentren ubicados dentro de un radio no mayor a 500 metros de distancia.

Excepciones para el otorgamiento de Licencia de Obra

En los casos de licencias de obra para Ampliaciones, Remodelaciones, Regularizaciones o para el levantamiento de cargas de estacionamiento inscritas en el Registro de Predios, el déficit de los mismos podrá ser resuelto mediante la adquisición de espacios correspondientes en playas o edificios de estacionamiento, dentro de un radio no mayor a 500 metros de distancia.

La propiedad de estas plazas de estacionamiento con la edificación que lo requiera debe quedar ligada jurídicamente como derecho de servidumbre y carga una de la otra, en el Registro de Predios a fin de no permitirse su transferencia en forma individual, mientras subsista el uso comercial del predio.

En los procesos de remodelación, acondicionamiento y/o ampliación de edificaciones comerciales existentes sin cambio de uso que cuenten con licencia de construcción o declaratoria de fábrica para uso comercial, no se requerirá un mayor número de estacionamientos, siempre y cuando el nuevo número de estacionamientos requeridos no supere el 10% del número de estacionamientos existentes, en caso que se exceda dicho porcentaje deberá necesariamente cubrir la diferencia de déficit de estacionamientos teniendo en cuenta la normatividad vigente. Esta disposición no será de aplicación a los establecimientos destinados a espectáculos de cualquier tipo, instituciones educativas de todo nivel, Restaurantes, Cafeterías y afines, Bingos, Salas de Baile, Discotecas, Gimnasios, o locales que por la actividad que realizan, propicien la acumulación de público o asistentes en forma masiva, tales como locales de culto, asociaciones de cualquier tipo, clubes sociales departamentales u otros, organizaciones cívicas o políticas o similares.

Los estacionamientos que sustenten el otorgamiento de la licencia de construcción y/o de funcionamiento para las actividades comerciales, administrativas y de servicios deberán ser de libre acceso y en forma gratuita para todos los usuarios vinculados directamente a dichas actividades, a fin de que las plazas de estacionamiento sean utilizadas en su máxima capacidad y no generar la ocupación de las vías adyacentes con los vehículos de los usuarios. De verificarse el incumplimiento de esta norma se procederá a la revocatoria de la licencia de funcionamiento."

Artículo 15°.- INCLUSIÓN DE ARTÍCULOS

Inclúyase en el Decreto de Alcaldía N° 018-2007-ALC-MSI los siguientes artículos:

"Artículo 22°.- CONSTRUCCIÓN EN AZOTEAS EN EDIFICACIONES COMERCIALES

Las azoteas en Edificaciones Comerciales podrán ser de uso común con las siguientes condiciones:

A. Las áreas de las azoteas serán de uso común y condición intransferible, cuyo acceso se realizará por la o las escaleras de uso común. Podrá considerarse también el acceso a través de los ascensores de la edificación. Serán de uso exclusivo de los propietarios de los inmuebles y destinados para sala de esparcimiento, gimnasio, recreación, comedor de empleados, jardines y áreas verdes. Se pueden considerar adicionalmente servicios higiénicos para hombres y mujeres.

B. El área techada en azotea no excederá del 30% del área total de la misma, sin considerar el área destinada a las escaleras, tanque elevado, ascensores u otras instalaciones de uso común, debiendo tener un retiro mínimo de 5.00 ml. del alineamiento de fachada del último piso de la edificación y un retiro de 3.00 ml. de los alineamientos laterales, así como una altura no mayor de 3.00 ml. desde el nivel de piso acabado de la azotea.

El parapeto del cerco perimétrico de la azotea deberá tener una altura de 1.00 m. en el frente de la edificación y 1.80 ml. de altura en los linderos colindantes con los lotes vecinos.

Artículo 23°.- LOCALES COMERCIALES CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL

Los locales comerciales ubicados en zonificación comercial que cuenten con licencia de funcionamiento provisional vigente y/o vencida sin que se hayan formulado observaciones durante su vigencia, otorgadas en base a la derogada Ley N° 28015 y Ordenanza N° 172-MSI, así como la Ordenanza N° 950-MML e Índice de Usos para la ubicación de actividades urbanas aprobada mediante la Ordenanza N° 312-MML, podrán tramitar su licencia de funcionamiento definitiva siempre que se respete el uso conforme vigente al otorgamiento de la licencia provisional.

Artículo 24°.- LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA CONCESIONARIOS

Para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento para los concesionarios cuyas actividades se desarrollarán en el interior de las edificaciones, prestando servicio única y exclusivamente para los trabajadores de edificios institucionales, corporativos o de oficinas administrativas (de uno o más propietarios), estarán excluidos del requisito de Compatibilidad de Uso.

Artículo 25°.- MEDIDAS DE SEGURIDAD EN OBRA

Todos los trabajos deberán realizarse considerando la norma G.050-Seguridad durante la Construcción del R.N.E.

Todo proyecto de edificación que requiera excavaciones para semisótano o sótanos deberá adjuntar obligatoriamente los planos y la memoria descriptiva del proyecto de excavación, así como del proceso constructivo de las calzaduras, debidamente suscrito por el Ingeniero Estructural responsable del cálculo estructural de la edificación.

Para efectos de la recepción de los expedientes a que se refiere el Artículo 82° del TUO de la Ley N° 27157, no se considerará completo el expediente de no considerarse los documentos antes indicados, actuándose, en consecuencia, conforme lo establecido en el numeral 82.2 del mencionado artículo.

Las obras de construcción, deberán de implementar obligatoriamente las medidas de seguridad que garanticen la debida protección a las propiedades colindantes y el tránsito seguro de los peatones en el o los frentes del predio, colocando para tal efecto; cobertores, mallas, pantallas, y cercos perimétricos. En las estructuras que por su altura exista posibilidad de caída de materiales de desmonte o herramientas de trabajo, se colocarán paneles inclinados adecuadamente a lo largo de todo el frente y lados colindantes con las propiedades vecinas, con una longitud proporcional a la altura de trabajo. Estos serán de materiales suficientemente resistentes para evitar ser perforados por la caída de elementos.

Si una vía peatonal es interrumpida totalmente, deberá establecerse una ruta alterna provisional y accesible, debidamente señalizada. Si hubiese que optar entre el pase de vehículos y la ruta alterna provisional, se elegirá la segunda, desviando el tránsito vehicular debiendo para ello cumplir con lo siguiente:

a) Colocar señalización vertical preventiva e informativa en las esquinas para la orientación de los peatones en el uso de la ruta alterna provisional.

b) De no haber vereda o ser inconveniente el uso de la vereda del frente como vía alterna provisional, se deberá habilitar un sendero adyacente a la vereda interrumpida, el cual no deberá tener menos de 1.20 m. de sección, a fin de permitir la circulación de peatones y personas con discapacidad; de ser necesario se utilizará parte de la calzada para este fin, en cuyo caso se deberá señalizar y considerar la instalación de elementos que garanticen la seguridad del sendero como hitos, mojones, señalización vertical u otros elementos rígidos.

A fin de garantizar la seguridad de las obras de edificación se dispone que el Profesional Responsable

de Obra debe permanecer en la obra durante el horario de trabajo en la edificación o durante el horario extendido según sea el caso, en consecuencia un profesional no puede ser responsable de varias obras a la vez.

Las obras que a la entrada en vigencia del presente Decreto de Alcaldía se encuentren en proceso de construcción deberán adecuarse a lo establecido en el presente artículo.

De las Demoliciones.-

Todo proceso de demolición deberá estar bajo la dirección, e intervención de un profesional responsable de la demolición (Arquitecto o Ingeniero colegiado) cuya intervención será permanente en la obra, quien deberá estructurar el programa de la demolición desde el inicio de la obra hasta la finalización de la misma velando por su estricto cumplimiento.

Antes del inicio de la obra, deberá:

- Analizarse el comportamiento estructural de la edificación a demolerse y se deberá realizar los trabajos de demolición de acuerdo a la evaluación efectuada.

- Analizarse las estructuras vecinas y en caso de correr el riesgo de ser afectadas por la futura demolición, deberán ser debidamente apuntaladas y reforzadas para asegurar su estabilidad, deberá realizarse las coordinaciones con los propietarios vecinos a fin de evitar problemas futuros.

En los casos que la demolición pueda causar la pérdida de la estabilidad de las estructuras vecinas, al eliminarse elementos que trabajen en conjunto, deberá proveerse sistemas de arrioste o amarre adecuados que reemplacen estas pérdidas, todo esto con conocimiento y aceptación de los vecinos afectados.

Dentro de las estructuras de adobe, es frecuente encontrar muros medianeros, los que no deberán ser eliminados parcial ni totalmente, salvo que se llegue a un acuerdo con el vecino colindante y se opte por su reemplazo total.

El proceso de demolición de una estructura cualquiera que sea su tipo, no deberá detenerse, por lo que una vez iniciados, no se deberán paralizar los trabajos hasta el retiro total de material de desmonte. El área demolida deberá cercarse en su totalidad.

Todas las estructuras colindantes a la zona de demolición serán debidamente protegidas y apuntaladas cuando la secuencia de la demolición elimine zonas de sustentación de estructuras vecinas."

Artículo 16°.- MODIFICACIÓN DEL ANEXO N° 02

Modifíquese el Anexo N° 02 - Índice de Estacionamientos para Actividades Comerciales, Administrativas y de Servicios en los siguientes usos:

USO	UN (01) ESTACIONAMIENTO CADA:	
OFICINAS COMERCIALES Y/O ADMINISTRATIVAS		
Oficinas en Comercio Metropolitano y ZRE Camino Real	35 m2.	del 80 % del área techada total; más 20 % del número de estacionamientos resultantes para población inducida.
Oficinas en Comercio Zonal y Comercio Vecinal	35 m2.	del 70 % área techada total; más 15 % del número de estacionamientos resultantes para población inducida.
SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES, DEPORTIVOS Y RELIGIOSOS		
Cines, Teatros, Locales Culturales y de Espectáculos, Centro de Convenciones, Salas de Uso Múltiple	4	butacas o asistentes, de acuerdo al aforo establecido en la norma A.070 del R.N.E.
Spa	15 m2.	del área techada total.
Locales de Culto, Iglesias, Organizaciones Cívicas y Políticas	4	asientos o asistentes, de acuerdo al aforo establecido en la norma A.090 del R.N.E.

El Anexo N° 02 - Índice de Estacionamientos para Actividades Comerciales, Administrativas y de Servicios del D.A. N° 018-2007-ALC/MSI y su modificatoria serán de aplicación en lo que corresponda en la Zona de Reglamentación Especial Centro Comercial Empresarial Camino Real.

Artículo 17°.- Precísense y rectifíquense el Cuadro N° 01 - Resumen de Zonificación Residencial y Cuadro N° 02 - Resumen de Zonificación Comercial del Distrito de San Isidro los que quedarán como sigue:

CUADRO N° 01

RESUMEN DE ZONIFICACIÓN RESIDENCIAL

DISTRITO DE SAN ISIDRO

ÁREA DE TRATAMIENTO III

ZONA	USOS	LOTE MÍNIMO NORMATIVO (m2.)	FRENTE MÍNIMO NORMATIVO (ml.)	ALTURA DE EDIFICACIÓN MÁXIMA (1) (pisos)	ÁREA LIBRE MÍNIMA %	DENSIDAD hab./Ha.
Residencial de Densidad Baja RDB	Unifamiliar	200	10	3	40%	250
	Bifamiliar	300	10	3 - 4	40%	350
	Multifamiliar	300	10	3 - 4	40%	700
	Multifamiliar	350	10	5	40%	800
Residencial de Densidad Media RDM	Unifamiliar	300	10	3	40%	250
	Bifamiliar	300	10	4	40%	350
	Multifamiliar	350	10	3 - 4 - 5	40%	800
		350	12	6	40%	850
		350	15	7	40%	1000
		350	15	8	40%	1100
Conjunto Residencial	2500	50	Según plano de alturas	50%	1100	
Residencial de Densidad Alta RDA	Unifamiliar	350	10	3	40%	250
	Bifamiliar	350	10	4	40%	350
	Multifamiliar	450	15	7	40%	1100
		450	15	8	40%	1100
		600	18	10	40%	1250
		600	18	12	40%	1500
Conjunto Residencial	2500	50	Según plano de alturas	50%	1750	
Residencial de Densidad Muy Alta RDMA	Unifamiliar	350	10	3	40%	250
	Bifamiliar	350	10	4	40%	350
	Multifamiliar	600	18	12	40%	1500
		800	20	12	40%	1500
		1000	25	15	40%	2500
	Conjunto Residencial	2500	50	Según plano de alturas	60%	2500

• Los lotes con más de un frente a vía pública podrán considerar un área libre mínima de 35%, con excepción de los proyectos destinados a Conjunto Residencial.

CUADRO N° 02

RESUMEN DE ZONIFICACIÓN COMERCIAL

DISTRITO DE SAN ISIDRO

ÁREA DE TRATAMIENTO III

ZONA	ALTURA DE EDIFICACIÓN MÁXIMA (pisos)	USO RESIDENCIAL COMPATIBLE	LOTE MÍNIMO NORMATIVO (m2.)	FRENTE MÍNIMO NORMATIVO (ml)	NIVEL DE SERVICIO (habitantes)
Comercio Vecinal CV	4	Ninguno	Existente	Existente	De 2,500 a 10,000
Comercio Zonal CZ	7	Ninguno	Existente	Existente	De 250,000 a 500,000
Comercio Metropolitano CM	1.5 (a+f)	Ninguno	600	25	De 500,000 a 1,000,000

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- En las Zonas Residenciales RDB, RDM, RDA o RDMA, en el caso de acumulación de lotes del mismo propietario y cada uno con la misma zonificación, con Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios individuales, vigentes y emitidos en base a distintas normas, para efectos de la calificación del anteproyecto o proyecto, se aplicará a cada lote el parámetro que le corresponda, debiendo la solución arquitectónica respetar la altura de edificación, densidad y el número de departamentos según el porcentaje de distribución por tipo que corresponda a cada lote, permitiéndose integrar la distribución de los departamentos, áreas libres, circulaciones verticales y estacionamientos, con el fin de lograr una mejor solución arquitectónica en beneficio de la calidad residencial del conjunto.

En las Zonas Comerciales CV, CZ o CM, de acumularse dos o más lotes del mismo propietario y cada uno con la misma



zonificación, con parámetros vigentes basados en distintas normas, el propietario podrá optar por cualquiera de los parámetros, el que aplicará a la totalidad del lote acumulado.

Segunda.- Para el Anteproyecto en Consulta no se exigirá la acumulación de los lotes y durante el desarrollo del proyecto deberá efectuarse la acumulación catastral de los lotes; para la finalización de las obras será obligatoria la presentación de la acumulación debidamente registrada en el Registro de Predios de la SUNARP.

Tercera.- Cuando se menciona Registro catastral, en el presente Reglamento debe entenderse complementariamente al Registro de Predios de la SUNARP.

Cuarta.- Establézcase un plazo excepcional de 30 días calendarios, para los casos en los que el conductor de un local comercial acredite tener Compatibilidad de Uso, otorgada por la Municipalidad de San Isidro en base a las Ordenanza N° 312-MML y N° 950-MML y/o haber efectuado la inversión respectiva en el acondicionamiento del local para el funcionamiento de dichas actividades en base a la compatibilidad establecida en las normas mencionadas, se otorgue la licencia de funcionamiento definitiva para el uso respectivo, sin perjuicio del cumplimiento del resto de requisitos establecidos. Este derecho no es aplicable para los trámites de Licencia de Obra, ni es transferible a otro conductor.

Quinta.- A los predios ubicados dentro de la zona limitada por la Av. Faustino Sánchez Carrión, Av. Felipe S. Salaverry, Malecón Luis Bernales García, Calle Godofredo García y Av. Juan de Aliaga, se les respetará los derechos adquiridos por las Licencias de Obra y/o de Funcionamiento obtenidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma.

Sexta.- Las disposiciones referidas al uso del retiro municipal como estacionamiento, cualquiera sea la zonificación y usos del suelo en donde se ubique, se mantendrán vigentes en tanto no se dicten disposiciones específicas que normen su uso de acuerdo a sus características y ubicación.

Sétima.- En la Página Web de la Municipalidad de San Isidro será publicado el texto concordado del Decreto de Alcaldía N° 018-2007-ALC/MSI con las ampliaciones modificaciones y precisiones que se establecen en el presente Decreto de Alcaldía.

Octava.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ANTONIO MEIER CRESCI
Alcalde

197327-1

Prohíben manifestaciones o concentraciones públicas en zonas declaradas como restringidas con ocasión de la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno ALC-UE y de la XVI Cumbre de Líderes del APEC

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 018-MSI**

San Isidro, 7 de mayo de 2008

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2º, numerales 12 y 22, de la Constitución Política, las reuniones en la vía pública pueden ser limitadas por razones probadas de seguridad, así como, toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, y al descanso;

Que, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley, según lo establecen los artículos 194º y 197º de la citada Carta Magna;

Que, los artículos 56º y 80º, numeral 3.4, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, prescriben que las vías y áreas públicas son bienes de dominio y uso

público de las municipalidades, y que es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, fiscalizar y realizar labores de control de ruidos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 100-2007-PCM se declaró el año 2008 como el "Año de las Cumbres Mundiales en el Perú", en razón que nuestro país será sede de la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y El Caribe - Unión Europea, así como de la XVI Cumbre de Líderes del Foro de Cooperación Asia-Pacífico (APEC);

Que, en el distrito de San Isidro se ubican la mayoría de embajadas y hoteles donde se quedarán los líderes y visitantes que llegarán al Perú con motivo de las mencionadas cumbres internacionales;

Que, en este contexto, no siendo usual la realización de dos cumbres internacionales de esta magnitud en un mismo año, con los riesgos a la seguridad y tranquilidad pública que dichos eventos entrañan, es necesario adoptar medidas preventivas que coadyuven a su desarrollo en un clima de absoluta tranquilidad para los ilustres visitantes;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 20º, numeral 6, y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- DECLARAR la prohibición de cualquier tipo de manifestación o concentración pública en las vías y áreas públicas del distrito de San Isidro, declaradas como zonas restringidas, con ocasión de la realización de la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y El Caribe - Unión Europea ALC-UE, así como, de la XVI Cumbre de Líderes del Foro de Cooperación Asia-Pacífico (APEC).

Artículo Segundo.- ESTABLECER que con motivo de la realización de la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y El Caribe - Unión Europea ALC-UE, así como, de la XVI Cumbre de Líderes del Foro de Cooperación Asia-Pacífico (APEC), se encuentra prohibido producir ruidos que resulten molestos en las cercanías de embajadas y hoteles ubicados en distrito de San Isidro.

Artículo Tercero.- DISPONER que el incumplimiento de lo establecido en el artículo segundo, será considerado infracción sujeta a sanción de multa, conforme a lo previsto en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de San Isidro.

Artículo Cuarto.- Encargar el cumplimiento del presente Decreto a las Gerencias de Fiscalización y de Seguridad Ciudadana, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

E. ANTONIO MEIER CRESCI
Alcalde

197326-1

Disponen el embanderamiento de inmuebles con ocasión de la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina, el Caribe y la Unión Europea

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 019-MSI**

San Isidro, 7 de mayo de 2008

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 100-2007-PCM se declaró el año 2008 como el "Año de las Cumbres Mundiales en el Perú", en razón que nuestro país será sede de la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y El Caribe - Unión Europea, así como de la XVI Cumbre de Líderes del Foro de Cooperación Asia-Pacífico (APEC);

Que, la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y El Caribe - Unión Europea, ALC-UE, se desarrollará del 13 al 17 de mayo en la ciudad de Lima, la que congregará durante esos días a los Jefes de Estado de 33 países de Latinoamérica y del Caribe y 27 de la Unión

Europea, para tratar temas de interés para el Perú y los países de ambas regiones;

Que, en este contexto, al distrito de San Isidro de acuerdo con su mención honorífica de "Comunidad Internacional", otorgada por Ley N° 28861, y por su condición de sede de embajadas y hoteles donde se albergarán los líderes y visitantes que llegarán al Perú con motivo de la mencionada cumbre internacional, le corresponde fomentar la manifestación de valores cívicos en nuestra comuna por tan magno evento, a través del embanderamiento general de todos los inmuebles de la jurisdicción;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 20°, numeral 6, y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER el embanderamiento general de todos los inmuebles del distrito de San Isidro, del 10 al 18 de mayo de 2008, con ocasión de la realización de la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y El Caribe - Unión Europea, ALC-UE.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento del presente Decreto a las Gerencias de Fiscalización y de Seguridad Ciudadana.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

E. ANTONIO MEIER CRESCI
Alcalde

197326-2

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO

Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0008-2008-CM-HMPP.

Sesión Ordinaria de Concejo N° 016-2008

Cerro de Pasco, 30 de abril de 2008.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE PASCO.

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Pasco, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 29 de abril de 2008.

VISTO:

El Dictamen N° 001-2008-CRPPyEM-MPP, de la Comisión de Rentas, Planificación y Presupuesto y Empresas Municipales de la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco, remitiendo el Proyecto del Reglamento de Organización y Funciones de la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco, la misma que fue elaborado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización del Gestión del Estado, declaró al Estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organización y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y constituir un Estado democrático, descentralizado al servicio del ciudadano;

Que, el Artículo 28° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece la estructura municipal básica de los Gobiernos Locales, la misma que comprende en el ámbito administrativo a la Gerencia Municipal, el Órgano de Auditoría Interna, la Procuraduría Pública Municipal, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, el inciso 3) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece como atribución del Concejo el aprobar el Régimen de Organización Interior y Funcionamiento del Gobierno Local, señalando en su Artículo 26° que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior.

Que, asimismo el artículo 8° de la Ley precitada señala que la Administración Municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad; correspondiendo a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 0003-2008-CM-HMPP, de fecha 8 de febrero de 2008, se aprobó la nueva estructura orgánica de la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco;

Que, la propuesta modificatoria de la organización interior se ajusta a los lineamientos de política de la actual gestión municipal tendiente a consolidar una administración moderna ágil y simplificada, sujeto al bienestar de la población de Pasco, y el marco jurídico de los gobiernos locales, y al proceso de descentralización;

Que, el D.S. N° 043-2006-PCM, aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones por parte de las entidades de la administración pública, en el marco del proceso de modernización del Estado, del que forma parte nuestro Gobierno Local;

Que, según la descripción dada en el referido Decreto Supremo, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF es el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos; contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas y, establece sus relaciones y responsabilidades;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal Provincial de Pasco aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, de la Municipalidad Provincial de Pasco, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza, que consta de Seis (06) Títulos; Ciento Ochenta y Tres (183) Artículos y (08) Disposiciones Transitorias, Complementarias y Finales.

Artículo Segundo.- DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 025-2003, modificada por Ordenanza Municipal N° 04-2005-HMPP, y toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, en otro de circulación regional y en la Página Web Institucional: www.munipasco.gob.pe/.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

WILLYAM TITO VALLE RAMÍREZ
Alcalde

198355-1